



**Gerencia Seccional II - Bogotá
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría de Cundinamarca
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

AMANDA ÁLVAREZ HENAO
Gerente Seccional II- Bogotá

Lina María Campillo García - Profesional Universitario Grado 02
Henry Camacho Acosta - Profesional Especializado Grado 03
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra - Profesional Universitario Grado 02
Luis Fernando García Pacheco - Profesional Especializado Grado 04
Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado Grado 04

Auditores

Bogotá, 07 de septiembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría de Cundinamarca 4	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	13
2.3.	Proceso de Contratación	17
2.4	Proceso de Participación Ciudadana.....	36
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría.....	45
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	53
2.7	Procesos de Jurisdicción Coactiva	62
2.8	Proceso de Talento Humano.....	64
2.9	Control Fiscal Interno.....	66
2.10	Atención de denuncias de control fiscal	67
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	74
2.12	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	86
2.13	Beneficios de control fiscal	89
3	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	90
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	132
5	ANEXOS	134
5.1	Anexo nro. 1: Códigos de reserva PRF	134

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría de Cundinamarca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría de Cundinamarca, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional II Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría de Cundinamarca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría de Cundinamarca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables y el Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de

resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría de Cundinamarca, presentan Razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico de dicha vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría de Cundinamarca

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **Excelente**, en razón a que dio cumplimiento a la aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2020, establecido por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio.

La estructura de las cuentas y las transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**. La aprobación y las modificaciones al presupuesto están respaldadas por actos administrativos firmados por la autoridad competente. Las disponibilidades y registros presupuestales fueron expedidos de manera correcta y oportuna. Los recursos ejecutados por concepto de capacitación se ajustaron con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. En conclusión, la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y de igual manera, el presupuesto de gastos de la Contraloría se ejecutó cumpliendo con lo establecido en el estatuto de presupuesto departamental y en el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **Buena**. Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión de la Entidad; asimismo, los bienes y servicios adquiridos fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

En la evaluación se evidenciaron debilidades en la fase precontractual de los contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada.

La publicación de la invitación y del informe de evaluación realizada en los procesos de mínima cuantía no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.

En la etapa contractual se verificó que los contratistas escogidos a través de la modalidad de contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada fueron seleccionados de conformidad con la normatividad legal vigente.

En los informes de supervisión no se describieron las actividades realizadas por los contratistas, como lo orden el Manual de Contratación de la Entidad.

En la etapa pos contractual se observó que la liquidación de la mayoría de los contratos se llevó a cabo de conformidad con la ley.

En la muestra revisada se evidenció falta de control de los documentos obrantes en el proceso contractual.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Presentó **Buena** gestión, por cuanto el procedimiento para la atención de los requerimientos se encuentra actualizado; presenta oportunidad y gestión en el trámite de competencia directa, archivo por desistimiento y los trasladados a otra entidad. No obstante, se evidenciaron falencias en la oportunidad para dar respuesta de fondo a las denuncias de control fiscal.

Respecto al componente de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana; gestionó alianzas estratégicas, desarrollo y reportó la rendición de cuenta a la ciudadanía, realizó actividades con las veedurías, los contralores escolares y la ciudadanía que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Entidad cumplió con su Plan General de Auditorías - PGA, trasladó los hallazgos y cuantificó beneficios de control. Los equipos auditores utilizan las técnicas y procedimientos establecidos para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes, respondiendo a lo señalado en los memorandos y programas de auditoría.

Sin embargo, se evidenciaron debilidades en la observancia de los procedimientos establecidos en cuanto a la revisión, supervisión y consistencia de los informes de auditoría, papeles de trabajo, así como en la publicación de los resultados del proceso auditor y baja cobertura en la contratación de sus principales sujetos. La gestión fue **Buena**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría de Cundinamarca en el proceso de responsabilidad fiscal como **Regular**; toda vez que de la revisión efectuada a los procesos se evidenció riesgo de prescripción, irregularidades en el trámite de las notificaciones, ya que se han librado las citaciones para notificación personal del auto de apertura tardíamente y no se hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, ni del nombramiento de apoderado de oficio, se evidenció falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta y la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción en dos procesos.

Todo lo anterior, puede conllevar a poner en riesgo de prescripción muchos procesos que continúan en curso, de no tomarse medidas para dar impulso a los mismos y así contrarrestar la ocurrencia de dicho fenómeno, que trae como consecuencia que no se cumpla con la finalidad del proceso, ante la pérdida de la oportunidad de un posible resarcimiento del daño ocasionado al erario.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría de Cundinamarca en los procesos de jurisdicción coactiva como **Excelente**, sin embargo, se formuló una sola observación por un proceso en el que se pudo evidenciar la ocurrencia de la pérdida de fuerza ejecutoria, ante la falta de oportunidad en la gestión de la notificación del mandamiento de pago, dicha observación tenía incidencia disciplinaria pero de conformidad con los argumentos del sujeto vigilado fue retirada la incidencia, quedando solo administrativa.

Por lo demás, de manera general, los procesos se encuentran al día observándose diligencia en la atención de los mismos y haciendo uso de los mecanismos con el fin de lograr la recuperación de cartera.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

Presentó **Excelente** gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social, pago de nómina y prestaciones sociales. La escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales.

1.2.9. Control Fiscal Interno

Como resultado de la aplicación de la matriz de calificación del control fiscal interno, los soportes de control suministrados por la Contraloría de Cundinamarca y los resultados del ejercicio de auditoría de la vigencia 2020, la gestión del riesgo y el control sobre el manejo de los recursos en los procesos de Contabilidad y Tesorería, Presupuesto, Contratación y Talento Humano, obtuvo una calificación favorable, ubicando el riesgo de control en un nivel bajo.

Sin embargo, se detectaron debilidades en los controles del proceso de contratación frente a la planeación y el seguimiento efectuado por parte del supervisor en la ejecución de contratos.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

La evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 69% de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 31% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Por tanto, de acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1, se tiene como incumplido.

Por lo anterior, se solicitará el inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la causal correspondiente descrita en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría de Cundinamarca correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional II Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la

connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 84,15 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Amanda Álvarez Henao
Gerente Seccional II Bogotá

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, para tal fin, con base en la cuenta rendida por la Contraloría, se tomaron como muestra la lo siguiente:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables (Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activos		
Efectivo y equivalentes al efectivo	498.837.417	Se verificaron los saldos y registros de las dos cuentas bancarias una cuenta de ahorro con saldo de \$219.837.417 y una cuenta corriente con saldo de \$279.000.000 en las cuales se manejaron los recursos del presupuesto destinado para cubrir los gastos de funcionamiento de la Entidad.
Cuentas por cobrar	178.436.506	Se verificó que el saldo y sus registros corresponden al valor por las incapacidades por enfermedad general, accidentes de trabajo y licencias de maternidad, reconocidas a los funcionarios de la Entidad por \$154.308.174 así como otras cuentas por cobrar por concepto de incapacidades no reconocidas por las EPS y otros registros por mayores valores cancelados a las EPS. Por \$24.128.332 por cobrar.
Propiedades, planta y equipo	19.243.051.045	Se verificó la registró la adquisición de equipos de comunicación y computación por \$13.132.446 y además, la adquisición de licencias de software necesario para el normal funcionamiento de la Entidad por \$113.365.015. Se verificó además el registro de la baja de bienes por \$506.424.092 llevada a cabo durante la vigencia 2020.
Otros activos	267.145.818	Se verificó que el saldo corresponde a los servicios pagados por anticipado con la adquisición de las pólizas de seguro por \$161.436.609 y a los activos Intangibles con saldo de \$173.595.480 que corresponde al valor de las licencias de los equipos de cómputo de propiedad de la Contraloría a 31 de diciembre de 2020.
Pasivos		
Cuentas por pagar	562.828.459	Se verificó que el saldo presentado en los estados financieros corresponde a los siguientes conceptos: un saldo por depurar de vigencias anteriores registrado en la cuenta de aportes por seguridad social en salud por \$106.000, la retención en la fuente efectuada por la Contraloría por los conceptos de servicios, compras, rentas de trabajo, impuesto a las ventas retenido, retención del impuesto de industria y comercio por compras por \$31.846.100, impuestos departamentales por concepto de estampillas descontadas por los diferentes conceptos efectuados por \$22.699.514 y a cheques no cobrados o por reclamar, excedentes

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
		financieros de la Contraloría por recursos no ejecutados y rendimientos financieros de Entidad bancaria por \$508.176.845
Beneficios a los empleados	1.378.287.863	Se verificó el registro de los saldos de las cuentas que componen este grupo compuesto por las cuentas en las cuales se liquida la nómina, prestaciones sociales y los aportes parafiscales y de seguridad social de los funcionarios de la Contraloría.
Otros pasivos	17.495.446	Se verifico el registro del saldo de la cuenta que corresponde a reclasificación de valores que se recaudaron por concepto de incapacidades de un funcionario de la Contraloría que fueron pagadas por EPS Famisanar, y que solicitó en devolución dado que el pago correspondía a la AFP. Y además a depósito judicial recibido por el valor correspondiente al 5% del valor de remate hecho por la oficina de jurisdicción coactiva al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.
Patrimonio		
Patrimonio de las entidades de gobierno	18.199.397.893	Se verificó que el saldo presentó una reducción del 2,7% con respecto al año anterior debido al resultado negativo del ejercicio por \$495.601.235 presentado en la vigencia objeto de análisis.
Ingresos		
Transferencias y subvenciones	20.238.536.988	Se verificó el registro de los recursos que la Contraloría recibió durante la vigencia objeto de análisis por concepto de cuotas de fiscalización y auditaje por parte de los entes sujetos de control.
Otros ingresos	76.941.826	Se verifico que corresponde a conceptos de ajustes por menores valores reconocidos por las EPS por concepto de incapacidades médicas y también por mayores valores causados en la liquidación de la nómina a las EPS por aportes de seguridad social en salud.
Gastos		
De administración y operación	20.091.148.043	Se verifico el registro de los gastos de administración y operación, que agrupan los gastos generados por el pago de salarios y las contribuciones inherentes a estos pagos representan el 93% de los gastos de la Contraloría, dentro de estos gastos están: sueldos y salarios, contribuciones imputadas, contribuciones efectivas, aportes sobre el pago de la nómina y prestaciones sociales.
Otros gastos	19.747.446	Corresponde a contabilización y ajustes por Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar y pérdida por baja en cuentas de activos no financieros por Otros gastos financieros.

Fuente: Formato F-1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría de Cundinamarca, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato

F-01 – Catálogo de Cuentas, vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja a continuación:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020 (Cifras en pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo año 2019	Saldo año 2020	ANALISIS VERTICAL	ANALISIS HORIZONTAL	
					VARIACION \$	VARIACION %
1	ACTIVOS	20.299.931.613	20.187.470.786	100%	-	-0,6%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	193.341.746	498.837.417	3%	305.495.671	61,2%
13	CUENTAS POR COBRAR	122.736.918	178.436.506	1%	55.699.588	31,2%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	19.847.026.826	19.243.051.045	95%	-	-3,1%
19	OTROS ACTIVOS	136.826.123	267.145.818	1%	130.319.695	48,8%
2	PASIVOS	1.604.932.485	1.988.072.893	100%	383.140.408	19,3%
24	CUENTAS POR PAGAR	285.355.168	562.828.459	28%	277.473.291	49,3%
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	1.182.815.537	1.378.287.863	69%	195.472.326	14,2%
27	PROVISIONES	128.818.725	29.461.125	2%	-99.357.600	-337,2%
29	OTROS PASIVOS	7.943.055	17.495.446	1%	9.552.391	54,6%
3	PATRIMONIO	18.694.999.128	18.199.397.893	100%	-	-2,7%
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	18.694.999.128	18.199.397.893	100%	-	-2,7%

Fuente: Estado de Situación Financiera vigencias 2019 -2020.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La Contraloría rindió la información financiera de la vigencia 2020 con los soportes requeridos, en la revisión de la cuenta, se realizó análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y Estado de Cambio en el Patrimonio, comparando las vigencias 2019 y 2020; además se examinó el Manual de Políticas Contables y las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.

La información rendida en la cuenta, no presenta diferencia en la ecuación contable, al igual que en el Estado de Situación Financiera presentado como

anexo del formato F01 Catálogo de Cuentas, el cual está firmado y dictaminado por el contador público y aprobado por el Contralor de Cundinamarca.

La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme con los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Nuevo Marco Normativo.

Como resultado de la evaluación y análisis de la información presentada por la Contraloría correspondiente a la vigencia 2020, sobre la exactitud de los saldos de las cuentas seleccionadas, se concluye la veracidad de los saldos de las cuentas que componen los estados contables de la Entidad, y que además, no existen debilidades respecto al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública vigente.

La Contraloría presentó las notas de los estados financieros, en donde se presentó el detalle de las cuentas y la revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes de la vigencia, de acuerdo con lo requerido en el Nuevo Marco Normativo.

Control Interno Contable. La Contraloría rindió el Informe de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo con la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública el procedimiento para el control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas. De acuerdo con lo reportado por la Contraloría, la evaluación cuantitativa obtuvo una calificación de 4.7, con un rango de valoración de EFICIENTE, calificación acorde con lo observado por la AGR.

2.1.3. Manejo de Tesorería

De acuerdo con la evaluación realizada al proceso de tesorería, se evidenció que presenta una adecuada gestión y un buen nivel de confiabilidad en la administración de los recursos, toda vez que, según la muestra de comprobantes auditados, se verificó que los gastos se encuentran debidamente soportados, las obligaciones tributarias fueron presentadas y canceladas de manera oportuna, al igual que los descuentos realizados a la nómina por concepto de aporte parafiscales y de seguridad social.

El cierre de tesorería de la vigencia 2020 mostró una disponibilidad de recursos de \$498.837.417, saldo que respalda las obligaciones contraídas por la Entidad a 31

de diciembre de 2020.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Contraloría, se destinó a atender los gastos de funcionamiento. Se ejecutó el 89% para gastos de personal y el 9.7% para gastos generales. La auditoría se enfocó en evaluar las etapas del proceso presupuestal como son la planeación, ejecución y cierre y adicionalmente que las mismas se hayan ejecutado de conformidad con la normatividad vigente.

Del total del presupuesto ejecutado por la Contraloría por \$20.495.376.903, se revisó cuantía de \$10.149.341.157, equivalente al 50%, cifra representada en los siguientes rubros:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación gestión presupuestal a 31 de diciembre de 2020 (Cifras en pesos)

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
sueldos de personal de nomina	9.127.805.000	9.101.361.695	99.71%	Se verificó la destinación de recursos para la liquidación de la nómina de los funcionarios de la Contraloría y sus correspondientes descuentos.
Capacitación	410.596.000	394.864.000	96.17%	Se verificó que la Contraloría cumpliera con la destinación del 2% del presupuesto asignado para actividades de capacitación de los funcionarios y de los entes sujetos de control, cumpliendo con lo establecido por el Artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y gastos de viaje	237.315.000	177.189.136	74.66%	Se verificó que la liquidación de los viáticos de los funcionarios de la Contraloría se encontraran acorde con lo establecido por el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020.
Gastos generales: Bienestar social Seguros Arrendamientos	525.090.000	475.926.326	72.29%	Se verificó la destinación de recursos presupuestales para cubrir gastos para el bienestar de los funcionarios de la Entidad, para la adquisición de seguros que cubrieron los elementos y recursos de la Contraloría y para el pago de la administración de las oficinas.

Fuente: Formato F-7– Ejecución presupuestal de egresos, SIREL vigencia 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100% y no se evidenciaron observaciones.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Analizados los documentos de la muestra seleccionada, se verificó la planeación y la ejecución de los ingresos y los gastos en concordancia con la normatividad territorial vigente, se evidenció cumplimiento a las disposiciones enmarcadas en el Decreto 111 de 1996, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, así mismo, se evidencia que el anteproyecto de presupuesto cumplió con la normatividad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Mediante oficio del 2 de octubre de 2019, la Contraloría presentó ante la Secretaría de Hacienda Departamental el anteproyecto del presupuesto para la vigencia 2020, para ser tramitado ante la Asamblea Departamental de Cundinamarca para su aprobación.

A través de la Ordenanza 110 del 28 de noviembre de 2019, se expidió el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2020 y mediante el Decreto 0389 del 4 de diciembre de 2019 se liquida y se detallan las apropiaciones y se clasifica y se definen los gastos por \$19.249.786.000.

Mediante Resolución 229 del 23 de diciembre de 2019 se fija el Plan Anual Mensualizado – PAC, de la Contraloría de Cundinamarca.

A continuación se describen las modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia 2020:

- Mediante el Decreto 182 del 3 de abril de 2020 se efectúa una adición al presupuesto de la Contraloría por \$500.000.000.
- Mediante Decreto 310 del 4 de julio de 2020 se adiciona al presupuesto por \$1.720.290.343.
- Mediante Decreto 319 del 17 de junio de 2020 se reduce el presupuesto de la Contraloría por \$1.720.290.343.
- Mediante la Ordenanza 019 del 3 de septiembre de 2020 se adicionan recursos al presupuesto de la Contraloría por \$655.000.000.
- Mediante Decreto 461 del 13 de octubre de 2020 se adiciona el presupuesto por \$90.590.903.

Los anteriores movimientos llevaron a que el presupuesto definitivo de la Contraloría Departamental para la vigencia 2020 fuera de \$20.495.376.903.

Durante la vigencia 2020 mediante la Resolución 016 del 12 de enero de 2021 se constituyeron reservas presupuestales a diciembre 31 de 2020 por \$72.749.438, las cuales corresponden a la ejecución de los contratos 027 y 028 del año 2020.

No se constituyeron cuentas por pagar al finalizar la vigencia objeto de estudio.

La Contraloría ejecutó recursos por \$394.864.000 en capacitación a los funcionarios y a los entes sujetos de control. Este valor corresponde al 2% del presupuesto ejecutado de la vigencia 2020 cumpliendo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.1.1 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los ingresos de la Contraloría se componen de dos conceptos básicos, como son los ingresos por cuotas de fiscalización al Departamento de Cundinamarca provenientes de la Secretaría de Hacienda por \$19.156.833.000 y por concepto de cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas del orden departamental por \$1.338.543.903.

El presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2020, fue aprobado por \$20.495.376.903, de los cuales se recaudó el 100% durante la misma vigencia, lo cual representa una buena gestión de recaudo de los ingresos presupuestados por parte de la Entidad.

2.1.2 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto de gastos de la Contraloría durante la vigencia 2020 tuvo el siguiente comportamiento en cuanto a su ejecución:

Tabla nro. 4. Ejecución Presupuestal 2020 (Cifras en pesos)

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% de ejecución
Gastos de Personal	18.383.599.000	18.299.117.652	18.299.117.652	18.299.117.652	99.54%
Gastos Generales	2.002.277.903	1.831.844.911	1.759.095.473	1.759.095.473	91.49%
Transferencias	109.500.000	107.574.425	107.574.425	107.574.425	98.24%
Totales	20.495.376.903	20.238.536.988	20.165.787.550	20.165.787.550	

Fuente: Formato F-7, SIREL vigencia 2020

La Contraloría ejecutó recursos por \$20.238.536.988 equivalente al 99% de la apropiación definitiva del presupuesto de la vigencia 2020 y realizó pagos por

\$20.165.787.550, quedando presupuesto por ejecutar por \$256.839.915, el cual fue reintegrado al tesoro departamental mediante el comprobante de egreso nro. 2021000083 del 24 de febrero de 2021.

La Contraloría realizó cinco (5) modificaciones presupuestales consistentes en traslados entre los diferentes rubros. Estos traslados presupuestales se encontraron debidamente soportados por las correspondientes resoluciones internas de la Entidad y debidamente suscritas por el Contralor Departamental. Las modificaciones se relacionan a continuación:

Tabla nro. 5. Modificaciones presupuestales vigencia 2020 (Cifras en pesos)

Nro.	Nro. Resolución	Fecha	Clase de Modificación	Valor
1	0214	02/04/2020	Traslado Presupuestal	15.259.000
2	0349	29/07/2020	Traslado Presupuestal	12.000.000
3	0400	22/09/2020	Traslado Presupuestal	102.100.000
4	0430	08/10/2020	Traslado Presupuestal	151.940.000
5	0472	17/11/2020	Traslado Presupuestal	227.495.000

Fuente: Formato F-7, SIREL vigencia 2020

Se efectuó seguimiento a los gastos presupuestales seleccionados en la muestra por concepto de gastos de personal, capacitación, viáticos y gastos de viaje, bienestar social, seguros y arrendamientos, sin encontrar inconsistencias en la información.

De acuerdo con la muestra seleccionada, se verificó que la Entidad cumplió con las diferentes fases del ciclo presupuestal, con la expedición de los CDP, previamente a la obligación presupuestal, los RP, las órdenes de pago y el comprobante de egreso, en observancia con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

Los viáticos originados en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la Contraloría, fueron liquidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0260 del 31 de julio de 2019 por medio de la cual se adopta el procedimiento para el reconocimiento, pago y legalización de viáticos y gastos de transporte para los funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca. El anterior procedimiento se encuentra acorde con lo establecido por el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó dando cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y el Decreto 111 de 1996.

2.3. Proceso de Contratación

La gestión contractual reportada en la vigencia evaluada fue de \$1.148.159.541, mediante la cual se suscribieron 32 contratos de los cuales cuatro se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa por valor \$430.077.600 que representan un 37.5% del valor total contratado, por mínima cuantía 24 contratos por \$321.469.973 con una participación del 28% y cuatro selecciones abreviadas en cuantía de \$396.611.968 con un porcentaje de 34.5%.

La muestra de contratos para analizar en trabajo de campo corresponde a tres contratos adelantados por la modalidad de contratación directa, siete acuerdos de mínima cuantía y dos procesos contractuales por selección abreviada, la cual suma \$790.105.355 con una representatividad del 69% sobre el valor total de la contratación realizada en la vigencia y un 37.5% en cantidad.

Los criterios para la selección fueron: modalidad de selección, valor y objeto contratado específicamente los relacionados con adquisición de software y tecnología.

La muestra para evaluar fue la siguiente:

Tabla nro. 6. Muestra de Contratos (Cifras en pesos)

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD	VALOR CONTRATO	ESTADO: Terminado, Liquidado, en ejecución	ETAPA AUDITADA: Precontractual, Contractual y Post Contractual
1	008-2020	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASI COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA, Y DE LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE ESTEN BAJO SU	Selección Abreviada	179.998.141,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD	VALOR CONTRATO	ESTADO: Terminado, Liquidado, en ejecución	ETAPA AUDITADA: Precontractual, Contractual y Post Contractual
		RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS, PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.				
2	009-2020	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD	Mínima Cuantía	20.000.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
3	013-2020	PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Y DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE ACUERDO CON EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACION	Contratación Directa	379.346.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD	VALOR CONTRATO	ESTADO: Terminado, Liquidado, en ejecución	ETAPA AUDITADA: Precontractual, Contractual y Post Contractual
4	15-2020	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION, SOPORTE Y CAPACITACION DEL SOFTWARE DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL DATADOC	Contratación Directa	23.284.400,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
5	020-2020	COMPRA, INSTALACION DE DISCOS DUROS Y RECONFIGURACION DEL CLUSTER Y VIRTUALIZACION DEL MVWARE PARA EL SERVIVOR DE LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA	Mínima Cuantía	15.530.700,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
6	021-2020	ADQUIRIR Y RENOVAR LAS LICENCIAS ANTIVIRUS PARA LOS COMPUTADORES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA	Mínima Cuantía	19.449.960,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
7	023-2020	ADQUIRIR LICENCIAMIENTO DE USO GSUITE BASIC PARA LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA CON BASE AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE139IAD2020	Selección Abreviada	65.968.308,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
8	025-2020	ADQUIRIR Y RENOVAR LICENCI DE USO VMWARE PARA LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA	Mínima Cuantía	8.925.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
9	024-2020	ADQUIRIR Y RENOVAR E INSTALAR LICENCIA	Mínima Cuantía	12.360.025,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD	VALOR CONTRATO	ESTADO: Terminado, Liquidado, en ejecución	ETAPA AUDITADA: Precontractual, Contractual y Post Contractual
		SONIWALL NSA 2600 PARA LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA				
10	30-2020	CONTRATAR LA COMPRA DE PRENDAS INSTITUCIONALES CHAQUETAS QUE PERMITAN LA PLENA IDENTIFICACION DE FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA	Mínima Cuantía	20.395.648,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
11	001-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN TIPO GOLD PARA LOS MÓDULOS QUE LA ENTIDAD POSEE CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, ALMACEN E INVENTARIOS, NÓMINA Y VIÁTICOS, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA Y LAS OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA.	Contratación Directa	24.847.200,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual
12	29-2020	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS P.O.P. CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA	Mínima Cuantía	19.999.973,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Post Contractual

Fuente: Formato F-13, SIA Observa vigencia 2020

2.3.1 Cumplimiento del Marco Normativo Vigente para la Contratación Estatal

Plan anual de adquisiciones- PAA. La Entidad inicialmente realizó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020 por un valor de \$512.996.000, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad mediante reunión ordinaria de Comité Directivo Acta nro. 013 del 21 de agosto de 2019 aprobó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020 en cuantía de \$512.996.000. Lo anterior en acatamiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

El plan fue publicado en el SECOP II el 21 de enero de 2020 y en la página de la Entidad el 29 de enero del 2020, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

A través de reuniones extraordinarias celebradas el 03 de abril, 18 de agosto, 08 de octubre, 13 de octubre, 05 de noviembre y 03 de diciembre de 2020 se modificó el Plan Anual de Adquisiciones, obteniendo una cuantía final de \$1.075.521.189.

Las modificaciones del plan fueron publicadas oportunamente en el SECOP II y en la página del Organismo de Control en cumplimiento de la ley.

Manual de contratación. Durante la vigencia 2020, la Contraloría llevó a cabo sus procesos contractuales conforme al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 0295 del 17 de julio de 2017. En el documento se establecieron las responsabilidades de los intervinientes en cada etapa y se señaló el trámite interno a seguir para cada una de las modalidades de selección del contratista establecidas en la normatividad vigente.

El manual fue modificado a través de la Resolución 0053 del 3 de febrero de 2021 con el fin de actualizarlo a las nuevas disposiciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Menor cuantía. La Directora Administrativa y Financiera indicó que la menor cuantía para la vigencia 2020 fue de \$245.784.840, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007.

Delegación de la ordenación del gasto. Durante la vigencia 2020 la ordenación del gasto se encontraba delegada en la Secretaria Administrativa y Financiera de la Entidad, así como la celebración, modificación y liquidación de contratos y convenios con cuantía, según la Resolución 0526 del 02 de noviembre de 2017.

El Secretario General de la Contraloría es el delegado para la celebración, modificación y liquidación de convenios interadministrativos sin cuantía y la celebración, modificación y liquidación de los contratos de comodato.

Pacto por la transparencia: La Entidad informó el 12 de julio de 2021 que se adhirió al pacto por la transparencia y recibió capacitación en el uso del SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano. El Vigilado desarrolló la contratación del 2020 en el SECOP II.

Pagos sin procesos contractuales: El Organismo de Control informó que durante el 2020 no expidió resoluciones a través de las cuales reconozca dineros por la prestación de un servicio eludiendo el proceso contractual.

2.3.2 Resultado de la Revisión de la Muestra

Etapa precontractual:

En la auditoría se verificó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad se encuentran señalados en el Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan de Capacitación de la vigencia 2020.

Los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron previo a la suscripción del contrato.

Contratación Directa – Contrato Interadministrativo y Contratos de Prestación de Servicios

En la revisión efectuada a la muestra de contratos suscritos a través de la modalidad de contratación directa, esto es, un contrato interadministrativo y dos de prestación de servicios, se observó que los mismos fueron celebrados con personas jurídicas.

2.3.2.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en los estudios previos y falta de análisis del sector en un contrato.

Estudios Previos. Los estudios previos de los tres contratos evaluados contienen los elementos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y su descripción se ajusta, en la mayoría, a lo requerido por la normatividad vigente, sin embargo, en los contratos que a continuación se mencionan se observaron las siguientes debilidades:

Tabla nro. 7. Contratos con debilidades en los estudios previos

Número de Contrato	Observación
001 de 2020	No se identificó el servicio en el Clasificador de Bienes y Servicios.
013 de 2020	La Entidad señaló como criterio para seleccionar la oferta más favorable “... <i>En la planta de personal de la Contraloría de Cundinamarca ... no existe disponibilidad de personal para encargarse de la totalidad de las actividades que implica este objeto</i> ”, concepto que no corresponde a un criterio determinado para escoger la oferta más favorable.
	No se identificó el servicio en el Clasificador de Bienes y Servicios.

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Análisis del sector: En dos de los tres contratos auditados se verificó que se realizó el análisis del sector, según lo dispuesto en la ley. En el contrato 001 de 2020 no se elaboró este documento, como se explica en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Contrato sin análisis del sector

Número Contrato	Observación
001 de 2020	Una vez revisada la información allegada por la Contraloría y la publicada en el SIA OBSERVA y en el SECOP II, no se evidenció el análisis del sector. El análisis del sector cobra importancia en el contrato 001 por cuanto además de ser obligatorio, según la ley, constituye el documento que brinda claridad respecto al Valor Estimado del Contrato en la medida en que éste se determinó teniendo en cuenta el histórico de contratos celebrados por otras entidades, así como los suscritos por la Contraloría. No se observó documento alguno que evidencie el análisis económico del sector, ni de la oferta ni de la demanda.

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

La situación anterior denota falta de control, desconocimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y podría generarse mayores valores en la adquisición de los bienes.

2.3.2.2 Hallazgo administrativo, porque no se cumplió con el requisito de experiencia señalado para el contrato 001 de 2020.

En los estudios previos del contrato 001 de 2020 se indicó como requisito de experiencia que “El proponente deberá anexar dos (2) certificaciones o copias de **dos (2) contratos ejecutados durante los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente estudio previo...**” (Negrillas fuera del texto).

En la revisión efectuada a los documentos que acreditan la experiencia del contratista, esto es, a la certificación expedida por el Municipio de San Martín de los Llanos y la de la Contraloría General de Boyacá, se observó que los contratos ejecutados con estas dos entidades fueron liquidados en los años 2014 y 2015.

El estudio previo, fijado como fecha límite para la contabilización de los dos años, se elaboró el 03 de febrero de 2020, es decir, que las certificaciones de los contratos realizados por el proponente y allegadas en la oferta superaban los

cuatro y cinco años y como tal, la experiencia requerida por la Contraloría, dos contratos ejecutados durante los últimos dos años, no se cumplió.

Sin embargo, de acuerdo a la revisión efectuada en el SIA Observa, se evidenció que el contratista prestó los servicios de actualización de los módulos de la parte administrativa y financiera de la entidad, durante dos períodos anteriores a la vigencia contratada y además era el proveedor exclusivo por ser quien ostentaba los derechos de autor del módulo de software contratado.

No obstante lo anterior, se evidencia falta de control, desconocimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y de los estudios previos celebrados el 3 de febrero de 2020, circunstancia que podría generar incumplimiento y/o deficiente ejecución del objeto contractual.

El Organismo de Control en el año 2020 suscribió acción de mejora para eliminar la causa de esta situación, sin embargo, en la revisión que se efectuó al contrato 008 y al 001 de 2021 suscritos a través de la modalidad de contratación directa, se determinó que se presentó la misma condición en el contrato 001 de 2021, esto es, el contratista no cumplió con la experiencia requerida, razón por la cual se consideró inefectiva la acción implementada, tal y como se expuso en la evaluación al plan de mejoramiento.

Garantías: La Contraloría exigió garantías en los contratos 001, 013 y 015 de 2020, las cuales fueron prestadas por los contratistas en los términos exigidos por la Entidad y se aprobaron previo a la ejecución del mismo.

Mínima Cuantía

Estudios Previos. En los contratos 009, 020, 021, 024, 025, 029 y 030 de 2020 suscritos bajo la modalidad de mínima cuantía se observó que los estudios previos describen los elementos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, en algunos contratos se observó falta de planeación como se explicará en la observación 2.3.2.3.

Invitación Pública: La invitación pública efectuada en los contratos señalados se realizó en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, se describió el objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, las condiciones técnicas, el valor estimado, su justificación, la forma de acreditar la capacidad jurídica, la experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, entre otros.

2.3.2.3 Hallazgo administrativo, por falta de planeación en los estudios previos.

En la revisión efectuada a la carpeta contractual 021, 030 y 009 de 2020 se observó que la Entidad modificó en la invitación pública el término del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados señalado en los estudios previos sin que se observe motivación alguna ni observación a la invitación.

Asimismo, en la invitación del contrato 030 de 2020 se varió la fecha a partir de la cual se contabiliza el tiempo de la garantía.

En la siguiente tabla se precisa la situación evidenciada en la auditoría efectuada a los contratos señalados:

Tabla nro. 9. Modificaciones efectuadas en la invitación pública sin motivación y/o observación alguna

Nro. Contrato	Garantías	Término Estudios Previos	Término Invitación pública
021 de 2020		Por el 10% vigente por el plazo del contrato y 12 meses más. (negritas fuera del texto)	Plazo del contrato contado a partir del acta de inicio y seis (6) meses más contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. (negritas fuera del texto)
009 de 2020	Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Por el 10% vigente por el plazo del contrato y 6 meses más. (negritas fuera del texto)	Plazo del contrato contado a partir del acta de inicio y un (1) año más contado a partir del vencimiento del plazo. (negritas fuera del texto)
030 de 2020	Cumplimiento y calidad de los bienes	Cumplimiento: El 10% del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses a partir de la expedición de la póliza. (negritas fuera del texto) Calidad de los bienes: El 10% del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses a partir de la expedición de la póliza. (negritas fuera del texto)	Cumplimiento: El 10% del valor del contrato, con vigencia por el plazo del contrato contados a partir del acta de inicio y seis (6) meses más contados a partir del vencimiento del plazo. (negritas fuera del texto) Calidad de los bienes: El 10% del valor del contrato, con vigencia por el plazo del contrato contados a partir del acta de inicio y un (1) año más contado a partir del vencimiento del plazo. (negritas fuera del texto)

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [i auditoriagen](#) [s auditoriageneracol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

La situación anterior demuestra falta de control, desconoce el principio de planeación de la contratación pública, el cual se infiere de los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y puede generar confusión y errores tanto en los funcionarios de la Contraloría como en los documentos que alleguen los oferentes.

2.3.2.4 Hallazgo administrativo, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.

En la revisión de las invitaciones públicas 016, 024, 020, 021, 015 y 006 de 2020 se observó que el plazo para publicar la invitación a participar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 10. Incumplimiento del término para publicar la invitación pública

Nro. invitación	Nro. Contrato	Cronograma	Publicación SECOP II		Formulación de observaciones
		Fecha	Fecha	Hora	Fecha
016	021	23/10/2020	23/10/2020	4:00 p.m	26/10/2020 hasta las 5:00 p.m
024	030	24/11/2020	24/11/2020	9:11 a.m	25/11/2020 hasta las 9:00 a,m
020	024	6/11/2020	6/11/2020	5:00 p.m	09/11/2020 hasta las 5:00 p.m
021	025	06/11/2020	06/11/2020	7:00 om	09/11/2020 hasta las 5:00 p.m
015	020	23/10/2020	23/10/2020	3:20 p.m	26/10/2020 hasta las 5:00 p.m
006	009	05/05/2020	05/05/2020	4:00 p.m	06/05/2020 hasta las 04:00 p,m

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Asimismo, la publicación del informe de evaluación de las invitaciones públicas 016, 024, 023, 020, 021, 015 y 006 de 2020 no se realizó durante un (1) día hábil, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 11. Incumplimiento del término para publicar el informe de evaluación

Nro. invitación	Nro. contrato	Cronograma	publicación SECOP II		Presentación observaciones a la evaluación
016	21	28/10/2020	28/10/2020	5:34 p.m	29/10/2020 hasta las 5:00 p.m
024	30	26/11/2020	26/11/2020	9:25 p.m	27/11/2020 hasta las 5:00 p.m
023	29	25/11/2020	25/11/2020	5:12 p.m	26/11/2020 hasta las 5:00 p.m

020	24	12/11/2020	13/11/2020	10:54 a.m	13/11/2020 hasta las 5:00 p.m
021	25	12/11/2020	13/11/2020	8:39 a.m	13/11/2020 hasta las 5:00 p.m
015	020	28/10/2020	28/10/2020	5:32 p.m	29/10/2020 hasta las 5:00 p.m
006	009	11/05/2020	11/05/2020	5:00 p.m	12/05/2020 hasta las 04:00 p,m

3. Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles. Asimismo, el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación y del informe de evaluación de los contratos señalados no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad, así como los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que la Entidad reciba menos ofertas y/o reclamaciones a los informes de evaluación.

2.3.2.5 Hallazgo administrativo, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.

Aceptación de la Oferta. En la comunicación de aceptación de la oferta de los contratos 021, 024, 025, 029, 030, 020 y 009 de 2020 se indicó el cargo de la persona que realizaría la supervisión y vigilancia pero no el nombre del supervisor, circunstancia que denota falta de control, desconocimiento del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría generar confusión en el contratista respecto a quién hará el seguimiento y verificación contractual.

Garantías: La Entidad exigió garantías de cumplimiento y calidad de los bienes adquiridos, amparos que en su mayoría fueron allegados por los contratistas en la forma y términos señalados en la invitación pública. En el contrato 009 de 2020, la garantía no se efectuó conforme lo requerido por el Vigilado.

2.3.2.6 Hallazgo administrativo, porque la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes no se efectuó por el tiempo exigido por la Contraloría.

El Organismo de Control solicitó en el contrato 009 de 2020 la constitución de los

amparos de cumplimiento del contrato y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

En la revisión realizada a la póliza se observó que la vigencia del amparo correspondiente a calidad y correcto funcionamiento de los bienes no se efectuó por el tiempo exigido por la Contraloría en la invitación pública, como se explica a continuación:

En la invitación pública se señaló que la vigencia del amparo para calidad y correcto funcionamiento de los bienes era “Plazo del contrato contado a partir del acta de inicio y un (1) año más contado a partir del vencimiento del plazo”.

El acta de inicio del contrato en mención se suscribió el 02 de junio de 2020 y el plazo del contrato era de ocho meses o hasta agotar existencias, lo que significa que el término de ejecución inicial iría hasta el 02 de febrero de 2021 más el año contado a partir del vencimiento del plazo sería hasta el 02 de febrero de 2022.

La póliza allegada por el contratista y aprobada por la Entidad para amparar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes tuvo como vigencia desde el 02 de junio de 2020 al 01 de agosto de 2021, tiempo que no cubre el exigido por el Organismo de Control en la invitación pública al contratista.

Lo anterior denota falta de control, desconocimiento de la invitación pública CDC-MC-006-2020 del 5 de mayo de 2020 en lo relacionado al ítem 68 denominado Constitución de Garantías y podría generar una eventual pérdida del recurso público por cuanto ante el acaecimiento de un siniestro en los bienes adquiridos no existiría garantía sobre los mismos.

La incidencia disciplinaria fue retirada del Informe Final, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Contraloría de Cundinamarca.

Selección Abreviada

Estudios Previos. En la revisión efectuada a los estudios previos del contrato 008 de 2020 se evidenció que se realizaron conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Aviso de convocatoria: El aviso de convocatoria contiene la información indicada en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Acto Administrativo de Apertura: La Contraloría mediante Resolución 004 del 27 de abril de 2020 ordenó la apertura del proceso de selección de menor cuantía

001 de 2020, acto que contiene información relacionada con el objeto, modalidad, cronograma, convocatoria a las veedurías ciudadanas y el lugar donde se pueden consultar los pliegos, sin embargo, no se señaló el certificado de disponibilidad presupuestal como lo exige la norma.

2.3.2.7 Hallazgo administrativo, porque en el acto administrativo de apertura no se indicó el certificado de disponibilidad presupuestal que amparaba el proceso contractual.

En la revisión efectuada al acto administrativo de apertura 004 del 27 de abril de 2020 por medio del cual se apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía CDC-SAMC 001-2020 no se indicó el certificado de disponibilidad presupuestal que amparaba el proceso contractual 008 de 2020, situación que evidencia falta de control, desconoce el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y puede generar desconfianza en los oferentes en la medida en que podría pensarse que no se cuenta con respaldo presupuestal.

Es preciso indicar que de acuerdo a la revisión efectuada a la carpeta contractual allegada por la Entidad el contrato cuenta con certificado de disponibilidad inicial CDP 2020000141 del 15 de abril de 2020 por \$180.000.000 afectando el rubro presupuestal 2-120216 Seguros.

Proyecto de Pliego y Pliego de Condiciones: El Vigilado atendió las observaciones realizadas al proyecto de pliego y al pliego definitivo en oportunidad.

Acuerdo Marco de Precios: El Organismo de Control adquirió a través del Acuerdo Marco de Precios la licencia de uso Gsuite Basic, en la forma y términos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad realizó los estudios previos respectivos y en ellos efectuó el análisis de las cotizaciones realizadas a los diferentes proveedores.

Registro Presupuestal: En los contratos de prestación de servicios profesionales, de mínima cuantía y de selección abreviada objeto de muestra se verificó que el registro presupuestal coincide con el valor del contrato, se efectuó una vez suscrito el mismo y previo a la fecha del acta de inicio. Asimismo, el rubro afectado es el correcto.

En los contratos en los cuales el valor asignado fue inferior al contratado se verificó que el Vigilado expidió el documento denominado reducción de disponibilidad y devolvió lo recursos al presupuesto.

Etapa Contractual

Dos de los tres contratistas de prestación de servicios fueron seleccionados conforme lo señalado en el numeral 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, tenían la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del contrato, tal y como se verificó en los documentos allegados.

En el contrato 001 de 2020 se evidenció que el contratista no acreditó la experiencia requerida por la Entidad, no obstante, a través de la verificación efectuada en la plataforma SIA Observa se encontró que el mismo contaba con la idoneidad y experiencia para el desarrollo del contrato, tal y como se expuso en la etapa precontractual.

Los siete contratistas escogidos a través de la modalidad de mínima cuantía cumplieron con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, esto es, con los requisitos señalados en la invitación, así se verificó en la información allegada y verificada en el SIA OBSERVA y SECOP II.

Los dos contratistas escogidos por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios cumplieron con los requisitos exigidos por la Entidad.

Supervisión. En los contratos auditados se observó que la ordenadora del gasto a través de comunicación designó a los supervisores de los contratos, quienes certificaron el cumplimiento de los objetos pactados mediante informes de supervisión.

2.3.2.8 Hallazgo administrativo, porque los informes de supervisión no describen las actividades realizadas por el contratista.

Los informes de supervisión presentados en los contratos 001, 008, 015, 020, 021, 024, 025, 029, 009 y 030 de 2020 así como en la orden de compra 5844 de 2020, no describen en forma pormenorizada, detallada y completa las actividades desarrolladas por los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 12. Informes de Supervisión sin descripción de actividades

Número Contrato	Observación
015 de 2020	En los informes del supervisor no se dejó registro del cumplimiento de cada una de las obligaciones. Ejemplo de ello es que en los informes no se indicó si el contratista dispuso de profesionales para el desarrollo de los servicios y actividades de custodia, administración del sistema DATADOC, asimismo, no se indicó si la contratista designó un director responsable del proyecto para coordinar y mantener comunicación entre la Contraloría y DATASITE.

Número Contrato	Observación
	La certificación se limitó a señalar que el contratista cumplió con la primera entrega de mantenimiento, actualización, soporte y capacitación del sistema DATADOC.
021 de 2020	En el informe del supervisor no se dejó señalado si se cumplieron con las características técnicas y estándares de calidad en la prestación del objeto contractual, se designó por parte del contratista a la persona que tenía como obligación articular la información entre la empresa y la Contraloría; si se tomaron las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental por parte del contratista, si se entregaron los certificados donde conste que las licencias están a favor de la Entidad y por el tiempo estipulado de dos años, entre otras. La certificación se limitó a decir que el contratista cumplió a satisfacción con la entrega de 210 licencias antivirus para los computadores de la Entidad.
030 de 2020	En el informe de supervisión no se indicó si la contratista cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, si designó un interlocutor con el fin de que articule la información entre la contratista y la empresa, entre otras obligaciones específicas del contratista. La certificación se limitó a decir que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones referidas.
029 de 2020	En el informe de supervisión no se indicó si los elementos entregados por la contratista eran de óptima calidad y si cumplían con las características y especificaciones requeridas por la Entidad, si el contrato se ejecutó en el plazo convenido, entre otras obligaciones específicas del contratista. La certificación se limitó a decir que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones señaladas en el contrato.
009 de 2020	En los informes presentados por la supervisión se describieron los bienes recibidos por la Entidad, la cantidad y su valor; sin embargo, no se registró si los elementos entregados por el contratista cumplían sean de óptima calidad y si cumplían con todas las características y especificaciones técnicas requeridas por la Contraloría.
020 de 2020	En los informes presentados por la supervisión se describieron los elementos recibidos por la Entidad, la cantidad y su valor; sin embargo, no se registró si el contratista entregó certificados de disposición final de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEES), si se capacitó a los servidores públicos definidos por el supervisor del contrato para ser transferencia de conocimiento, entre otras obligaciones específicas.
001 de 2020	En los informes del supervisor no se dejó registro del cumplimiento de cada una de las obligaciones, es decir, se limitaron a replicar un formato que indica que el contratista cumple, el porcentaje y la factura que se le adeuda, pero no especifican de manera detallada información del personal que va a realizar el acompañamiento y las actividades concernientes al Software, no indican si el contratista prestó la asesoría, no mencionan nada sobre la actualización del Software y otras actividades que se encuentran dentro de las obligaciones específicas del contratista.
024 de 2020	En el informe de supervisión no se indicó cual fue la persona designada por parte de la empresa para articular información, no se especificó si las licencias cumplen con las características técnicas y con los estándares de calidad en la prestación del servicio del objeto contractual, no se evidenció si le entregaron al supervisor los certificados donde consta que las licencias están a favor de la Entidad, no evidencian si el personal que prestó el servicio era calificado y especializado en tecnología, entre otras, obligaciones que no determinaron en el documento.
025 de 2020	El informe del supervisor solo se limita a decir que si cumplió e indicar el valor de la factura, pero no menciona cual fue la persona designada por parte de la empresa para comunicarse con el supervisor, tampoco indica si los elementos entregados cumplen con las características técnicas exigidas en el Estudio Previo y la Invitación Pública, tampoco enfatiza en la certificación que debe dejarle la empresa a la Contraloría donde consten que las licencias están a favor de la Entidad, no hay información de la existencia de

Número Contrato	Observación
	novedades o de si la empresa cumplió con los tiempos de respuesta, entre otras.
Orden de Compra 5844 de 2020	El supervisor informó que el contratista cumplió con las obligaciones definidas en el contrato, sin embargo, no se precisó si el contratista contó con personal certificado para el software, así como tampoco se señaló si el contratista contaba con todos los permisos, autorizaciones y licencias para entregar el software.
008 de 2020	En los informes de la supervisión no se indicó sobre el cumplimiento de las obligaciones específicas tales como: f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda; asimismo no se señaló si se pagó la comisión al intermediario de seguros de la entidad, entre otras obligaciones.

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.3.1.4 del Manual de Contratación de la Entidad y podría generar posibles incumplimientos del contratista.

Esta observación fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría de la vigencia 2019 y para ello la Contraloría señaló “Oficiar a los supervisores de los contratos la importancia de documentar la **evidencia de cada una de las obligaciones adquiridas por el contratista** para el cumplimiento del objeto contractual” (Negrillas fuera del texto).

En la revisión efectuada a los informes de supervisión realizados para los contratos 005, 007 y 009 de 2021 se observó que los supervisores en los documentos que elaboraron no dejaron evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista, tal y como se indicó en la acción de mejora y por ello se considera inefectiva.

Adendas: El Organismo de Control modificó el cronograma señalado en la invitación pública en dos procesos contractuales sin expedir las respectivas adendas.

2.3.2.9 Hallazgo administrativo, porque se modificó el cronograma señalado en la invitación pública sin que se expedieran las respectivas adendas.

En los contratos 024 y 025 de 2020 se modificó el cronograma previsto en la invitación pública sin que se hubieran expedido las adendas correspondientes, tal

y como se observa a continuación:

Tabla nro. 13. Modificaciones de la Invitación Pública sin adendas

Contrato	Actividad Modificada	Fecha Publicación según Invitación Pública	Fecha de Publicación SECOP II
024 de 2020	Informe de Evaluación	12/11/2020	13/11/2020
025 de 2020	Informe de Evaluación	12/11/2020	13/11/2020

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que los oferentes no conozcan oportunamente las decisiones de la Entidad.

Pago. En los contratos auditados y en la orden de compra revisada se verificó que el valor pagado corresponde a la suma pactada en el contrato.

Plazo. La ejecución de los contratos se realizó dentro del plazo establecido por las partes. En algunos contratos se prorrogó el término de ejecución por tres o cinco días más, prórrogas que se encuentran debidamente soportadas y justificadas.

Adición. En los contratos 008 y 009 de 2020 se presentó adición en valor y días del contrato, las cuales están justificadas y cuentan con los estudios previos, disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. Las adiciones no superaron el 50% del valor inicial.

Etapa Pos contractual.

Liquidación. En la muestra revisada se observó que la liquidación se llevó a cabo dentro del término previsto por las partes y señalado por la ley, excepto en el contrato 015 de 2020 donde se efectuó en forma extemporánea.

Publicación

En la revisión efectuada a las fechas de publicación de los documentos contractuales se observó que algunos no fueron publicados dentro del término previsto por la ley, así:

Tabla nro. 14. Publicaciones documentos contractuales

Contrato	Fecha de Elaboración	Fecha de Publicación
	Estudios previos Elaborados 10/07/2020 Acta de liquidación:	29/07/2020

013 de 2020	Firmada 28/12/2020	25/01/2021
021 de 2020	Acta de liquidación: Firmada: 18/03/2021	12/07/2021
001 de 2020	Acta de liquidación: Firmada: 06/01/2020	El documento no está publicado en el SECOP II
024 de 2020	Acta de liquidación: Firmada: 08/03/2021	El documento no está publicado en el SECOP II
025 de 2020	Acta de liquidación: Firmada: 18/02/2021	04/03//2021
020 de 2020	Acta de liquidación: Firmada: 18/02/2021	04/03//2021

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Esta situación fue objeto de mejora por parte de la Entidad y en la verificación que se realizó a los contratos 005 y 007 de 2021 se evidenció cumplimiento en el término de la publicación en el SECOP II.

2.3.2.10 Hallazgo administrativo, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.

En los contratos revisados de la vigencia 2020 se observó falta de monitoreo a algunos documentos que hacen parte del proceso contractual, así:

Tabla nro. 15. Contratos con falta de monitoreo

Contrato	Observaciones
013 de 2020	En el ítem especificaciones y alcance del objeto se señala que el objetivo de la capacitación es actualizar a los estudiantes que están sometidos al control fiscal, sin embargo, la capacitación está dirigida a funcionarios de la entidad y sujetos de control.
	En los estudios previos se indicó que la fecha de la certificación expedida por Talento Humano es del 21/07/2020, sin embargo, el documento tiene fecha 17/07/2020.
015 de 2020	La fecha del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la propuesta tiene fecha el 05/08/2020. En el estudio previo se exige un término no mayor a 30 días calendario a la fecha de presentación de la propuesta. La propuesta se presentó el 23/09/2020, es decir, no se cumplió con el tiempo previsto en el estudio.
	El contrato se liquidó después de vencidos los cuatro meses señalados por la ley.
009 de 2020	En el formato de aprobación de pólizas de fecha 02 y 04 de junio de 2020 la vigencia de los amparos fue del 02/06/2020 al 01/08/2020. La póliza allegada tiene vigencia del 02/06/2020 al 01/08/2021. El año señalado en el formato presenta error.
021 de 2020	Invitación: Realizada el 19/10/2020. Error en la fecha por cuanto la invitación no puede ser elaborada antes que el estudio previo, los cuales fueron realizados el 21/10/2020.
030 de 2020	En la parte final de la invitación se indicó como fecha de la invitación 23/11/2020 y en la portada 24/11/2020.

Contrato	Observaciones
029 de 2020	26/11/2020 se aceptó la oferta de Inversiones Díaz Posada S.A.S. La aceptación de la oferta según el cronograma y la publicación efectuada en el SECOP II fue el 27/11/2020. Las garantías se prestaron conforme lo ordenado por la Entidad, sin embargo, se aprobó la garantía sin que se hubiera ajustado la póliza respecto a los 2 días del amparo que faltaban en la póliza inicial. Según el documento allegado el anexo fue expedido el 02/12/2020 y la aprobación se realizó el 01/12/2020.
009 de 2020	En el formato para aprobación de póliza se registró la vigencia de los amparos hasta el 1 de agosto de 2020, sin embargo, de acuerdo a la invitación pública ésta sería: Cumplimiento hasta el 01 de agosto de 2021 y calidad y correcto funcionamiento de los bienes sería hasta el 02 de febrero de 2022.
001 de 2020	El acta de inicio tiene fecha 04/03/2020, no obstante, en el SECOP II se registró 02/03/2020. En los formatos de aprobación de poliza emitidos por la Entidad dentro del contrato mencionado se indicó que el porcentaje de calidad del servicio suministrado fue del 20%, porcentaje que difiere del exigido por la Contraloría en los estudios previos y del prestado por el contratista. El acta de inicio según documentos allegados es del 04/03/2020, no obstante, el contratista relaciona actividades desde el 28/02/2020.
024 de 2020	En la invitación pública se indicó que se trataba de un contrato de prestación de servicios, cuando en realidad es una compraventa.
025 de 2020	En la invitación pública se indicó que se trataba de un contrato de prestación de servicios, cuando en realidad es una compraventa.
020 de 2020	El certificado que acredita la experiencia del proponente ganador no se encontró publicado en el SECOP II.
Orden de Compra 5844 de 2020	En los estudios previos se hace relación a la modalidad de mínima cuantía. En el análisis del sector se indicó que la modalidad es de mínima cuantía y que este tipo de objeto está compuesto por empresas que tienen dentro de su objeto social el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. El bien adquirido por la Entidad a través del acuerdo corresponde a licencias de uso. En el análisis del mercado se recurrió al simulador del Acuerdo Marco de Precios y se relaciona como valor \$75,611,608.00 incluido 8.5% de estampillas, sin embargo, en la imagen que se indicó en el estudio previo se observó un valor total de \$75.825.640. En varios ítems de los estudios previos se hace relación al Instrumento de Agregación de Demanda CCE-116-IAD-2020 cuando el utilizado por el Organismo de Control de acuerdo a la orden de compra es el CCE-139-IAD-2020.
008 de 2020	En el aviso de convocatoria se indicó que la Directora Administrativa y Financiera convoca a los interesados a participar en el Proceso de Concurso de Méritos 001 de 2020 cuando se trata de una selección abreviada de menor cuantía. En el artículo primero de la Resolución 004 de 2020 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía CDC- SAMC-001-2020, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Mérito Abierto No CDC SAMC 001-2020, cuando se trata de una selección abreviada de menor cuantía. En el numeral 7.1.2.1 del pliego de condiciones relacionado con Mayor Vigencia el Seguro se observó que en los seguros riesgos daños materiales, responsabilidad civil extracontractual, manejo global estatal,

Contrato	Observaciones
	transporte de mercancías y transporte de valores se registró que el amparo va desde las 00:00 horas del 15 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 1 de marzo de 2020. El año del HASTA, es decir, hasta cuando comprende el amparo se encuentra mal registrado.
	En el cronograma se indicó que el Informe de presentación de ofertas sería el 06 de mayo de 2020 a las 10:10 a.m. En la publicación efectuada en el SECOP II la hora es: 11:10 a.m

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control y podría generar dudas respecto a la planeación y ejecución de los contratos. Estas situaciones desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la dimensión 7 Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Impacto y resultados

Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento de la misión y del Plan Estratégico de la Entidad.

De acuerdo a la muestra de contratos revisados se observó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

En la evaluación practicada se evidenció que la mayoría de los contratos cumplen con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, sin embargo, en algunos contratos se evidenciaron situaciones que podrían afectar la planeación y los principios de publicidad y economía, tal y como fue expuesto en el presente acápite.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas.

Alcance y muestra. En la vigencia auditada, la Contraloría recibió 653 requerimientos. Para verificar la gestión realizada, se tomó una muestra de 34 de ellos, correspondientes al 5%. El criterio de selección fue tener en cuenta el estado del trámite al final del periodo rendido y el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso y su respuesta de fondo. A continuación, se relacionan las mencionadas peticiones:

Tabla nro. 16. Muestra de auditoría verificada

Nro.	Radicado nro.	Fecha de ingreso	Nro.	Radicado nro.	Fecha de ingreso
1	C20119001339	16/10/2020	18	C20119000005	10/01/2020

Nro.	Radicado nro.	Fecha de ingreso	Nro.	Radicado nro.	Fecha de ingreso
2	C20119001486	23/11/2020	19	C20119000045	28/01/2020
3	C20119001814	21/12/2020	20	C20105800503	2/03/2020
4	C20119001829	23/12/2020	21	C20119000120	16/03/2020
5	C20119001832	23/12/2020	22	C20119000167	13/04/2020
6	C20119001845	30/12/2020	23	C20119000211	20/04/2020
7	C20119000625	12/02/2020	24	C20119000245	24/04/2020
8	C20119000195	15/04/2020	25	C20119000342	14/05/2020
9	C20119000293	1/05/2020	26	C20119000345	14/05/2020
10	C20119001292	7/10/2020	27	C20119000378	15/05/2020
11	C20119001666	4/12/2020	28	C20119000387	18/05/2020
12	C20119001611	3/12/2020	29	C20119000499	28/05/2020
13	C20119001689	9/12/2020	30	C20119000504	28/05/2020
14	C20119001760	14/12/2020	31	C20119000593	9/06/2020
15	C20119001837	30/12/2020	32	C20119001413	30/11/2020
16	C20119001841	30/12/2020	33	C18119100956	13/11/2018
17	C20119001851	30/12/2020	34	C20119000489	28/05/2020

Fuente: Elaboración propia - Formato F-15, SIREL vigencia 2020

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano evidenciando una observación administrativa. Es importante aclarar que cinco (14%) de los requerimientos verificados, hacían parte de los interpuestos por la comunidad para atender la emergencia sanitaria COVID 19.

Mediante el procedimiento interno PA01-PR01 versión siete, la Entidad, reguló la recepción y trámite PQRSD conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Emergencia Sanitaria COVID 19. La totalidad de los requerimientos verificados fueron gestionados por la Entidad, se evidenció calidad en cuanto a gestión, análisis y coherencia entre lo solicitado por el peticionario y la respuesta de fondo. Referente a la oportunidad en el término de ley para dar respuesta de fondo, será analizado en el párrafo “Denuncias tramitadas en proceso auditor”.

Tabla nro. 17. Análisis de los requerimientos emergencia sanitaria

Identificación petición	Entidad reportada	Valor	Tema Denunciado
1 C20119000195	Municipio de San Francisco	Hallazgo fiscal por \$9.943.171	Proceso de contratación de mercados.
2 C20119000342	Municipio de Arbeláez – Secretaría de Educación	Hallazgos administrativos	Manejo de recursos para transporte emergencia COVID
3 C20119000345	Municipio Ubaque	Sin hallazgos	Contratos para enfrentar crisis COVID

Identificación petición	Entidad reportada	Valor	Tema Denunciado
4 C20119000593	E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá	Sin hallazgos	Suministros y dotación hospitalaria por \$263.760.525
5 C20119001760	Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud	En trámite	Compra de ventiladores

Fuente: Elaboración propia - papeles de trabajo y carpetas digitales aplicativo SIA Observa vigencia 2021.

Requerimientos en trámite. En la totalidad de los requerimientos verificados, se evidenció gestión en cuanto a la organización para el trámite interno y calidad en la respuesta de fondo al ciudadano. De igual manera, oportunidad en el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 18. Requerimientos en trámite verificados

Identificación de petición (Fecha de ingreso)	Radicado (Fecha de 1ra. Comunicación)	(Fecha término legal para respuesta de fondo)	Radicado (Fecha de comunicación al ciudadano)
1 C20119001486 (2020/11/23)	C20119001517 (2020/11/27)	2020/12/23	C20119001518 (2020/11/27)
2 C20119001611 (2020/12/21)	C21117800063 (2020/12/23)	2021/01/21	C211178000104 (2021/02/18)
3 C20119001689 (2020/12/23)	C20119001846 (2020/12/30)	2021/01/23	C20119001848 (2021/01/25)
4 C20119001760 (2020/12/23)	C201190018457 (2020/12/30)	2021/01/23	C21108000003 (2021/01/25)
5 C20119001814 (2020/12/14)	C20119001817 (2020/12/21)	2020/12/21 2021/06/21	Comunicado de trámite 2021/06/01
6 C20119001829 (2020/12/23)	C20119001846 (2020/12/30)	2021/01/23	C20119001848 (2021/01/25)
7 C20119001832 (2020/12/23)	C201190018457 (2020/12/30)	2021/01/23	C21108000003 (2021/01/25)
8 C20119001851 (2020/12/30)	C20119001873 (2020/12/30)	2021/01/30	C211105900085 (2021/01/28)

Fuente: Elaboración propia - papeles de trabajo y carpetas digitales aplicativo SIA Observa vigencia 2021.

Archivo por traslado por competencia. El 100% de los requerimientos verificados, evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano debía ser gestionada por otra Entidad.

De igual manera, los traslados fueron realizados con oportunidad, se dió a conocer al ciudadano la comunicación por medio de la cual se realizó el mencionado traslado a la entidad competente y la remisión de la copia de traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 19. Requerimientos archivados por traslado por competencia verificados

Identificación de petición		Fecha de recibo	Radicado y fecha de traslado por competencia	Radicado y fecha de comunicación al ciudadano
1	C20119000625	2020/06/12	C20119001684 (2020/06/24)	C20119001686 (2020/06/24)
2	C20119001292	2020/10/07	C20119001328 (2020/10/15)	C20119001329 (2020/10/15)
3	C20119001413	2020/10/30	Comunicado de 2020/11/06	C20119001435 (2020/11/06)
4	C20119001666	2020/12/04	C20119001769 (2020/12/15)	C20119001762 (2020/12/15)

Fuente: Elaboración propia -papeles de trabajo y carpetas digitales aplicativo SIA Observa vigencia 2021.

Archivo por desistimiento. La muestra verificada, fue atendida con oportunidad conforme con el procedimiento (expedición del acto administrativo motivado y notificado al ciudadano), en cumplimiento de lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 20. Requerimientos archivados por desistimiento verificados

Nro.	Radicado	Actuaciones
1	C20119000489 (2020/05/28)	Requerimiento trasladado por competencia proviene de la CGR, se recibió en la Entidad mediante radicado C20119000489 de 2020/05/28. Primer comunicado al ciudadano, mediante radicado C20119000517 de 2020/06/01, el Ente de control informó al ciudadano anónimo, recepción y solicitó ampliación de la información para proceder con el trámite. Se evidenció envío mediante email registrado. Mediante radicado C20119000515 de 2020/06/01, se evidenció comunicación informando a la CGR el trámite realizado con el requerimiento. De igual manera, se evidenció la notificación por aviso con fecha de fijación 02/07/2020 y fecha de desfijación 09/07/2020. Así mismo, mediante Resolución SPC 002 2020 del 09/07/2020, se decretó desistimiento tácito y archivo.
2	C20119001841 (2020/12/30)	Recepción en CDC mediante radicado C20119001841 de 2020/12/30. Primera comunicación al ciudadano, mediante radicado C20119001884 de 2020/12/30, se informó al petente recepción, radicado de requerimiento y se solicitó información adicional para iniciar trámite. Mediante acto motivado Resolución SPC 001 de 2021, de 16/02/2021 se decretó desistimiento tácito y archivo.

Fuente: Elaboración propia -papeles de trabajo y carpetas digitales aplicativo SIA Observa vigencia 2021.

Denuncias tramitadas en proceso auditor. En el 100% de los requerimientos verificados se evidenció calidad en cuanto a gestión, análisis y coherencia entre lo

solicitado por el petente y la respuesta de fondo. Sin embargo, no se evidenció oportunidad en los términos de ley.

Tabla nro. 21. Requerimientos tramitados en proceso auditor de la Entidad verificados

Identificación de petición (Fecha de recibo)		Actuación	Días de vencimiento
1	C18119100956 (2018/11/13)	Denuncia recibida el 2018/11/13. Mediante radicado C18119100959 de 2018/11/15, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2018/11/15 . Mediante radicado C201059000391 de 2020/12/23 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	2019 - 225 días 2020 - 350 días Total 575
2	C20105800503 (2020/03/02)	Denuncia recibida el 2020/03/02. Mediante radicado C20119100086 de 2020/03/05, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/03/05 . Mediante comunicado de 2020/12/18 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	98
3	C20119000005 (2020/01/10)	Denuncia recibida el 2020/01/10. Mediante radicado C20119100011 de 2020/01/13, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/01/10 . Mediante radicado C20105900320 de 2020/11/25 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	131
4	C20119000045 (2020/01/28)	Denuncia recibida el 2020/01/28. Mediante radicado C20119000048 de 2020/01/29, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 29/01/2020 . Mediante radicado C20105900357 de 2020/12/22 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	132
5	C20119000120 (2020/03/16)	Denuncia recibida el 2020/03/16. Mediante radicado C20119000136 de 2020/03/18, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/03/17 . Mediante comunicado 2020/12/21 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	32
6	C20119000167 (2020/04/13)	Denuncia recibida el 2020/04/13. Mediante radicado C20119000171 de 2020/04/13, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante radicado C20119000170 de 2020/04/13 . Mediante radicado C20105900361 de 2020/12/22 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	50
7	C20119000195 (2020/04/15)	Denuncia recibida el 2020/04/15. Mediante radicado C20119000207 de 2020/04/17, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/04/15 . Mediante comunicado de 2020/06/16 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	0

Identificación de petición (Fecha de recibo)		Actuación	Días de vencimiento
8	C20119000211 (2020/04/20)	Denuncia recibida el 2020/04/20. Mediante radicado C20119000225 de 2020/04/21, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/04/20 . Mediante radicado C2018000216 de 2020/12/09 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	40
9	C20119000245 (2020/04/24)	Denuncia recibida el 2020/04/24. Mediante radicado C20119000259 de 2020/04/27, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/04/24 . Mediante radicado C20105900357 de 2020/12/21 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	47
10	C20119000293 (2020/05/01)	Denuncia recibida el 2020/05/01. Mediante radicado C20119000329 de 2020/05/11, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/05/15 . Mediante radicado C20108000094 de 2020/08/19 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	0
11	C20119000342 (2020/05/14)	Denuncia recibida el 2020/05/14. Mediante radicado C20119000386 de 2020/05/18, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/05/15 . Mediante comunicado de 2020/12/21 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	34
12	C20119000345 (2020/05/14)	Denuncia recibida el 2020/05/14. Mediante radicado C20119000358 de 2020/05/14, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/05/14 . Mediante radicado C20105900359 de 2020/12/09 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	48
13	C20119000378 (2020/05/15)	Denuncia recibida el 2020/05/15. Mediante radicado C20119000407 de 2020/05/20, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/05/14 . Mediante comunicado de 2020/12/28 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	38
14	C20119000387 (2020/05/18)	Denuncia recibida el 2020/05/18. Mediante radicado C20119000423 de 2020/05/20, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/05/20 . Mediante comunicado de 2020/12/21 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	30
15	C20119000499 (2020/05/28)	Denuncia recibida el 2020/05/28. Mediante radicado C20119000556 de 2020/06/08, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/06/04 . Mediante comunicado	08

Identificación de petición (Fecha de recibo)		Actuación	Días de vencimiento
		de 2020/12/18 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	
16	C20119000504 (2020/05/28)	Denuncia recibida el 2020/05/28. Mediante radicado C20119000560 de 2020/06/08, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/05/29 . Mediante comunicado de 2020/12/21 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	15
17	C20119000593 (2020/06/09)	Denuncia recibida el 2020/06/09. Mediante radicado C20119000662 de 2020/06/09, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/06/09 . Mediante comunicado de 2020/12/18 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	04
18	C20119001339 (2020/10/16)	Denuncia recibida el 2020/10/16. Mediante radicado C21105900117 de 2020/10/23, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/10/23 . Mediante radicado C21105900116 de 2021/02/09 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	0
19	C20119001837 (2020/12/30)	Denuncia recibida el 2020/12/30. Mediante radicado C2011901869 de 2020/12/30, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/12/30 . Mediante radicado C21105900246 de 2021/04/19 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	0
20	C20119001845 (2020/12/30)	Denuncia recibida el 2020/12/30. Mediante radicado C2011901879 de 2020/12/30, se informó al ciudadano trámite para resolverla. Después de analizada se trasladó internamente para gestionar y tramitar en proceso auditor mediante comunicado de 2020/12/30 . Mediante radicado C21105900143 de 2021/02/23 , se evidenció respuesta de fondo al ciudadano.	0

Fuente: Elaboración propia -papeles de trabajo y carpetas digitales aplicativo SIA Observa vigencia 2021.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en los términos para dar respuesta de fondo en las denuncias gestionadas en el proceso auditor de la Entidad.

En el 47% (15) de la muestra verificada para evidenciar gestión y cumplimiento de la normatividad competente, se evidenció inoportunidad en el término legal para dar respuesta de fondo al ciudadano en rango que oscila entre 1 y 19 meses, contraviniendo el segundo inciso del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, al emitir la mencionada respuesta a la denuncia en término mayor a los seis meses permitidos por la norma, tal como se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla nro. 22. Requerimientos que evidenciaron incumplimiento

Nro.	Radicado Nro.	Días de vencimiento	Nro.	Radicado Nro.	Días de vencimiento
	C18119100956	2019 - 225 días 2020 - 350 días Total 575 días	9	C20119000378	38
2	C20119000045	132	10	C20119000342	34
3	C20119000005	131	11	C20119000120	32
4	C20105800503	98	12	C20119000387	30
5	C20119000167	50	13	C20119000504	15
6	C20119000345	48	14	C20119000499	08
7	C20119000245	47	15	C20119000593	04
8	C20119000211	40			

Fuente: Elaboración propia -papeles de trabajo y carpetas digitales aplicativo SIA Observa vigencia 2021.

Lo anterior, se presentó por incumplimiento de la normatividad anteriormente citada, mala interpretación de la norma cuando se refiere a la atención de la denuncia en el control fiscal y por falta de controles en las dependencias responsables de realizar el proceso auditor, que les permitiera responder al peticionario de manera oportuna, afectando los principios de eficiencia y celeridad en la atención de los requerimientos de los ciudadanos y realizando una inadecuada aplicación de la normatividad para el trámite de denuncias ciudadanas, exponiendo a la Entidad a falta de credibilidad por parte de la ciudadanía.

Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias. La Oficina de Control Interno realizó y presentó a la Alta Gerencia, los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Dichos informes, se encuentran publicados en la web institucional.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

Del universo de 66 actividades reportadas en la cuenta, la muestra verificada se conformó por el 2%, es decir cinco; una rendición de cuenta, una actividad con la ciudadanía (foros, **audiencias**, encuentros, entre otros), una capacitación, una actividad con los veedores y un convenio con las organizaciones de sociedad civil o academia.

Tabla nro. 23. Actividades de promoción del control ciudadano verificadas

	Actividad	Especificación
1	Rendición de cuenta	Segunda audiencia pública de rendición de cuentas 2020
2	Audiencia pública de control social	Cuarta audiencia pública: provincia del Tequendama
3	Capacitaciones	Capacitación de los contralores escolares de las instituciones educativas departamentales y rurales (Facatativa – 06/10/2020)
4	Veedores	Apoyo y capacitación de la necesidad de conformación de veedurías (Susa - 25/08/2020)
5	Alianzas estratégicas	Corporación Universitaria Republicana

Fuente: Elaboración propia -rendición de cuenta anual Formato F15, SIREL vigencia 2020

La muestra fue verificada en su totalidad sin evidenciar observaciones.

La Entidad cuenta con procedimientos para la realización de las actividades como:

- Convocatorias de audiencias públicas (Código PA01-PR02 versión 5).
- Promoción y capacitación de veedurías ciudadanas (Código PA01-PR03 versión 1).
- Medición y satisfacción del cliente (Código PA01-PR04 versión 1) y
- Elaboración y construcción de la estrategia de rendición de cuentas Código (PA01-PR05 versión 2)

Referente a la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, la Contraloría certificó la realización de las actividades con rubro asignado para la respectiva ejecución de \$4.525.000, correspondiente a comisiones por desplazamiento en 21 salidas a los diferentes municipios.

Con respecto a la interacción con las veedurías, realizaron actividades de promoción y fortalecimiento en la Ley 850 de 2003, capacitación y acompañamiento en la conformación de veedurías y capacitación específica para las veedurías del Plan de Alimentación Escolar PAE.

De igual manera, se evidenció el programa de Contralores Escolares, establecido por medio de la Ordenanza 182 de 2013, en el cual realizaron capacitaciones a los estudiantes de las Instituciones Educativas del Departamento de Cundinamarca.

Las actividades realizadas en el plan de participación comunitaria, contribuyeron a la formación de la cultura de lo público e integración de la ciudadanía como destinataria de la gestión pública en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, cumpliendo así con uno de sus cinco ejes estratégicos.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC. Elaborado y publicado, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, los seguimientos se encuentran publicados en la web institucional.

Carta de trato digno al usuario. Elaborada y publicada en la web institucional de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

Alianzas Estratégicas. La Entidad, realizó convenio con la Corporación Universitaria Republicana, con vigencia de cinco años (01/03/2019 - 01/03/2024), el cual tiene por objetivo “Fortalecer las veedurías existentes y fomentar la creación de las mismas”.

Para la vigencia auditada, se capacitó a los veedores por medio del documento audiovisual “El papel de los veedores frente al control fiscal y la contratación estatal”. El cual, alcanzó más de 2.000 mil reproducciones con cobertura de más 6.800 personas.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La muestra de auditorías para evaluar la gestión de la Contraloría, se seleccionó teniendo en cuenta el presupuesto, mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos y desestimación de hallazgos fiscales del informe preliminar al final y los contratos evaluados derivados de la emergencia sanitaria del Covid 19.

Así las cosas, fueron seleccionadas 15 auditorías modalidad especial, tres financieras y una regular, equivalente al 2.8% del total de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2020, así:

Tabla nro. 24. Muestra de proceso auditor, vigencia 2020 (Cifras en pesos)

Sujeto de Control	Modalidad Auditoria	Vigencia	Resultados informe final o equivalente - Relación hallazgos					Recursos auditados
			Cantidad	Valor Fiscales	Penales	Disciplinarias	Administrativas	
Fondo de	Auditoría	2019	1	9.076.000	0	3	18	158.808.210.314

Sujeto de Control	Modalidad Auditoria	Vigencia	Resultados informe final o equivalente - Relación hallazgos					Recursos auditados
Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecun	Regular							
Municipio de Chía	Auditoría Financiera	2019	3	1.171.735.877	0	5	19	418.413.109.259
Municipio de Cota	Auditoría Financiera	2019	2	5.448.446.837	0	8	16	267.060.313.562
Municipio de Fusagasugá	Auditoría Financiera	2019	1	304.480.088	0	2	9	214.254.241.488
Secretaria De Agricultura Y Desarrollo Rural (Sh)	Auditoria Especial	2019	0	0	0	2	16	19.856.163.119
Empresa Lotería De Cundinamarca	Auditoria Especial	2019	1	1.013.280	0	2	14	48.327.123.404
E.S.E. Centro De Salud - Ricaurte	Auditoria Especial	2019	0	0	0	2	12	1.614.042.666
Secretaria Del Ambiente (Sh)	Auditoria Especial	2019	0	0	0	1	8	86.586.643.289
Secretaria General	Auditoria Especial	2019	0	0	0	0	9	35.575.235.924
Secretaria De Hábitat Y Vivienda	Auditoria Especial	2019	0	0	0	1	5	6.600.810.417
Hospital de Girardot	Auditoria Especial	2019	0	0	0	0	2	0
E.S.E. Centro De Salud De San Francisco	Auditoria Especial	2019	1	3.015.600	0	6	25	1.636.228.948
Asamblea Departamental	Auditoria Especial	2019	0	0	0	2	9	9.083.055.272
Empresa de Licores de C/marca	Auditoria Especial	2019	0	0	0	2	10	219.495.737.879
Municipio de Anapoima	Auditoria Especial-Revisión Formal de la Cuenta.	2019	0	0	0	0	8	0
Municipio de Guaduas	Auditoria Especial-Revisión Formal de la Cuenta	2019	0	0	0	0	2	0
Municipio de Susa	Auditoria Especial-Revisión Formal de	2019	0	0	0	0	3	0

Sujeto de Control	Modalidad Auditoria la Cuenta	Vigencia	Resultados informe final o equivalente - Relación hallazgos					Recursos auditados
Municipio de Tocaima	Auditoria Especial-Revisión Formal de la Cuenta	2019	0	0	0	0	5	0
Municipio de Pandi	Auditoria Especial	2019	0	0	0	0	0	0

Fuente: Formato F-21, SIREL vigencia 2020.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

Mediante Resolución 0034 de enero 17 de 2020, se adopta la Guía de Auditoria Territorial -GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI.

El Plan General de Auditorías - PGA 2020, fue aprobado mediante Acta de Comité Directivo No. 018 del 11 de diciembre de 2019, el cual fue modificado 10 veces, debido a la emergencia sanitaria Covid 19, generando cambios en la planeación de algunas auditorías y rotación de funcionarios.

Ejecutó un total de 316 auditorías a sujetos de control y 361 a los puntos de control, con un cumplimiento del PGA de 100%: 118 integrales, 16 financieras y 553 Especiales.

Las auditorías especiales son clasificadas según el proceso o asunto evaluado: 478 para evaluar diferentes procesos; 10 para evaluar contratos por Covid 19 y 75 para la verificación de la rendición y revisión de la cuenta.

2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por reporte de auditorías especiales de revisión formal de la cuenta que no cumplen con los parámetros mínimos contemplados en el artículo 14 de la Resolución 097 de 2016.

En seis auditorías especiales de revisión de cuenta revisadas, la Contraloría realizó una verificación de la información rendida para emitir un concepto en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de dicha información de los sujetos de control de: ESE Hospital de Girardot y Municipios de: Anapoima, Guaduas, Pandi, Susa y Tocaima.

Los objetivos específicos de estas auditorías especiales, es la verificación del cumplimiento de la rendición de la información en los términos de la Resolución 0775 del 18 de septiembre de 2015, "Por la cual se establece el procedimiento para adelantar la revisión de forma de las cuentas rendidas por los sujetos de control" y Resolución 0097 del 29 de enero de 2016. "Por la cual se reglamenta la

rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría”. En el informe preliminar realizan requerimientos sobre inconsistencias, aclaraciones o errores en la rendición a título de observaciones y en el informe final se conceptúa sobre la forma en que se rindió la información y no existe una evaluación de la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control.

El artículo 14 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 50 del Decreto 403 de 2020, definen al sistema de control fiscal de revisión de cuentas como “el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”

En ese sentido, la Contraloría realiza la verificación de cifras, oportunidad y suficiencia de las mismas en la rendición, pero no realiza el análisis y evaluación de los soportes que sustentan la gestión fiscal desarrollada por los responsables del manejo de los recursos públicos contenida en la cuenta.

Situación presentada por ausencia de supervisión, seguimiento y control en la planeación y desarrollo del PGA, generando errores en la gestión y resultados presentada por la Contraloría en la rendición de cuenta 2020.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

A través de la Resolución 0097 del 29 de enero de 2016, la Entidad establece los métodos y la forma de rendición de cuenta, en el que adopta el sistema electrónico de rendición de cuenta – SIA. Durante la vigencia fueron rendidas en termino 259, extemporáneas 20 y 11 cuentas no fueron rendidas.

La Contraloría ejerce la vigilancia fiscal de 290 sujetos y 815 puntos de control, de acuerdo al procedimiento para actualizar la base de datos, determinado mediante Resolución 0387 del 10 septiembre de 2012.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los documentos revisados, se evidenció que los equipos de auditoría, en atención a lo señalado en el procedimiento interno y la metodología GAT, elaboran el memorando de asignación, plan de trabajo y programa de auditoría, los cuales son aprobados y socializados en mesa de trabajo.

Se observó coherencia de dichos documentos, los cuales describen entre otros: los objetivos, criterios y factores a evaluar; el estudio y análisis del ente o asunto a auditar; alcance; muestra y estrategias de auditoría.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Con excepción de las “auditorías especiales” a la rendición y revisión de cuentas, los equipos auditores aplican las técnicas y procedimientos señalados en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a los memorandos de asignación y programas de auditoría.

En las auditorías regulares o las especiales que incluyen la evaluación a la contratación, a la muestra de contratos evalúan la observancia normativa en cada fase del proceso y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo de las auditorías integrales de los Municipios de Chía y Cota, 2019; especiales a la Asamblea Departamental y Municipio de Pandi; y especiales revisión formal de la cuenta -no presencial de la ESE, Hospital de Girardot 2019 y Municipios de Anapoima, Guaduas, Susa y Tocaima, 2019, carecen de referenciación, fecha de elaboración, responsables, firmas y conclusiones que fundamenten las observaciones y hallazgos de auditoría. Inobservando lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas “NAGA”, la Resolución interna 0563 del 15 de octubre de 2010, por la cual se adopta el manual de calidad, versión 4.0, manual de procedimientos, versión 3.0 de la Contraloría, modificada por la Resolución 0396 del primero de agosto de 2016, procedimiento interno sobre ejecución del proceso auditor, código: PM01-PR05, versión: 5.0, página 7 y 8 y procedimiento elaboración, aprobación, comunicación informe de auditoría y traslados, código: PM01-PR06, versión 7.0, página 5.

Lo anterior, denota deficiencias de supervisión, control, monitoreo y verificación del desarrollo del proceso auditor, conllevando a que los papeles de trabajo no sirvan como fuente de información ni faciliten el ejercicio de control sobre la auditoría, lo que podría afectar la formalidad de los resultados del proceso auditor.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría, durante la vigencia 2020 se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Frente a las

observaciones consignadas en el informe preliminar, los auditados ejercieron el derecho a la contradicción cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe final correspondiente.

Los resultados obtenidos de acuerdo a la definición de los objetivos y actividades planteados en el memorando de asignación y programa de auditoría, son los siguientes:

- El informe preliminar y el informe definitivo son validados y aprobados mediante actas de mesas de trabajo, así como el análisis de los argumentos y soportes de contradicción.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de nueve hallazgos con incidencia fiscal por \$6.937.767.682; con presunta incidencia disciplinaria 36 hallazgos y 190 hallazgos administrativos, los cuales fueron analizados, evaluados y validados mediante actas de mesa de trabajo.
- Se observó que los hallazgos son trasladados en el respectivo formato de traslado de hallazgo, en los cuales se observa entre otros, los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como, el material probatorio y los presuntos responsables.
- Los informes de auditoría fueron comunicados al ente auditado.
- Se observó el envío a la Asamblea Departamental y Concejos Municipales de las copias de los informes de las auditorías realizadas, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

No obstante lo anterior, se observó que no se publicaron la totalidad de los informes de auditoría PGA 2020, en la página web de la Contraloría.

2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por la no publicación de los informes de auditoría en la página web de la Contraloría.

De acuerdo a lo evidenciado en la página web de la Contraloría, se determinó que no se encuentran publicados la totalidad de los informes de las auditorías seleccionadas en la muestra, PGA 2020, a saber: -auditoría regular al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecun; auditorías financieras, practicadas a los Municipios de: Chía, Cota y Fusagasugá y auditorías especiales: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Empresa Lotería de Cundinamarca, E.S.E. Centro de Salud – Ricaurte, Secretaría de Ambiente, Secretaría General, Secretaría de Hábitat y Vivienda, Hospital de Girardot, E.S.E. Centro de Salud de San Francisco, Asamblea Departamental, Empresa de Licores de C/marca, Municipio de Anapoima, Municipio de Guaduas, Municipio de Susa, Municipio de Tocaima y Municipio de Pandi. Así mismo se observó que de las 677 auditorías

practicadas en el 2020, solo han publicado 106, equivalente al 15.6% del total, contrariando lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

Esta situación se presenta por falta de control y seguimiento de las diferentes etapas del proceso auditor y obstaculiza al público en general, el acceso a los resultados obtenidos por la Contraloría en las evaluaciones o exámenes practicados a la gestión de los sujetos de control.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

Las entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente ejecutaron en total \$95.554.269.488, de los cuales fueron auditados, recursos por \$75.200.992.924, equivalente al 78.7% del total, como resultado se generaron 110 hallazgos administrativos de los cuales tres fiscales son por \$57.839.930.

2.5.7 Control a la contratación

Se observó que, en las auditorías regulares y especiales, se verificó el proceso contractual; en los informes se señala el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

De un universo de 80.170 contratos suscritos por sus entes vigilados, por \$12.042.480.832.977, evaluaron 1.981 contratos por \$1.914.514.023.846, equivalente al 2.5% en cantidad y al 15.9% en cuantía, arrojando como resultado la generación de 444 hallazgos administrativos, de los cuales 176 quedaron con presunta incidencia disciplinaria, 10 penales y 54 con incidencia fiscal por \$8.083.142.659.

2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.

Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 80.170 contratos por valor de \$12.042.480.832.977, la Contraloría auditó 1.981 por la suma de \$1.914.514.023.846, lo que representó una cobertura del 2.5% en cantidad y el 15.9% en cuantía.

Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar el proceso contractual, se identifican deficiencias en la cobertura. Lo que denota incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de la eficacia que se encontraba descrito en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 3o del Decreto 403 del 16

marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

Lo anterior, por falta de control e inadecuada utilización de la fórmula estadística, o incorrecta identificación de riesgos frente a la ejecución contractual, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal.

Control fiscal a los recursos destinados para la emergencia sanitaria y Control de legalidad a la contratación celebrada bajo urgencia manifiesta y/o calamidad pública, decretadas por los entes territoriales por ocasión de la pandemia.

La Contraloría emitió la Circular 010 COVID del 07 de abril de 2020, en la que se requiere a los sujetos de control la información relacionada con los actos administrativos emitidos y contratos públicos celebrados como consecuencia de la declaratoria de Calamidad Pública- Urgencia Manifiesta con fundamento en el Estado de Emergencia Sanitaria.

Evaluó 26 procesos de contratación por valor de \$9.909.674.878 suscritos en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta ocasionada por el COVID 19, mediante el trámite de denuncias ciudadanas, estableciendo 16 hallazgos administrativos, 16 disciplinarios, dos penales y 10 fiscales por valor de \$160.445.970.

En aplicación de la circular la Contraloría recibió información de 168 sujetos y puntos de control que emitieron igual número de actos administrativos y celebraron 400 contratos y emitió 168 pronunciamientos sobre las declaratorias de los sujetos y puntos de control, luego de analizadas los documentos remitidos, declaradas en debida forma.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

Fueron revisados 10 beneficios cuantificables, equivalente al 23% de un total de 43, en el cual se recuperaron \$3.660.639.506, observando soportes de dichos beneficios, acorde al artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.9 Acciones Conjuntas con la Contraloría General de la República y control Concomitante y Preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

La Contraloría manifestó por escrito, que una vez revisados los diferentes

procesos adelantados por las dependencias respectivas en la vigencia 2020, no se evidenció acciones conjuntas con la Contraloría General de la República ni se ha ejercido el control concomitante y preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría de Cundinamarca, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 868 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$187.601.894.340.

Dentro del Plan de Trabajo quedó establecido que se seleccionarían 18 PRF ordinarios para ser auditados, con valor del presunto detrimento en auto de apertura por \$30.924.433.094, los cuales representan el 2.1% del total tramitado y el 16.5% del valor del presunto detrimento investigado.

Respecto de la gestión en el trámite de las Indagaciones Preliminares –IPs- éstas se revisaron dentro de los procesos de responsabilidad fiscal -PRF- seleccionados en la muestra, que estén originados en indagaciones preliminares, que para el caso son tres (3) IPs.

Por no detectarse riesgos dentro del trámite de los 11 procesos verbales reportados en la cuenta para la vigencia 2020, no se seleccionó muestra para dicho procedimiento.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 25. Muestra procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (Cifras en pesos)

Procedimiento	Valor Presunto Detrimento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Ordinario	20.000.000		Por haberse configurado presuntamente el fenómeno de la caducidad	RFO-1	
Ordinario	1.495.261.415		Con el fin de revisar el trámite por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-2	
Ordinario	810.786.987		Con el fin de revisar el trámite por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-3	
Ordinario	2.090.277.270	018-2014	Con el fin de revisar el trámite por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-4	IP-1
Ordinario	642.563.007		Con el fin de revisar el trámite por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-5	

Procedimiento	Valor Presunto Detrimiento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Ordinario	11.133.064.566		Con el fin de revisar el trámite por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-6	
Ordinario	325.107.128		Con el fin de revisar el trámite por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-7	
Ordinario	6.009.306.420		Con el fin de revisar el trámite por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-8	
Ordinario	839.696.319		Con el fin de revisar el trámite por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-9	
Ordinario	168.453.647	2015-006	Por haberse configurado presuntamente el fenómeno de la prescripción y continuar en trámite según el estado, revisar que pasó después del levantamiento de las suspensiones por pandemia	RFO-10	IP-2
Ordinario	365.770.563		Por haberse configurado presuntamente el fenómeno de la prescripción y continuar en trámite según el estado, revisar que pasó después del levantamiento de las suspensiones por pandemia	RFO-11	
Ordinario	107.475.408	2013-200	Por haberse configurado presuntamente el fenómeno de la prescripción y continuar en trámite según el estado, revisar que pasó después del levantamiento de las suspensiones por pandemia	RFO-12	IP-3
Ordinario	460.273.856		Con el fin de verificar los tiempos que tardan entre el traslado y la apertura del proceso y revisar el trámite	RFO-13	
Ordinario	4.908.414.420		Con el fin de verificar los tiempos que tardan entre el traslado y la apertura del proceso y revisar el trámite	RFO-14	
Ordinario	304.480.088		Con el fin de verificar los tiempos que tardan entre el traslado y la apertura del proceso y revisar el trámite	RFO-15	
Ordinario	317.502.000		Con el fin de verificar los tiempos que tardan entre el traslado y la apertura del proceso y revisar el trámite	RFO-16	
Ordinario	520.000.000		Con el fin de verificar los tiempos que tardan entre el traslado y la apertura del proceso y revisar el trámite	RFO-17	

Procedimiento	Valor Presunto Detrimiento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Ordinario	406.000.000		Con el fin de verificar los tiempos que tardan entre el traslado y la apertura del proceso y revisar el trámite	RFO-18	
18	30.924.433.094	3			

Fuente: Formato F-17, SIREL vigencia 2020

2.6.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Gestión del hallazgo fiscal trasladado

De acuerdo con la información reportada en la sección “Hallazgos Fiscales” del formato 21 “Resultados del ejercicio de control fiscal” del SIREL para la cuenta vigencia 2020, tenemos 98 hallazgos fiscales trasladados por un total de \$17.995.946.312, de los cuales se dio apertura a tres indagaciones preliminares, 42 PRF, 52 continúan en estudio por parte de la dependencia competente y en uno se produjo el pago total antes de proferirse el auto de apertura, tal y como se observa a continuación:

Tabla nro. 26. Gestión del hallazgo trasladado

Hallazgos Traslados		Cuantía
Apertura de indagación preliminar	3	475.823.565
Apertura de proceso de responsabilidad fiscal	42	8.239.035.267
En estudio en dependencia competente	52	9.277.925.487
Pago total antes de proferir auto de apertura	1	3.161.993
Total	98	17.995.946.312

Fuente: Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

De la revisión al Formato 21, se pudo observar que la gestión de la Dirección de Investigaciones- Subdirección Procesos de Responsabilidad Fiscal para la apertura de las IPs luego de los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia 2020, tardó en promedio 79 días, lo cual se considera como una gestión aceptable.

Términos en el trámite de las IPs

La Contraloría de Cundinamarca reportó 12 Indagaciones Preliminares (IPs) tramitadas durante la vigencia 2020, por un valor del presunto detrimento de

\$2.738.619.378.

Dentro del plan de trabajo se estipuló que la gestión y trámite de las IPs se revisarían dentro de los PRF ordinarios seleccionados en la muestra.

De los 18 PRF ordinarios que fueron objeto de revisión, tres tuvieron origen en una IP, de las cuales se pudo evidenciar que su trámite no superó los seis meses señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría de Cundinamarca, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 868 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$187.601.894.340.

A continuación, se muestran las observaciones encontradas luego de la revisión en etapa de ejecución:

2.6.2.1 Gestión riesgo de prescripción

2.6.2.1.1 Observación administrativa, por inactividad procesal

La observación fue retirada del Informe Final, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Contraloría de Cundinamarca.

2.6.2.1.2 Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción del proceso

De la revisión realizada en trabajo de campo, se evidenciaron tres procesos que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que a la fecha de ejecución de la presente auditoría (agosto de 2021), no se ha proferido decisión de archivo o imputación, teniendo en cuenta la fecha de expedición del auto de apertura.

Lo anterior evidencia una gestión deficiente y falta de controles, ya que la posibilidad de configuración de dicho fenómeno jurídico impediría conocer los resultados definitivos en cuanto al detrimento ocasionado al erario público, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, vulnerando así los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, así

como los contenidos en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Los procesos son los siguientes:

RFO-4: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 29/12/2016 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.

RFO-5: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 20/12/2016 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.

RFO-6: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 14/12/2016 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.

2.6.2.2 De las Notificaciones

2.6.2.2.1 Hallazgo administrativo, por irregularidades en el trámite de las notificaciones

Dentro de la revisión en etapa de ejecución se observaron ocho procesos en los que se libraron las citaciones para notificación personal del auto de apertura tardíamente, así mismo se verificó que no se hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, ni del nombramiento de apoderado de oficio, evidenciando dilaciones procesales y falta de diligencia y oportunidad, lo que se ocasiona por el incumplimiento a las normas legales aplicables a los procesos, vulnerando así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 68 y subsiguientes del CPACA y contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y los artículos 2°, 43 y 45 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Dichos procesos se relacionan a continuación:

RFO-2: Se profirió auto de apertura de fecha 23/11/2017, pero libraron los oficios con el fin de citar algunos de los implicados para notificación personal el día 21/08/2018, es decir nueve meses después folio 116.

Así mismo, se observó que luego de librar la citación para notificación a uno de los implicados el 21/08/2018 folio 126, le volvieron a enviar oficio el 31/12/2019 folio 127, es decir, un año y cuatro meses después.

Se observó que a otro de los implicados tan solo hasta el día 31/12/2019 fue citado por primera vez para notificación del auto de apertura, es decir, casi dos años después folio 130 y a otros implicados de los ocho vinculados tan solo hasta el día 25/03/2021 fueron citados folio 155. Los tiempos se calculan teniendo en cuenta las suspensiones por pandemia.

RFO-3: Se profirió auto de apertura de fecha 07/09/2017, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 06/07/2018, es decir 10 meses después folio 292.

RFO-4: Se profirió auto de apertura de fecha 29/12/2016, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 17/07/2017, es decir siete meses después folio 49.

RFO-5: Se profirió auto de apertura de fecha 20/12/2016, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 16/06/2021, es decir aproximadamente cuatro años después, teniendo en cuenta las suspensiones por pandemia, oficio sin folio.

RFO-6: Se profirió auto de apertura de fecha 14/12/2016, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 21/11/2018, es decir aproximadamente dos años después folio 231.

RFO-7: Se profirió auto de apertura de fecha 28/10/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar al único implicado para notificación personal el día 19/02/2016, es decir aproximadamente cuatro meses después folio 86.

Así mismo, durante la revisión del proceso se observó que en más de tres ocasiones volvieron a librar los oficios para notificar personalmente al implicado y solo hasta el 23/11/2020 profirieron auto por medio del cual se comisiona para la notificación personal del auto de apertura folio 165, es decir, desde que se dio apertura del proceso, restando los tiempos de suspensiones por pandemia, llevaban más de cuatro años en notificación del auto de apertura y no hicieron uso del nombramiento de apoderado de oficio.

Dicha situación puso el proceso en riesgo de prescripción, trayendo como consecuencia el resultado que se observa al final del proceso, es decir, auto 001 del 15/07/2021 de cesación de la acción fiscal por prescripción, folio 185.

RFO-9: Se profirió auto de apertura de fecha 26/08/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 10/03/2016, es decir aproximadamente siete meses después folio 796.

RFO-10: Se profirió auto de apertura de fecha 23/07/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 28/04/2016, es decir más de nueve meses después folio 169.

Así mismo se observó que citaron por más de tres oportunidades a los mismos implicados y no hacen uso del nombramiento de apoderado de oficio.

2.6.2.3 Vinculación del garante

2.6.2.3.1 Observación administrativa, por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante

La observación fue retirada del Informe Final, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Contraloría de Cundinamarca.

2.6.2.4 Del grado de consulta

2.6.2.4.1 Hallazgo administrativo, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta

Dentro del proceso relacionado a continuación, se observó que el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal estando el implicado representado por apoderado de oficio, se realizó fuera de los tres días de que habla la normatividad vigente, lo que deja ver falta de gestión por parte del sujeto vigilado, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro. 29. Falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta

Código de reserva	Observación
RFO-11	Se profiere auto de archivo 037 del 22/10/2020 (folio 841), el cual fue notificado por estado el día 23/10/2020 (folio 850), el envío al superior para surtir grado de consulta fue realizado el día 03/11/2020, es decir fuera del término de los tres días siguientes a la expedición del auto de archivo, lo cual incumple lo señalado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

2.6.2.5 De la prescripción

2.6.2.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción y continuar con el

trámite

Dentro de los dos procesos relacionados a continuación, se observó que se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción, dado que de acuerdo con la fecha del auto de apertura y hasta la revisión en etapa de ejecución, continúa en trámite, habiendo transcurrido más de cinco años sin que se haya decidido el archivo por prescripción de la responsabilidad fiscal.

Lo anterior se genera por la falta de gestión dentro del trámite procesal y desconoce lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual señaló:

“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. **La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.** El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.” (Negrillas fuera de texto)

Así mismo se desconocen los principios del debido proceso, celeridad, responsabilidad y el de economía contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, 3º de la Ley 489 de 1998 y 2º de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, ocasionando que no se cumpla con la finalidad del proceso, ante la pérdida de la oportunidad de un posible resarcimiento del daño ocasionado al erario.

De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Los procesos son los siguientes:

RFO-11: Revisado el proceso, se observó que fue aperturado el 09/06/2015 y a partir del 16/03/2020 hasta el 30/09/2020, se suspendieron los términos en virtud

de la pandemia covid-19, lo que indica que una vez reanudados los términos, el proceso tenía vencimiento en el mes de diciembre de 2020 y debía quedar debidamente ejecutoriado.

Mediante auto 037 del 22/10/2020 folio 841, se profirió archivo argumentándose que el daño no existió o no es constitutivo de detrimento patrimonial, dicho auto de archivo fue notificado por estado el día 23/10/2020 folio 850 y se remitió para surtir grado de consulta el día 03/11/2020, mediante auto 538 del 30/11/2020 se decidió grado de consulta, el cual revocó el auto de archivo 037 del 22/10/2020, dicho auto fue notificado por estado del 01/12/2020 quedando ejecutoriado el 02/12/2020, luego de ello, no se observaron más actuaciones procesales, lo que indica que ha ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción toda vez que, al ser revocado el archivo en grado de consulta, el proceso continúa en trámite y ya no había tiempo para darle continuidad y decidir de fondo para luego impartir la debida ejecutoria, por tanto esta fuera de lugar haber diligenciado en la rendición de cuenta fecha de ejecutoria dentro de este proceso.

RFO-12: Revisado el proceso, se observó que fue aperturado el 31/03/2015 y a partir del 16/03/2020 hasta el 30/09/2020, se suspendieron los términos en virtud de la pandemia covid-19, lo que indica que una vez reanudados los términos, el proceso tenía vencimiento en el mes de octubre de 2020 y debía quedar debidamente ejecutoriado.

Mediante auto 006 del 01/02/2018 folio 1225, se profirió archivo argumentándose que el daño no existió o no es constitutivo de detrimento patrimonial, dicho auto de archivo fue notificado por estado el día 02/02/2018 folio 1234 y se remitió para surtir grado de consulta el día 06/02/2018, mediante Resolución 066 del 19/02/2018 se decidió grado de consulta, el cual revocó el auto de archivo 006 del 01/02/2018 folio 1236, dicho auto fue notificado por estado del 20/02/2018 quedando ejecutoriado el 21/02/2018, posteriormente se decretaron y practicaron unas pruebas, luego a folio 1317 se observó que profirieron por segunda vez auto de archivo 025 del 09/10/2020, el cual subió a grado de consulta y mediante Resolución 433 del 15/10/2020 folio 1335 se decidió nuevamente revocar el archivo (dentro de los argumentos se manifestó que no estaban probados los presupuestos del artículo 47 de la Ley 610 de 2000).

La mencionada Resolución 433 fue notificada el 16/10/2020, quedando ejecutoriada el 19/10/2020 folio 1348, luego de ello, no se observaron más actuaciones procesales, lo que indica que ha ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción toda vez que, al ser revocado el archivo en grado de consulta, el proceso continúa en trámite y ya no había tiempo para darle continuidad y decidir de fondo para luego impartir la debida ejecutoria, por tanto esta fuera de lugar

haber diligenciado en la rendición de cuenta fecha de ejecutoria dentro de este proceso.

2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

La Contraloría de Cundinamarca, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 11 Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal (PRFV) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$39.956.881.331.

De la revisión a la cuenta de los procesos de responsabilidad fiscal verbal, no se evidenciaron riesgos, razón por la cual solo se escogieron como muestra procesos ordinarios.

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría de Cundinamarca, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 327 procesos de jurisdicción coactiva, con una cuantía total del título ejecutivo por valor de \$12.121.210.558.

Dentro del Plan de Trabajo quedó establecido que se seleccionarían 10 PJC para ser auditados, con cuantía del título ejecutivo de \$1.020.441.202, los cuales representan el 3.1% del total tramitado y el 8.4% de la cuantía de los títulos objeto de cobro.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 30. Muestra procesos de Jurisdicción Coactiva (Cifras en pesos)

No. Proceso	Proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía del título ejecutivo	Criterio de selección según el estado
008 2019	Res. Fiscal	181.756.683	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
002 2019	Res. Fiscal	77.742.566	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
026 2018	Res. Fiscal	26.337.350	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
107 2015	Res. Fiscal	25.773.272	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo

081 2013	Res. Fiscal	148.911.269	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
838	Res. Fiscal	27.690.274	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
810	Res. Fiscal	203.458.272	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
751	Res. Fiscal	72.813.433	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
603	Res. Fiscal	104.925.200	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
582	Res. Fiscal	151.032.883	Por la cuantía y con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
Total	10	1.020.441.202	

Fuente: Formato F-18, SIREL vigencia 2020

A continuación se relacionan los PJC en donde se evidenciaron observaciones:

2.7.1 De la pérdida de fuerza ejecutoria

2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria, ante la falta de oportunidad en la gestión de la notificación del mandamiento de pago

En el proceso 107 de 2015 relacionado a continuación, se observó que no realizaron en oportunidad las gestiones con el objeto de notificar el mandamiento de pago al deudor, pudiendo hacerse después de acaecidos los cinco años contados a partir de la ejecutoria del título ejecutivo.

Con ello se evidencian debilidades en el trámite del proceso, desconociendo los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

107 2015: Dentro de la revisión al proceso, se observó fallo con responsabilidad fiscal proferido el día 21/05/2014, cuya ejecutoria es de fecha 18/07/2014 (folio 73), y se libró mandamiento de pago el día 09/09/2015 por valor de \$25.773.272 (folio 80).

Se pudo verificar que la Contraloría libró los oficios con el fin de que el deudor se presentara a notificarse del mandamiento de pago, el día 23/05/2016 (folio 84), notificación por aviso del 05/09/2017 (folio 119), luego mediante oficio del 28/09/2017 dirigido a la Universidad Católica de Colombia, solicitaron la designación de un estudiante para que actuara como apoderado de oficio del

deudor (folio 125), posteriormente, el día 28/08/2018 volvieron a oficiar para la comparecencia del deudor (folio 131), luego el día 07/12/2018 (folio 132), el día 06/03/2020 (folio 141) y el día 03/02/2021 (folio 149).

Finalmente se procedió a nombrarle apoderado de oficio, al cual se le reconoció personería jurídica y se posesionó mediante acta del día 15/04/2021 (folio 156) y cuya notificación del mandamiento de pago tuvo ocurrencia en la misma fecha (folio 157). Luego de haberse notificado el apoderado de oficio, el día 27/04/2021 propuso excepciones previas en términos (folio 168) y con auto del 11/05/2021 se resolvieron las excepciones (folio 170).

De lo anterior se puede ver que la notificación del mandamiento de pago se llevó a cabo cuando ya había operado la pérdida de fuerza ejecutoria, toda vez que trascurrieron más de cinco años desde la firmeza del título ejecutivo objeto de cobro; observándose que aunque hubo gestión para continuar citando al deudor, esta no fue oportuna en cuanto a la decisión de solicitar la designación de apoderado de oficio, ya que se hizo tardíamente teniendo en cuenta que el título quedó ejecutoriado en el año 2014 y tampoco se observó insistencia para lograr dicha designación en términos, lo que trajo como consecuencia que solo hasta abril de 2021 se pudiese llevar a cabo la notificación.

Adicionalmente, se observó que dentro del oficio del 28/09/2017 dirigido a la Universidad Católica de Colombia, mediante el cual solicitaron la designación de un estudiante para que actuara como apoderado de oficio, se dejó plasmado que dicha designación procedía de conformidad con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, a lo que se aclara que la Ley 610 de 2000 es norma especial y de aplicación exclusiva de los procesos de responsabilidad fiscal, por tanto el mencionado artículo se refiere al nombramiento de apoderado de oficio que atañe a estos procesos, no a los de jurisdicción coactiva y en todo caso, la figura procedente para el cobro coactivo es la del nombramiento de curador ad litem, de conformidad con el Código General del Proceso.

La incidencia disciplinaria fue retirada del Informe Final, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Contraloría de Cundinamarca.

2.8 Proceso de Talento Humano

2.8.1. Nombramientos. Del universo de 36 nombramientos realizados para la vigencia auditada, la muestra se conformó por cuatro de ellos, correspondientes al 11%. Fue verificada en su totalidad sin evidenciar observaciones, el 100% de ellos cumple con los requisitos tanto académicos como laborales para el desempeño

del cargo según lo tienen estipulado en su manual de funciones (Resolución 0527 del 20 de septiembre de 2011).

2.8.2. El Plan de Capacitación de personal. El Plan Institucional de formación y capacitación PIFC e incentivos, fue elaborado, ejecutado y evaluado conforme a la normatividad que le compete.

El objetivo principal que propuso la Entidad para su PIFC, fue planear las acciones de capacitación, en función de optimizar las competencias laborales de los servidores contribuyendo al cumplimiento de la misión y la visión institucional y además lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Entidad.

2.8.3. Nómina, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales: Del análisis de la muestra de auditoría correspondiente a la liquidación de la nómina de la Contraloría, se observó que se realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un buen manejo. Así mismo se verificó el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), el cual durante la vigencia se hizo de forma oportuna. Las prestaciones sociales fueron liquidadas y canceladas oportunamente de acuerdo la normatividad vigente.

2.8.4. Recobro de Incapacidades: La información de las incapacidades médicas es generada por la Dirección de Gestión Humana, la cual se reporta y se genera en la liquidación de nómina e incluida en los estados financieros por medio de los módulos integrados del software contable SYSMAN. Además, esta misma dirección es la encargada de la gestión de cobro a las EPS y las administradoras de riesgos profesionales.

La Dirección de Gestión Humana de la Entidad presentó el siguiente reporte de recaudos por \$124.382.530, con corte a 31 de diciembre de 2020.

EPS	Total Recaudo a 31/12/2020
EPS ALIANSALUD	6.773.044
EPS COMPENSAR	12.221.628
EPS FAMISANAR	41.856.187
EPS SANITAS	63.029.155
NUEVA EPS	502.516
TOTALES	124.382.530

2.8.5. Capacitaciones:

El Plan de Capacitación fue elaborado, ejecutado y evaluado conforme a la normatividad que le compete. Se observó que la Contraloría ejecutó recursos por

concepto de capacitación por \$410.596.000, que corresponde al 2% del total del presupuesto de la Contraloría de Cundinamarca, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.9 Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría de Cundinamarca aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Respecto de la evaluación a los procesos de Contabilidad y Tesorería se observó una adecuada gestión en los controles para la causación y registro de los ingresos y gastos, el manejo de la caja menor con arqueos periódicos, el registro de los recaudos y pagos en libros auxiliares de bancos con su correspondiente control de saldos en las conciliaciones bancarias, así como en los controles relacionados con el inventario general de bienes.

La evaluación realizada al proceso Presupuestal, basada en los procedimientos y confrontado los soportes, se observó que la Contraloría de Cundinamarca realizó una adecuada gestión.

Con respecto al proceso de contratación, se pudo evidenciar que existieron debilidades en el control y seguimiento por parte del supervisor en el cumplimiento de algunas obligaciones contractuales.

En cuanto a la evaluación realizada al proceso de Talento Humano, se evidenciaron controles para la elaboración, liquidación y pago de la nómina, se elaboraron los planes de capacitación y bienestar social con sus respectivos seguimientos, planillas de control de asistencia, diplomas y legalización de viáticos, los salarios y viáticos estaban acorde con la normatividad vigente, concluyéndose que la Contraloría de Cundinamarca realizó una adecuada gestión.

2.10 Atención de denuncias de control fiscal

Estando en curso la presente auditoría regular, en el aplicativo SIA ATC, se asignó denuncia identificada con el SIA ATC 012021000582, la cual fue atendida con la colaboración del integrante de esta auditoría que revisó el Proceso Auditor, cuyo análisis arrojó lo siguiente:

SIA ATC 012021000582. La Contraloría General de la República, traslado por competencia a la AGR -Gerencia Seccional II, denuncia sobre presuntas irregularidades ocurridas en el retiro de observaciones con incidencia disciplinaria, fiscal y penal, determinadas en la auditoría financiera, vigencia 2020, practicada a la ESE, Hospital de San Rafael de Cáqueza, entre febrero y abril de 2021.

Una vez evaluado el contenido de la petición, se procedió a requerir el expediente de la auditoría conformada por: los informes, actas, memorandos, escrito de contradicción y soportes y papeles de trabajo, los cuales fueron cargados en el SIA Observa.

Revisada la información se observó que, en el preinforme de auditoría, se configuraron 29 observaciones administrativas, 13 con incidencia disciplinaria y 12 con incidencia fiscal por \$466.013.315, validado según acta nro. 15 del 25 de marzo de 2021 y comunicado el 5 de abril de 2021. La respuesta de contradicción y soportes fue recibida el 9 de abril de 2021.

No obstante lo anterior, el informe definitivo fue validado y comunicado en el mes de julio de 2021; en virtud a situaciones presentadas por la funcionaria contadora pública integrante del equipo auditor, quien según la información contenida en oficios y actas, sin justificación, ni explicaciones, no atendió las citaciones

enviadas por correo y se negó a conectarse de manera virtual, a través de Google Meet, para poder entablar una comunicación fluida a cerca de las inquietudes que surgen normalmente de la presentación de informes, preinforme por parte del grupo auditor. Así mismo, en uno de los escritos enviados se lee que la Contraloría recibió quejas tanto de la ESE Hospital de Cáqueza, como por parte de las compañeras que integraron la auditoría financiera, respecto de la comunicación y traslado de la información por parte de la funcionaria contadora, debido a que ella solicitaba información que no utilizaba y hacía que estos incurrieran en acciones y trámites innecesarios.

Mencionan que la auditoria debió haber sido finalizada el 16 de abril, lo que no fue posible, por los acontecimientos enunciados. Dicen también que ante la renuencia de la contadora para acudir al comité de aprobación del informe de auditoría de la ESE y sustentar las observaciones frente a la respuesta de contradicción, se convocó a un comité de conciliación de controversias, el cual se realizó el 18 de mayo de 2021 y la funcionaria no se presentó. Ante la negativa, determinaron designar un auditor que ostentara la profesión de contador y así continuar con la fase de elaboración del informe final. Según información suministrada por la Contraloría, se adelanta proceso de indagación preliminar 010, aperturado el 15 de julio de 2021 y se encuentra en etapa probatoria contra la funcionaria contadora publica, mencionada, por posible incumplimiento a sus labores.

Ahora bien, con relación a los hechos denunciados, se revisó el contenido y atributos (condición, criterio, causa y efecto) de cada una las observaciones retiradas y se confronto con la respuesta de contradicción, observando lo siguiente:

Nro.	Observación de la Contraloría	Respuesta Sujeto de Control	Conclusiones Contraloría Departamental de Cundinamarca	Observación AGR
5	<p>Irregularidades en el manejo de Propiedades, planta y equipo</p> <p>Condición De acuerdo con las Notas a los Estados financieros de las vigencias 2018, 2019 y 2020, así como en las actas del comité de bajas de las mismas vigencias, la E.S.E. ha venido presentando muchas falencias en el manejo de las propiedades, planta y equipo. Se presentó pérdida por deterioro en las edificaciones por valor de \$306.081.415 por cuenta del avalúo realizado en 2018 a las edificaciones de la E.S.E.</p> <p>Criterio Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de La Nación:</p>	<p>No se acepta la observación con respecto a falencias en el manejo de las propiedades, planta y equipo en el supuesto detrimento por valor de \$306.081.415 por cuenta del avalúo No. 517 de agosto de 2018, toda vez que esta valoración la realizo un tercero especializado y avalado para tal fin. Finalmente, se observa que este presunto hallazgo fiscal no está llamado a prosperar por lo</p>	<p>el comité de aprobación de informe retira el hallazgo de que exista un deterioro en la Propiedad Planta y Equipo de la ESE, no significa que este conlleve a determinar una incidencia de carácter fiscal, más aún cuando en el contexto presentado, no es claro las inconsistencias presentadas en los avalúos realizados en la E.S.E Hospital San Rafael de Cáqueza,</p>	<p>Se observaron deficiencias en la estructuración del hallazgo fiscal al no determinarse claramente el criterio, causa y efecto.</p> <p>El papel de trabajo no soporta el hallazgo fiscal.</p> <p>Se observó que existe desviación de la "Condición" (Situación detectada) respecto del "Criterio" (Deber Ser.</p>

	<p>“Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”</p> <p>Efecto El manejo de bienes de la E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza presenta un alto riesgo de pérdida, que se materializó estableciéndose un posible detrimento fiscal por la suma de \$306.081.415 correspondientes a la pérdida de valor de las edificaciones en la vigencia 2018.</p>	<p>antes expuesto; pues es un bien inmueble que presenta un desgaste natural que sufren las cosas y no tiene una relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal. Se solicita respetuosamente retirar el hallazgo del informe definitivo, de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 5 de la ley 610 de 2000 y la Constitución Política de Colombia. De lo anterior y como soporte se anexa avalúo 517 de 2018 en 43 folios y estados de situación financiera individual de las vigencias 2017 y 2018 en 3 folios.</p>	<p>por parte de la Empresa Inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca, siendo estos técnicos tal como expresa la administración en respuesta la preinforme</p>	<p>Con el retiro de la observación se denotan deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor.</p> <p>La respuesta dada por el sujeto de control fue clara y soportada, logrando desvirtuar la observación con incidencia disciplinaria y fiscal.</p> <p>De acuerdo a la información suministrada y el análisis de la misma; el retiro de las observaciones efectuada por la Contraloría, fue justificada al confrontar la condición, criterio y respuesta de la entidad auditada.</p>
<p>8</p>	<p>Bienes Hurtados</p> <p>Condición De acuerdo con certificación recibida de la administración de la E.S.E. con fecha 3 de marzo de 2021, durante los últimos 5 años se han producido 6 hurtos de bienes en distintas áreas del hospital, los cuales alcanzaron la suma de \$50.891.135, de los cuales en 3 casos la aseguradora de los bienes respondió por parte del valor, de tal manera que la E.S.E. logró recuperar la suma de \$27.340.381, quedando un valor no recuperado de \$23.550.754.</p> <p>Criterio Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de La Nación: “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”</p> <p>Efecto Presunto detrimento patrimonial por \$23.550.754, generado por hurto de bienes a la E.S.E.</p>	<p>No se acepta la observación emitida por el grupo auditor del presunto detrimento patrimonial por valor de \$23.550.754.</p> <p>La aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, indemnizó a la E.S.E con la suma de \$ 35.260.381. En el momento que aseguradora cancelo el siniestro, y se reemplazaron dichos equipos por unos nuevos, causando una vida útil mayor a la reflejada en la tabla anterior.</p> <p>De lo anterior se anexa 1 folio- soporte de bienes hurtados, soporte pago indemnización 6 folios. Anexa pólizas multirriesgo vigencias 2019-2020-2021, en 151 folios. Se anexo el Manual de Activos Fijos en 26 folios. Por lo antes expuesto se solicita realizar la verificación y levantamiento del</p>	<p>Se concluye que los hurtos presentados en las vigencias 2016, 2017 y 2018, fueron tramitadas por la E.S.E ante la Aseguradora y fueron indemnizadas por la misma. Por tanto, se retira la observación con carácter administrativo e incidencia fiscal</p>	<p>No se evidenciaron irregularidades en el retiro de las observaciones.</p>

		presunto hallazgo.	
16	<p>Presunta Irregularidad En Contrato</p> <p>Condición Suscripción de contratos sin la debida justificación: *Contrato 255 por el periodo enero 1 al 30 de abril del 2020 *Contrato 898 del periodo julio y agosto de 2020 *Contrato 1317 periodo septiembre a noviembre de 2020. Lo anterior para indicar que no se observa el aprovechamiento del recurso ya existente ni el que se contrata, y por el contrario se abren actividades para justificar nueva contratación que solo conllevan a un incremento del gasto de funcionamiento, por lo que debe revisarse los tiempos que los contratistas asignan a la ESE para cumplir con sus obligaciones y no tener así que colocar personal de apoyo a los asesores. Por lo anterior se observa una gestión antieconómica por valor de \$10.867.500. por la suscripción del contrato 1317-2020.</p> <p>Criterio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 037 del 17 de octubre del 2017 por el cual se modifica el manual de funciones y competencias, se evidencia que al nivel directivo pertenece el cargo del Gerente y 2 subgerentes • Estructura organizacional de la ESE • Ley 1952 del 28 de enero del 2019, Artículo 38. (Código General Disciplinario) <p>Causa No se aprovecha el recurso existente y se genera nueva contratación.</p> <p>Efecto Gestión antieconómica</p>	<p>La contratación de prestación de servicios personales en la Entidades públicas es un mecanismo necesario para cumplir la misión institucional y funciones que la Constitución y la ley le señalan a la Entidad y específicamente a alguna de sus dependencias, para que de manera independiente desarrolle varios productos vinculados a la actividad misional y funcional de la entidad que lo contrata.</p>	<p>Se retira el hallazgo con connotación disciplinaria y fiscal y se deja administrativa para seguimiento.</p>
17	<p>Presunta Irregularidad En Contrato PS</p> <p>Condición Así las cosas, se observa un despropósito además de no ser austero la suscripción del contrato 1318-2020, dado que tanto el objeto contractual como las obligaciones específicas descritas son de resorte y responsabilidad del subgerente administrativo, por lo que se observa una gestión antieconómica por valor de \$10.500.000.</p> <p>Criterio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 037 del 17 de octubre del 2017 por el cual se modifica el manual de funciones y 	<p>La contratación de prestación de servicios personales en la Entidades públicas es un mecanismo necesario para cumplir la misión institucional y funciones que la Constitución y la ley le señalan a la Entidad y específicamente a alguna de sus dependencias, para que de manera independiente desarrolle varios productos vinculados a la actividad misional y</p>	<p>Por lo anterior, se retira el hallazgo con connotación disciplinaria y fiscal y se deja administrativa para seguimiento.</p>

	<p>competencias, se evidencia que al nivel directivo pertenece el cargo del Gerente y 2 subgerentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura organizacional de la ESE • Ley 1952 del 28 de enero del 2019, Artículo 38. (Código General Disciplinario) <p>Causa No se aprovecha el recurso existente y se genera contratación a costos más elevados.</p> <p>Efecto Gestión antieconómica</p>	<p>funcional de la entidad que lo contrata. Adicionalmente a lo anterior, no confluye con la contratación los elementos de una relación laboral, para que se pueda asimilar a ella como se pretende hacer, pues dentro de dichos elementos no concluye el carácter permanente del desarrollo de la actividad (basta con señalar que la ejecución del plazo del contrato fue de 3 meses), ni subordinación o dependencia; actividad que por cierto excede la capacidad organizativa y funcional de la entidad, específicamente la que se encuentra en cabeza del Subgerente Administrativo y Financiero, pues cuenta con múltiples funciones y actuaciones administrativas, lo que habilita a la administración a realizar contrataciones de este tipo.</p>		
18	<p>Presunta Irregularidad en Contrato PS</p> <p>Condición De lo anterior, se observa un despropósito además de no ser austero la suscripción del contrato 1319-2020, dado que tanto el objeto contractual como las obligaciones específicas se encuentran inmersas dentro de las responsabilidades dadas a las dos (2) subgerencias, al contratista de Planeación con el contrato 1316-2020, al Jefe de Control interno (MIPG), por lo que sobra redistribuir actividades para justificar la suscripción de contratos adicionales, observándose así una gestión antieconómica por valor de \$14.833.333</p> <p>Criterio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 037 del 17 de octubre del 2017 por el cual se modifica el manual de funciones y competencias, se evidencia que al 	<p>Es de resaltar que la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está permitida por la ley para las Entidades Estatales, incluidas las E.S.E., y necesariamente el objeto de su contrato debe derivar en el cumplimiento de las funciones que tenga la Entidad, esto es, para desarrollar actividades de la administración o funcionamiento de la misma, en este caso de la Subdirección Administrativa y Financiera del Hospital, pues así lo dispone el numeral 3 del artículo 32 de la</p>	<p>Por lo anterior, se retira el hallazgo con connotación disciplinaria y fiscal y se deja administrativa para seguimiento.</p>	

	<p>nivel directivo pertenece el cargo del Gerente y 2 subgerentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura organizacional de la ESE • Ley 1952 del 28 de enero del 2019, Artículo 38. (Código General Disciplinario) <p>Causa No se aprovecha el recurso existente y se genera nueva contratación</p> <p>Efecto Gestión antieconómica</p>	<p>Ley 80 de 1993, en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.</p>		
19	<p>Presunta Irregularidad en Contrato PS</p> <p>Condición De lo anterior, se observa un despropósito además de no ser austero la suscripción del contrato 1492-2020 de asesoría. Por lo anterior se observa una gestión antieconómica por valor de \$ 5.950.000.</p> <p>Criterio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 037 del 17 de octubre del 2017 por el cual se modifica el manual de funciones y competencias, se evidencia que al nivel directivo pertenece el cargo del Gerente y 2 subgerentes • Estructura organizacional de la ESE Ley 1952 del 28 de enero del 2019, Artículo 38. (Código General Disciplinario) <p>Causa No se aprovecha el recurso existente y se genera contratación a costos más elevados.</p>			
22	<p>Presunta irregularidad contrato de suministro</p> <p>Condición De lo anterior se observa un sobreprecio en la adquisición de este elemento en el contrato 1510 por valor de \$33.550 por cada caja es decir un sobreprecio de \$3.068.000</p> <p>Criterio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1952 del 28 de enero del 2019, Artículo 38 y 39. (Código General Disciplinario) <p>CAUSA Se evidencia sobreprecio en los elementos adquiridos</p> <p>Efecto Gestión antieconómica</p>	<p>El Hospital dio cumplimiento al plan de contratación, y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y el Departamento, donde se presentó la necesidad de realizar el suministro y abastecimiento de insumos medico quirúrgicos, propios para el tratamiento de pacientes sintomáticos respiratorios y covid-19, que para la fecha no se encontraban existencia ni proveedores que comercializaran este producto.</p>	<p>Se retira la connotación disciplinaria y fiscal y se mantiene la administrativa para que se mejore la calidad de información de los elementos adquiridos.</p>	
23	<p>Presunta irregularidad contrato de suministro</p> <p>Condición por lo que se observa un sobreprecio</p>	<p>El Hospital dio cumplimiento al plan de contratación, y a los lineamientos establecidos por el</p>	<p>Se retira la connotación disciplinaria y fiscal y se mantiene la administrativa para</p>	

	<p>con respecto a los adquiridos en el contrato 651 por valor de \$28.500 por unidad de caja, para un total en las 148 cajas de \$4.218.000</p> <p>Criterio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1952 del 28 de enero del 2019, Artículo 38 y 39. (Código General Disciplinario) <p>Causa Se evidencia sobreprecio en los elementos adquiridos</p> <p>Efecto Gestión antieconómica</p>	<p>Ministerio de Salud y el Departamento, donde se presentó la necesidad de realizar el suministro y abastecimiento de insumos medico quirúrgicos, propios para el tratamiento de pacientes sintomáticos respiratorios y covid-19, que para la fecha no se encontraban existencia ni proveedores que comercializaran este producto.</p>	<p>que se mejore la calidad de información de los elementos adquiridos.</p>	
--	--	---	---	--

En conclusión:

- Las observaciones administrativas con presunta incidencia fiscal presentan deficiencias al determinar los atributos, en especial la condición y el criterio; no se fundamentan en hechos y evidencias precisas. La condición del hallazgo, debe estar disponible y desarrollada de forma lógica, clara y objetiva, de manera que se pueda obtener una narración coherente de los hechos y tener claridad respecto de los procedimientos realizados por el auditor para concluir su existencia. En el análisis debe tenerse en cuenta la suficiencia, pertinencia y utilidad de las evidencias.
- Para configurar un hallazgo de auditoría, el hecho debe ser relevante, constituirse en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser). Situación que no se observó en la configuración de las observaciones con incidencia fiscal.
- Al no identificarse con claridad el criterio, el hallazgo pierde objetividad por cuanto se dificulta comparar la condición (Situación detectada –Ser), con el deber ser y la posible desviación no se podrá identificar como una observación, lo que es entendido como el primer paso para la constitución de un hallazgo; así mismo, no se podrá determinar con certeza si el auditado está o no cumpliendo con la normatividad, políticas y parámetros establecidos para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales.

Lo anterior conduce a formular la siguiente observación:

2.10.1 Hallazgo administrativo, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.

La Contraloría en el informe preliminar de auditoría financiera practicada a la ESE Hospital San Rafael de Cáqueza, configuró observaciones en la evaluación así: 29 administrativas, 13 con incidencia disciplinaria y 12 con incidencia fiscal por

\$466.013.315; de las cuales se levantaron: cuatro administrativas; 10 con incidencia fiscal y 10 disciplinarios; en razón a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del ente auditado, lo que dio lugar a retirar las observaciones. Lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor. La situación descrita no se ajusta a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8° de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas, pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría de Cundinamarca en la vigencia 2020, presenta 18 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 18 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 13 tienen acciones terminadas¹. Se verificó el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 31. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2021	18	13	5
Total	18	13	5

Fuente: SIA Misional vigencia 2020

2.11.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 32. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular, vigencia 2020, PGA 2021	2.1.1.1.1	Hallazgo administrativo por error de digitación en la moneda de presentación de los Estados Financieros. En el Estado de Situación Financiera, el Estado de	Establecer controles de verificación para que los estados financieros cumplan con todos los requisitos al momento de presentación.	Se verificó que los estados financieros se registraron en pesos en su presentación Acción cumplida y efectiva.

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio de la vigencia 2019 de la Contraloría de Cundinamarca,.....		
	2.1.3.2.1	Hallazgo administrativo por incertidumbre en el valor del inventario general de la Contraloría de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2019. El inventario general de la Contraloría de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2019 por valor total de \$26.023.450.231,10, presentó una diferencia no identificada de menos \$236.352.584,62, comparado y verificado contra los saldos registrados en libros auxiliares	Requerir los informes mensuales de almacén los dos primeros días del mes siguiente del cierre. Incluir la preparación de información en cuanto bajas y vidas útiles en el cronograma de actividades de cierre de fin de año. Solicitar a Sysman el soporte técnico para mejorar y corregir los procesos en el módulo de almacén y su interface a contabilidad.	Se verificó mediante el cruce de información con almacén que el saldo reflejado de las cuentas contables del grupo 16 "Propiedades planta y equipo" no presenta diferencias. Dichos valores se registran a valores históricos con la correspondiente depreciación de la vigencia objeto de estudio. Acción cumplida y efectiva.
	2.1.5.1	Hallazgo Administrativo por inconsistencia en el saldo inicial del Capital Fiscal y la variación neta en las Notas a los Estados Financieros. Las Notas a los Estados Financieros presentan una diferencia de \$741.379.77 en el saldo inicial del Capital Fiscal, Subcuenta 310506, reportando un valor de \$185.060.999,23 y una variación neta del 0,40 al cierre de la vigencia 2019, datos que no corresponden frente a lo consignado en libros auxiliares contables	Solicitar que se hagan mantenimientos mensuales al aplicativo con el fin de detectar y corregir estos posibles errores.	La Contraloría presentó las notas de los estados financieros, en donde se presentó adecuadamente el detalle de las cuentas y la revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes de la vigencia, de acuerdo con lo requerido en el Nuevo Marco Normativo. Acción cumplida y efectiva.
	2.3.2.2.1	Hallazgo administrativo por debilidades en la realización de los estudios previos. Ver tabla Páginas 31 y 32 Informe Final. En los contratos referenciados en la tabla anterior, se pudo establecer que en la realización de los estudios previos no definieron los criterios de selección del	Realizar comunicado a los líderes de necesidades indicando que a partir de la fecha los contratos de capacitación se debe incluir el número de personas a capacitar y la intensidad horaria en el capítulo "Objeto a contratar, especificaciones e identificación del contrato" y	La Directora Administrativa y Financiera en su calidad de ordenadora del gasto mediante comunicado del 15 de enero de 2021 dirigido a los líderes de necesidades y/o supervisores del contrato realizó las recomendaciones a tener

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		contratista, esto es, señalar el perfil profesional y el área de conocimiento que requerían para brindar las capacitaciones, así como tampoco el número de funcionarios que participarían en las mismas, ni la intensidad horaria en que desarrollarían las temáticas a tratar, lo anterior evidencia la ausencia de observancia de los criterios que requiere la realización de un estudio previo, generando falta de precisión en los criterios que determinan la idoneidad del profesional requerido, y claridad en las especificaciones técnicas del contrato, incumpliendo los requisitos que exige su elaboración, afectando el principio de Planeación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.	en el caso de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se debe incluir el perfil profesional y/o el área de conocimiento que se requiere.	<p>en cuenta en los contratos de capacitación y contratos de prestación de servicios, tales como incluir de manera explícita en los estudios previos el número de personas a capacitar y la intensidad horaria así como el perfil profesional y/o área de conocimiento requerido, entre otras sugerencias.</p> <p>Para verificar el cumplimiento de la acción se revisaron los estudios previos de los contratos celebrados por la Entidad hasta el mes de junio de 2021 relacionados con capacitación y prestación de servicios profesionales, observando que el Vigilado hasta la fecha mencionada suscribió un contrato de capacitación (008/2021), el cual en el ítem objeto a contratar, especificaciones e identificaciones del contrato remite al Anexo Técnico como parte integrante del estudio previo y en él se determinó en forma clara el número mínimo y máximo de servidores a participar en los diplomados y cursos, intensidad horaria, modalidad y contenido, entre otras situaciones a tener en cuenta.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
	2.3.2.2.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la celebración de contratos sin la acreditación de la experiencia del contratista. Ver tabla Pag. 32 Informe	Oficiar a los líderes de necesidades sobre la importancia de verificar la acreditación de la experiencia solicitada en el Estudio Previo y la certificada en el documento	La Directora Administrativa y Financiera en su calidad de ordenadora del gasto mediante comunicado del 15 de enero de 2021 dirigido a los líderes de

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Final. En los estudios previos suscritos el 14 de marzo de 2019, en el numeral 5.2 denominado "Requisitos de experiencia" el proponente debía anexar dos contratos ejecutados, durante los dos últimos años, contados a partir de la fecha de los estudios, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos hubiesen sido iguales o similares al contrato que pretendían celebrar y que sumados los valores fueran superiores al 100% del presupuesto oficial de la contratación. Al respecto, y en la verificación de los documentos que acreditaron la idoneidad del contratista se encontró que allegaron tres contratos así: 1. Contrato celebrado con la Fundación Manos y Corazón Abiertos de junio de 2018, cuyo objeto fue "Capacitaciones en control interno y de gestión" por un valor de \$50.000.000 2. Contrato de prestación de servicios No. 324-2016 suscrito con la Alcaldía Municipal de Cajicá, del 21 de octubre de 2016 al 29 de noviembre de 2016, y su objeto fue "Prestar servicios profesionales para realizar un diplomado a los líderes comunales del municipio de Cajicá", por un valor de \$9.000.000. 3. Contrato de prestación de servicios No. 272-2017 celebrado con la Alcaldía Municipal de Cajicá del 18 de agosto de 2017 al 28 de diciembre de 2017, cuyo objeto fue "Prestación de servicios	"Certificado de idoneidad y experiencia del proponente seleccionado para Contratación Directa".	<p>necesidades y/o supervisores del contrato realizó las recomendaciones para la acreditación de la experiencia de la contratista solicitada en los estudios previos y la certificada en el documento Certificado de Idoneidad y Experiencia.</p> <p>Para verificar el cumplimiento de la acción se revisó la experiencia e idoneidad exigida por la Entidad en los contratos suscritos hasta el mes de junio de 2021 por contratación directa, esto es, acuerdos 001 y 008 del presente año.</p> <p>1. Contrato Interadministrativo 008 de 2021:</p> <p>Se requirió máximo 2 certificaciones celebrados con entidades públicas o privadas que acrediten experiencia en capacitaciones y/o formación continua, esto es, sumatoria individual o en grupo sea igual o superior al presupuesto oficial.</p> <p>-La ESAP allegó acta de liquidación por mutuo acuerdo del convenio de cooperación internacional 327 de 2017 suscrito entre la ESAP y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 30 de septiembre de 2019. Objeto: Unir esfuerzos entre las partes para desarrollar, apropiar y consolidar buenas prácticas que permitan el</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>profesionales para realizar diplomado en contabilidad y finanzas, para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal en cumplimiento del programa 43 escuela de líderes comunitarios para la equidad del municipio de Cajicá". De acuerdo con lo anterior, se concluye que solo un contrato cumplió con los requisitos de experiencia que requirió la Contraloría, pues el contrato No. 324-2016 no fue celebrado dentro de los dos años anteriores a la realización de los estudios previos, y con respecto al contrato No. 272-2017 su objeto no es igual o similar a lo que quería contratar la Contraloría. En consecuencia, se observó que la Contraloría de Cundinamarca suscribió un contrato sin la verificación de la experiencia requerida, ni su debida acreditación por parte del contratista. Esta situación obedece a debilidades por parte de la Subdirección de Capacitación y la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Carrera Administrativa de la Contraloría de Cundinamarca, relacionadas con la revisión de los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Principio de selección objetiva de la contratación estatal, generando que al</p>		<p>mejoramiento de la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, la justicia local, la cohesión territorial, sostenibilidad local y participación ciudadana. Valor pagado a la Esap: \$1.650.000.000.</p> <p>-Acta de liquidación por mutuo acuerdo del Convenio de Cooperación Internacional 413 de 2018 suscrita el 30 de septiembre de 2019. Objeto: El proyecto que se desarrollará en el marco de este convenio está compuesto por dos ejes estructurales así: Eje de Intervención Técnica Temática y Eje de Gestión del Conocimiento. Valor pagado a la ESAP: \$1.750.000.000.</p> <p>-09/04/2020 Se expidió certificado de idoneidad y experiencia del proponente seleccionado para la contratación directa indicando que la ESAP cumple con la capacidad jurídica y la experiencia solicitada. La conclusión de la Entidad se encuentra ajustada a los documentos allegados por la contratista.</p> <p>Contrato 001 de 2021: Prestación de servicios de soporte y actualización tipo premium para los módulos que la Entidad tiene (contabilidad, tesorería, control presupuestal, almacén e inventarios, nómina y viáticos)</p> <p>Requisitos de Experiencia: 2</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>parecer se hayan celebrado un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, hecho que contraviene el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en la conducta penal establecida en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.</p>		<p>certificaciones o copia de dos contratos ejecutados durante los últimos 2 años, celebrados con entidades públicas o privadas cuyos objetos hayan sido iguales o similares y que sumados sean superiores al 100% del presupuesto. La empresa allegó dos certificaciones así: -Certificación expedida por el Municipio de San Martín en el cual señala que la empresa celebró contrato por valor de \$132.000.000 y cumplió a cabalidad con el suministro de un software financiero y tributario. Fecha de suscripción del contrato: 24/12/2013. Plazo: 12 meses. Fecha de liquidación: 22/12/2014. -Certificación expedida por la Contraloría de Boyacá en la cual señala que la empresa celebró contrato por valor de \$39.000.000 y cumplió a cabalidad con la adquisición de licencias de uso de los módulos sisman software de contabilidad, tesorería y control presupuestal. Fecha de suscripción del contrato: 21/12/2015. Plazo: Hasta el 30/12/2015. Fecha de liquidación: 30/12/2015.</p> <p>-30/01/2021 Se expidió certificado de idoneidad y experiencia del proponente seleccionado para la contratación directa certificando que el oferente cuenta con la experiencia, experticia e idoneidad para ejecutar el</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<p>objeto del contrato.</p> <p>La conclusión de la Entidad no se encuentra ajustada a los requerimientos solicitados por la misma por cuanto la fecha de liquidación de los contratos allegados supera los dos años exigidos por la Contraloría. Las otras condiciones se cumplieron, es decir, lo correspondiente al objeto y al valor.</p> <p>En conclusión, de la evaluación realizada se observó que los requisitos de experiencia se cumplieron en el contrato 008 de 2021. En el contrato 001 de 2021 el contratista no cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados por la Entidad para demostrar la experiencia, tal y como quedó expuesto en párrafos anteriores, es decir, la certificación expedida por la entidad difiere de los documentos aportados por el contratista.</p> <p>Acción cumplida e inefectiva.</p>
	2.3.2.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Ver tabla Pag. 34 Informe Final. En el contrato referenciado, en la cláusula novena en las "obligaciones específicas" numeral cuatro se encuentra la actividad de "entregar a los	Oficiar a los supervisores de los Oficiar a los supervisores de los contratos la importancia de documentar la evidencia de cada una de las obligaciones adquiridas por el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.	La Directora Administrativa y Financiera en su calidad de ordenadora del gasto mediante comunicado del 15 de enero de 2021 dirigido a los líderes de necesidades y/o supervisores del contrato efectuó la siguiente sugerencia: "Se debe documentar la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones adquiridas por el

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>participantes almuerzo corriente y dos refrigerios por día”, al verificar el informe del supervisor no se encontraron planillas, registros fotográficos o documentos que acreditaran su cumplimiento. Sin embargo, se evidenció que el contratista por fuera del término de la ejecución del contrato, su terminación y liquidación, certificó el 20 de enero de 2020 la efectiva entrega de los alimentos contratados. Lo expuesto deja entrever que el supervisor acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, poniendo en riesgo a la Entidad de liquidar un contrato sin contar con la totalidad de los soportes o evidencias que así lo corroboraran, evidenciándose falencias en el rol de la supervisión, situación que se origina por la falta de vigilancia y control permanente que debe ejercer. Lo anterior, genera una presunta falta del deber funcional, en lo relacionado al incumplimiento de las funciones propias del rol de la supervisión, vulnerando lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, contraviniendo el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.</p>		<p>contratista en el contrato y/o estudio previo”.</p> <p>Para evaluar el cumplimiento de la acción se revisaron los informes de los supervisores expedidos en los contratos 005, 007 y 009 de 2021, los cuales se encuentran terminados a la fecha de la presente auditoría.</p> <p>Contrato 05: La supervisora expidió una certificación en la cual señaló que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones del contrato, sin embargo, no documentó la evidencia de cada una de las obligaciones del contrato. Por ejemplo, en el informe de supervisión no se indicó el nombre de la persona designada como interlocutor del contratista, asimismo si se presentaron o no cambios de elementos, entre otras obligaciones.</p> <p>Contrato 07: El supervisor expidió una certificación en la cual señaló que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones del contrato, sin embargo, no documentó la evidencia de cada una de las obligaciones del contrato. Por ejemplo, en el informe no se estableció si el contrato se ejecutó en el plazo establecido.</p> <p>Contrato 09: El supervisor expidió una certificación en la cual señaló que el contratista cumplió a satisfacción con las</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<p>obligaciones del contrato, sin embargo, no documentó la evidencia de cada una de las obligaciones del contrato. Por ejemplo, en el informe no se estableció si los elementos entregados eran de óptima calidad ni se indicó si el contrato se ejecutó en el plazo establecido.</p> <p>En conclusión, en los informes de los supervisores no se dejó evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista, tal y como se indicó en la acción de mejora.</p> <p>Acción cumplida e inefectiva.</p>
	2.3.2.4.1	<p>Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP. En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Ver</p>	<p>Actualizar los procedimientos de contratación establecidos en la Entidad y socialización de los mismos con los supervisores donde se recalcará la importancia de allegar los documentos de manera oportuna para la respectiva publicación.</p>	<p>La Contraloría actualizó los procedimientos de contratación, según, documentos allegados Versión 6.0.</p> <p>A través de comunicación dirigida a los supervisores el día 8 de febrero de 2021 citó a los supervisores con el fin de socializar el procedimiento, los cambios al Manual de Contratación y las funciones de los supervisores.</p> <p>El 9 de febrero de 2021 se llevó a cabo la socialización del procedimiento, tal y como se observó en la lista de asistencia allegada por la Entidad.</p> <p>En la revisión efectuada a la publicación de los documentos de los contratos 01, 07 y 05 de 2021 se evidenció que las</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		tabla Pag. 35 Informe Final.		publicaciones se realizaron en tiempo, sin embargo, los estudios previos del contrato 01 se publicaron en forma extemporánea. Acción cumplida y efectiva.
	2.4.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del término en la respuesta de trámite y de fondo de las peticiones ciudadanas. Verificada la muestra seleccionada, se encontraron denuncias recibidas por la Contraloría de Cundinamarca en los años 2018 y 2019, las cuales fueron archivadas en 2020; así mismo, una de ellas se encuentra en trámite a la fecha, según se muestra en la tabla nro. 15 Incumplimiento del término en la respuesta de trámite y de fondo.	Hacer seguimiento mensual a todas las PDDS remitidas por la Subdirección de Participación Comunitaria a las diferentes áreas de la entidad, encargadas de emitir respuestas de fondo. Convocar a comité de PQDS cada tres meses para hacer seguimiento a casos especiales.	Se evidenciaron los informes de seguimiento mensuales y la socialización en comité de gerencia del estado de las diferentes peticiones. De igual manera, se evidenciaron, los correos enviados desde el área de PC a las diferentes dependencias internas con las fechas de vencimiento de las PQDS pendientes por cerrar. También se evidenciaron las actas del comité de seguimiento de PQDS. Acción cumplida e Inefectiva.
	2.5.4.3.1	Hallazgo administrativo por no diligenciar correctamente el formato Análisis a las observaciones del preinforme. En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Integral realizada por parte de la Contraloría a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado E.P.S.'S CONVIDA, se evidenció que en la observación No. 42 del preinforme, la Contraloría de Cundinamarca no realizó ningún tipo de conclusión frente a la respuesta dada por el sujeto de control, situación que conlleva al incumplimiento del	"1. Emitir y socializar un oficio que permita recordar a los funcionarios del Área de Control Departamental la importancia en el diligenciamiento de toda la información en los formatos establecidos dentro de los procedimientos del Control Micro de la Entidad en razón a la observación realizada por la Auditoría General 2. Revisar en la etapa de Informe, la existencia de una conclusión para cada una de las observaciones realizadas al preinforme en el formato ""Análisis a las observaciones"" de las Auditorías realizadas por el Área de Control Departamental 3.Solicitar a la Dirección Administrativa de Gestión Humana y	En las auditorías seleccionadas en la muestra, se observó la existencia de una conclusión para cada una de las respuestas dadas por los sujetos y puntos de control para cada una de las observaciones consignadas en el preinforme de auditoría. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Procedimiento "PM01-PM06_V_7.0" y a la Resolución No. 0130 de 2018 "Artículo Sexto", demostrando presunta falta de control y debilidades en la calidad de la etapa de informes, que afectan la rigurosidad de la gestión adelantada entre el informe preliminar y la respuesta del auditado en el ejercicio de contradicción.	Carrera Administrativa incluir en la Inducción y Reinducción de la Entidad, la socialización de la importancia del diligenciamiento de la totalidad de los formatos que hacen parte de los Procesos y Procedimientos de la Entidad."	
	2.6.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria. El proceso en que presuntamente se presentó la caducidad fue: ver tabla 22. proceso en los que operó la caducidad de la facultad sancionatoria. De la anterior tabla se pudo evidenciar que en un proceso presuntamente operó la caducidad de la facultad sancionatoria,	Elaborar una matriz de riesgos donde se evidencie cuantos días quedan para finalizar el trámite en cada uno de los expedientes en curso y así evitar la pérdida de competencia; de igual forma se hará seguimiento mediante una matriz en línea que permita contabilizar los términos en los que se demora la Secretaría General al notificar los actos administrativos de los procesos sancionatorios	Una vez revisado el soporte allegado por la Contraloría, se observa que se cumplió la acción y revisada la cuenta se pudo observar que no hubo caducidades en ninguno de los procesos reportados en la vigencia 2020. Por tanto se califica como Acción cumplida y efectiva.
	2.7.2.1.1	Hallazgo administrativo por irregularidades en el trámite de las notificaciones Dentro de la revisión en etapa de ejecución se observaron algunos procesos en los que se libraron las citaciones para notificación personal del auto de apertura tardíamente, así mismo se verificó que no se hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, evidenciando falta de diligencia y oportunidad, lo que se ocasiona por el incumplimiento a las normas legales aplicables a los procesos, vulnerando	hacer seguimientos mensuales a la hoja de ruta que identifique al inicio del proceso las personas que faltan por notificar y la fecha en la que fueron notificados y expedir circular interna en la dependencia	Una vez revisado el soporte allegado por la Contraloría, se observa que se cumplió con la expedición de la Circular Interna No. 001 del 25/01/2021, no obstante, revisados los procesos objeto de muestra, se pudo verificar en ocho de ellos, que se encontraron las mismas irregularidades en el trámite de las notificaciones, pero teniendo en cuenta que la circular fue expedida este año, es decir, en 2021, y los procesos en donde se evidenciaron las irregularidades son anteriores a la mencionada circular, se

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 68 y subsiguientes del CPACA y contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Celeridad,		verificará si se ha superado la causa que generó este hallazgo, en las auditorías posteriores. Por tanto se califica como Acción cumplida y efectiva.
	2.7.2.2.1	Hallazgo administrativo por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante. De la revisión de los procesos se evidenció de manera general que la vinculación del garante se da mediante notificación del auto de apertura de manera personal, lo cual no es procedente al tenor del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, afectándose así los Principios de Celeridad, de Eficacia y de Economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 2° de la Ley 610 de 2000, 3° de la Ley 1437 de 2011 y 3° de la Ley 489 de 1998; lo anterior se origina en una indebida aplicación de la norma procesal.	Emitir circular interna en la que se especifique la vinculación del garante según el artículo 44 de la ley 610, que estipula que esta se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o a su apoderado. Desarrollar formato de vinculación del garante, con el fin de que todos los abogados den cumplimiento al artículo mencionado.	Una vez revisado el soporte allegado por la Contraloría, se observa que se cumplió con la expedición de la Circular Interna No. 002 del 25/01/2021, no obstante, revisados los procesos objeto de muestra, se pudo verificar en uno de ellos, que se encontró la misma irregularidad, pero teniendo en cuenta que la circular fue expedida este año, es decir, en 2021 y el proceso en donde se evidenció la falencia es anterior a la mencionada circular, se verificará si se ha superado la causa que generó este hallazgo, en las auditorías posteriores. Por tanto se califica como Acción cumplida y efectiva.
		Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta La Contraloría de Cundinamarca incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad	Diligenciar correctamente los formatos que presentaron errores.	Luego de revisados los procesos que fueron línea de auditoría en el presente ejercicio, se observó que se volvieron a presentar inconsistencias en la rendición de los Formatos: 15, 17, 18, 20 y 21. Por tanto se califica como Acción cumplida e Inefectiva

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 69%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.11.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 69% de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 31% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación; contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Por todo lo anterior, se solicitará el inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la causal correspondiente descrita en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

2.12 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia, cuidado y controles, lo cual dificulta la labor auditora e induce en errores para la determinación de muestras, situación que genera la presentación de información inexacta, configurando riesgos de auditoría que retrasan la evaluación y afectan el fenecimiento de la cuenta.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que

dan lugar a los siguientes requerimientos:

FORMATO 15- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Requerimientos reportados en trámite. Favor aclarar porque se diligenciaron las todas (134) las casillas de fechas de traslado por competencia, se supone que al estar en trámite, esta casilla debe estar vacía.
2. Requerimientos reportados en trámite. Favor aclarar porque se diligenció la casilla respuesta de fondo de los siguientes requerimientos. Al estar en trámite, no debería tener reporte de fecha de respuesta de fondo

Nro.	Nro. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	C20119001853	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
2	C20119001851	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
3	C20119001847	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
4	C20119001845	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
5	C20119001843	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
6	C20119001836	28/12/2020	30/12/2020	En trámite
7	C20119001835	28/12/2020	30/12/2020	En trámite
8	C20119001833	28/12/2020	30/12/2020	En trámite
9	C20119001832	23/12/2020	30/12/2020	En trámite
10	C20119001830	23/12/2020	30/12/2020	En trámite
11	C20119001829	23/12/2020	30/12/2020	En trámite

3. Muestra verificada. En el 100% de la muestra verificada (34), reportaron fecha de ampliación de términos, sin embargo, en los expedientes no se evidenció el oficio con la mencionada actuación. Por favor aclarar porque se diligenció la fecha sin la actuación correspondiente.
4. Muestra verificada. En los siguientes requerimientos se evidenció fecha de ingreso diferente a la reportada. Por favor corregir las fechas reales de ingreso a la Entidad.

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se reportó recepción en la entidad	Fecha que se evidenció en el expediente
1	C20119000625	2020-02-12	2020-06-12
2	C20119001413	2020-11-30	2020-10-30

FORMATO 17- PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RFO-13: A folio 211 se observó IP 011 del 26/11/2020, la cual se cerró con auto 060 del 22/12/2020 y se decidió apertura de proceso de responsabilidad fiscal, dicha IP no fue reportada en la cuenta, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-16: Reportaron como fecha de recibo del traslado el día 12/03/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 03/12/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-18: La observación fue retirada del Informe Final, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Contraloría de Cundinamarca.

RFO-1: Reportaron como fecha de ocurrencia de los hechos el día 18/09/2013, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 10/07/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo reportaron como fecha de recibo del traslado el día 08/09/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 09/08/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-2: Reportaron como fecha de notificación del auto de apertura el día 30/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció a folio 103 que la fecha real es 23/11/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-9: Reportaron valor del presunto detrimento por \$839.696.319, luego de la revisión al proceso se observó que en el auto de apertura se determinó el presunto detrimento por valor de \$31.018.390, pero dicho valor corresponde a uno de los contratos amparados por la aseguradora Liberty Seguros S.A. (CTO # 186564) y manifiestan en la comunicación a la aseguradora a folio 801, que dicho contrato se vinculó al proceso por el posible detrimento generado al patrimonio, en cuantía de \$31.018.390. Por tanto se configura como una inconsistencia en la rendición.

FORMATO 18- JURISDICCION COACTIVA

008-2019: Se observó que no reportaron fechas de emisión y notificación del mandamiento de pago, pero luego de la revisión al proceso, se evidenció fecha de emisión de mandamiento de pago del día 12/07/2019 y fecha de notificación del día 16/07/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo, no reportaron fecha de acuerdo de pago, pero dentro del proceso reposa dicho acuerdo con fecha de suscripción del día 16/07/2019.

002-2019: Reportaron como fecha de avocar conocimiento el día 07/02/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 07/02/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

026-2018: Se observó que no reportaron fecha de notificación del mandamiento de pago, pero luego de la revisión al proceso, se evidenció fecha de notificación del día 09/05/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

PROCESO AUDITOR

La observación fue retirada del Informe Final, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Contraloría de Cundinamarca.

Formato 21 -Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

En el aplicativo del Plan Integral de Auditoría – PIA, la Contraloría reportó la programación de 435 ejercicios auditores (144 auditorías regulares y 291 auditorías especiales), datos que no coinciden con lo reportado en el formato F21 de la rendición de cuenta vigencia 2020.

2.13 Beneficios de control fiscal

Dentro del presente ejercicio auditor no se generaron beneficios de auditoría.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 33. Análisis de contradicción

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
2.3.2.1 Observación Administrativa, por debilidades en los estudios previos y falta de análisis del sector en un contrato.	

Estudios Previos. Los estudios previos de los tres contratos evaluados contienen los elementos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y su descripción se ajusta, en la mayoría, a lo requerido por la normatividad vigente, sin embargo, en los contratos que a continuación se mencionan se observaron las siguientes debilidades:

Tabla nro. 7. Contratos con debilidades en los estudios previos

Número de Contrato	Observación
001 de 2020	No se identificó el servicio en el Clasificador de Bienes y Servicios.
013 de 2020	La Entidad señaló como criterio para seleccionar la oferta más favorable “... <i>En la planta de personal de la Contraloría de Cundinamarca ... no existe disponibilidad de personal para encargarse de la totalidad de las actividades que implica este objeto</i> ”, concepto que no corresponde a un criterio determinado para escoger la oferta más favorable.
	No se identificó el servicio en el Clasificador de Bienes y Servicios.

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Análisis del sector: En dos de los tres contratos auditados se verificó que se realizó el análisis del sector, según lo dispuesto en la ley. En el contrato 001 de 2020 no se elaboró este documento, como se explica en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Contrato sin análisis del sector

Número Contrato	Observación
001 de 2020	Una vez revisada la información allegada por la Contraloría y la publicada en el SIA OBSERVA y en el SECOP II, no se evidenció el análisis del sector. El análisis del sector cobra importancia en el contrato 001 por cuanto además de ser obligatorio, según la ley, constituye el documento que brinda claridad respecto al Valor Estimado del Contrato en la medida en que éste se determinó teniendo en cuenta el histórico de contratos celebrados por otras entidades, así como los suscritos por la Contraloría. No se observó documento alguno que evidencie el análisis económico del sector, ni de la oferta ni de la demanda.

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

La situación anterior denota falta de control, desconocimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y podría generarse mayores valores en la adquisición de los bienes.

Respuesta de la Contraloría:

En atención a la observación Análisis del sector: respecto del contrato 001 es menester de la entidad hacer referencia de que el mismo se realizó mediante la modalidad de contratación directa “ al ser el contratista sysman el único oferente que podía proveer el servicio requerido por la entidad” en el entendido de que la entidad realizó no la compra de un nuevo paquete contable, sino el soporte y actualización de los modulos que la entidad posee con el referido contratista de forma tal que ningún otro oferente podría atender dicha necesidad razón por la cual no se realizó análisis del sector; sin embargo la entidad a través del acto administrativo resolución 001 de 26 de febrero de 2020 justificó dicha contratación en la parte resolutive artículo primero en los

Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación, como se explica a continuación:

Las disposiciones normativas vigentes en materia contractual no establecen excepción alguna respecto a la no elaboración del análisis del sector en contratos en los cuales no exista pluralidad de oferentes, contrario a ello, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 señala en forma clara y contundente

siguientes términos: *“declarar justificada la presente contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes para la suscripción de un contrato con la firma STEFANNY SYSMAN SAS con Nit:8000.21261-8 con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.8 “contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes” de la subsección IV “contratación directa” del decreto 1082 de 2015 en razón a que EL PROPONENTE QUE PROVEE EL SERVICIO A CONTRATAR ES LA UNICA EMPRESA PRODUCTORA, DESARROLLADORA Y DISTRIBUIDORA AUTORIZADA de los productos del software emitidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del ministerio del interior, y cuyo objeto a contratar es PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ACTUALIZACION TIPO GOLD PARA LOS MODULOS QUE LA ENTIDAD POSEE: “CONTABILIDAD, TESORERIA, CONTROL PRESUPUESTAL, ALMACEN E INVENTARIOS, NOMINA Y VIATICOS” , CONFORME LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA Y LA OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA. De lo anterior queda claro que el contratista es el proveedor exclusivo del servicio contratado.*

Frente a esta observación, la Contraloría de Cundinamarca debe indicar que el contrato 013 de 2020 se celebró mediante la modalidad de contratación directa. Sin embargo, se debe dar claridad que un contrato interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo, toda vez que la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio

De lo anterior resulta claro que la misma ley impone las condiciones para que esta clase de contrato pueda ser celebrado, estableciendo exclusivamente que el objeto a contratar tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora por lo que La ley no establece criterio de selección alguno para la celebración del contrato interadministrativo más allá de lo ya mencionado. De esta manera la Contraloría cumple con la premisa legal para la celebración del referido contrato.

Ahora bien, en lo referente a la observación respecto del criterio de selección de la oferta más favorable, la Contraloría de Cundinamarca, como buena práctica contractual solicitó distintas propuestas con el ánimo de evidenciar y seleccionar la más favorable, para este caso, la de la Universidad Nueva Granada. Lo anterior sin obligación legal de establecer criterio de selección alguno ya que la naturaleza de contrato a celebrar no exige de dicho criterio. Sin embargo, en el número 4 del estudio previo la Contraloría mencionó respecto del criterio de selección lo siguiente: "después de analizadas y comparadas las propuestas y verificada la conveniencia técnica jurídica económica y financiera se seleccionó la propuesta de la universidad militar nueva granada por lo que la estructura de costos del proceso se basa en lo concertado y cotizado por la universidad"

De lo anterior resulta claro que la universidad militar cumple con los criterios solicitados por la entidad para la ejecución del objeto contractual por lo que el contrato se desarrolló por medio de contrato interadministrativo entre dos entidades de derecho público, siendo este el requisito para celebrar el contrato sin necesidad de determinar un criterio de selección diferente al que dispone la ley.

Por tanto, no se considera una debilidad en el estudio previo ni falta de análisis

el deber de elaborar el análisis del sector relativo al objeto del proceso, independientemente de la modalidad de que se trate, incluida, la modalidad de contratación directa y la causal que se invoque.

De otra parte, la Auditoría General de la República no desconoce las buenas prácticas del Organismo de Control señaladas en el Manual de Contratación, sin embargo, es preciso indicar que, contrario a lo señalado por la Entidad, existe la obligación legal de indicar en los estudios previos cuál será el criterio que tendrá en cuenta la Contraloría para seleccionar la oferta más favorable, así lo determina el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, normativa que no establece excepción alguna respecto a los elementos que deben incluirse en el estudio previo de los contratos interadministrativos.

Los estudios previos y el análisis del sector garantizan el principio de planeación y su cumplimiento se materializa con el desarrollo de cada uno de los elementos previstos por la ley.

Es preciso indicar que la observación no está dirigida a la modalidad escogida ni a la ejecución y cumplimiento del contrato, la misma se dirige a las debilidades evidenciadas en la estructuración de documentos previos a la celebración del contrato.

Es oportuno señalar que el Manual de Contratación del Vigilado en el numeral 2.1.4 señaló como documentos de la contratación directa el análisis del sector y los estudios previos, sin que se observe excepción de elementos respecto a los contratos interadministrativos y los celebrados cuando no existe pluralidad de oferentes.

Finalmente, el Ente de Control no indicó disposición normativa ni allegó documento alguno que desvirtúe lo señalado en la observación.

Por todo lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

<p>del sector del proceso, toda vez que la etapa precontractual se realizó bajo lo requerido por la ley.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.</p>	
<p>2.3.2.2 Observación Administrativa, porque no se cumplió con el requisito de experiencia señalado para el contrato 001 de 2020.</p> <p>En los estudios previos del contrato 001 de 2020 se indicó como requisito de experiencia que “El proponente deberá anexar dos (2) certificaciones o copias de dos (2) contratos ejecutados durante los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente estudio previo...” (Negritas fuera del texto).</p> <p>En la revisión efectuada a los documentos que acreditan la experiencia del contratista, esto es, a la certificación expedida por el Municipio de San Martín de los Llanos y la de la Contraloría General de Boyacá, se observó que los contratos ejecutados con estas dos entidades fueron liquidados en los años 2014 y 2015.</p> <p>El estudio previo, fijado como fecha límite para la contabilización de los dos años, se elaboró el 03 de febrero de 2020, es decir, que las certificaciones de los contratos realizados por el proponente y allegadas en la oferta superaban los cuatro y cinco años y como tal, la experiencia requerida por la Contraloría, dos contratos ejecutados durante los últimos dos años, no se cumplió.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo a la revisión efectuada en el SIA Observa, se evidenció que el contratista prestó los servicios de actualización de los módulos de la parte administrativa y financiera de la entidad, durante dos periodos anteriores a la vigencia contratada y además era el proveedor exclusivo por ser quien ostentaba los derechos de autor del módulo de software contratado.</p> <p>No obstante lo anterior, se evidencia falta de control, desconocimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y de los estudios previos celebrados el 3 de febrero de 2020, circunstancia que podría generar incumplimiento y/o deficiente ejecución del objeto contractual.</p> <p>El Organismo de Control en el año 2020 suscribió acción de mejora para eliminar la causa de esta situación, sin embargo, en la revisión que se efectuó al contrato 008 y al 001 de 2021 suscritos a través de la modalidad de contratación directa, se determinó que se presentó la misma condición en el contrato 001 de 2021, esto es, el contratista no cumplió con la experiencia requerida, razón por la cual se consideró inefectiva la acción implementada, tal y como se expuso en la evaluación al plan de mejoramiento.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En atención a la observación Si bien el proponente allegó 02 certificaciones de experiencia de contratos ejecutados por este, con fecha superior a los 2 años anteriores al proceso, cabe aclarar que la entidad no avaló la experiencia del proponente con las referidas certificaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 09 del DECRETO 19 DE 2012, el cual dispone lo siguiente: <i>“Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”</i> de lo anterior verificados los registros contractuales la entidad encontro que el proponente SYSMAN adelantó durante las vigencias 2018 y 2019 con la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA los contratos números 001 y 007 respectivamente con el objeto de “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE <u>SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN</u> TIPO GOLD PARA LOS MODULOS QUE LA ENTIDAD POSEE: “CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, ALMACEN E INVENTARIOS, NOMINA Y VIATICIOS”, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA CONTRALORÍA DE</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, esto es, la Entidad señala situaciones descritas en el Decreto 19 de 2012 de las cuales no existe evidencia alguna de su cumplimiento, contrario a ello, lo que se observó fue desconocimiento de la norma en mención comoquiera que en el numeral 5.2 de los estudios previos se indicó: “El proponente deberá anexar dos (2) certificaciones o copias de dos (2) contratos ejecutados durante los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente estudio previo,...”.</p> <p>Asimismo, en el Certificado de Idoneidad y Experiencia del Proponente no se hizo mención alguna a las certificaciones que acreditaron la experiencia y menos aún a</p>

<p>CUNDINAMARCA Y LAS OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA.” por valores de \$40.000.000 y \$25.000.000 respectivamente los cuales sumados dan un valor de \$65.000.000 cumpliendo así con la condición de experiencia solicitada en el estudio previo.</p> <p>Por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.</p>	<p>la norma ya mencionada, lo que indica que al momento de la valoración de la experiencia se tuvieron en cuenta las certificaciones expedidas por el Municipio de San Martín de los Llanos y la Contraloría General de Boyacá, sin embargo, como se expuso en el presente informe, de acuerdo a la verificación realizada en el SIA OBSERVA se observó que el contratista cumplió con la experiencia requerida por la Entidad.</p> <p>Por todo lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
---	---

2.3.2.3 Observación administrativa, por falta de planeación en los estudios previos.

En la revisión efectuada a la carpeta contractual 021, 030 y 009 de 2020 se observó que la Entidad modificó en la invitación pública el término del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados señalado en los estudios previos sin que se observe motivación alguna ni observación a la invitación.

Asimismo, en la invitación del contrato 030 de 2020 se varió la fecha a partir de la cual se contabiliza el tiempo de la garantía.

En la siguiente tabla se precisa la situación evidenciada en la auditoría efectuada a los contratos señalados:

Tabla nro. 9. Modificaciones efectuadas en la invitación pública sin motivación y/o observación alguna

Nro. Contrato	Garantías	Término Estudios Previos	Término Invitación pública
021 de 2020		Por el 10% vigente por el plazo del contrato y 12 meses más. (negritas fuera del texto)	Plazo del contrato contado a partir del acta de inicio y seis (6) meses más contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. (negritas fuera del texto)
009 de 2020	Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Por el 10% vigente por el plazo del contrato y 6 meses más. (negritas fuera del texto)	Plazo del contrato contado a partir del acta de inicio y un (1) año más contado a partir del vencimiento del plazo. (negritas fuera del texto)
030 de 2020	Cumplimiento y calidad de los bienes	Cumplimiento: El 10% del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses a partir de la expedición de la póliza. (negritas fuera del texto) Calidad de los bienes: El 10% del valor del contrato, con vigencia	Cumplimiento: El 10% del valor del contrato, con vigencia por el plazo del contrato contados a partir del acta de inicio y seis (6) meses más contados a partir del vencimiento del plazo. (negritas fuera del texto) Calidad de los bienes: El 10% del valor del contrato, con vigencia por el plazo

		por el plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses a partir de la expedición de la póliza. (negrillas fuera del texto)	del contrato contados a partir del acta de inicio y un (1) año más contado a partir del vencimiento del plazo. (negrillas fuera del texto)
--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

La situación anterior demuestra falta de control, desconoce el principio de planeación de la contratación pública, el cual se infiere de los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y puede generar confusión y errores tanto en los funcionarios de la Contraloría como en los documentos que alleguen los oferentes.

<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En atención a la observación es menester de la entidad mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015 el cual dispone “Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de <u>mínima cuantía</u> y en la adquisición en <i>Grandes Superficies</i>” la entidad como buena práctica contractual solicita las mismas dentro de los procesos de mínima cuantía con el propósito de conjurar posibles siniestros en la ejecución contractual por parte de los contratistas, ahora bien respecto de las diferencias en las vigencias de los amparos solicitados en los estudios previos respecto de las invitaciones publicas, nos permitimos aclarar a la comisión que la entidad publica su contratación en la plataforma secop 2 por medio de la cual los oferentes consultan y presentan sus propuestas a través de la invitación electrónica publicada por la entidad., así las cosas verificada la página de los procesos objeto de la observación se encontro que los contratistas expidieron sus pólizas de acuerdo a los amparos y vigencias solicitadas por la entidad en la invitación electrónica.</p> <p>Por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.</p>	<p>Los argumentos presentados por el Organismo de Control no desvirtúan la observación, como se indica a continuación:</p> <p>No existe duda alguna respecto a la libertad de exigir o no garantías en los procesos adelantados a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, ello no es objeto de reparo; la observación se centró en la diferencia que se evidenció en el término de los amparos previstos en los estudios previos y en la invitación pública, lo que demuestra debilidad en la planeación y estructuración de la fase precontractual, pues, no se encontró motivo alguno que justifique esta modificación.</p> <p>Es preciso indicar que los estudios previos hacen parte integral de los procesos de selección que adelantó la Entidad, así lo consagró en la invitación pública, de ahí, la coherencia que debe existir entre éstos y la invitación pública; desconocer su importancia significa elaborar procesos contractuales débiles y destinados a posibles incumplimientos.</p> <p>Por todo lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
--	---

2.3.2.4 Observación administrativa, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.

En la revisión de las invitaciones públicas 016, 024, 020, 021, 015 y 006 de 2020 se observó que el plazo para publicar la invitación a participar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 10. Incumplimiento del término para publicar la invitación pública

Nro. invitación	Nro. Contrato	Cronograma	Publicación SECOP II	Formulación de observaciones
-----------------	---------------	------------	----------------------	------------------------------

		Fecha	Fecha	Hora	Fecha
016	021	23/10/2020	23/10/2020	4:00 p.m	26/10/2020 hasta las 5:00 p.m
024	030	24/11/2020	24/11/2020	9:11 a.m	25/11/2020 hasta las 9:00 a,m
020	024	6/11/2020	6/11/2020	5:00 p.m	09/11/2020 hasta las 5:00 p.m
021	025	06/11/2020	06/11/2020	7:00 om	09/11/2020 hasta las 5:00 p.m
015	020	23/10/2020	23/10/2020	3:20 p.m	26/10/2020 hasta las 5:00 p.m
006	009	05/05/2020	05/05/2020	4:00 p.m	06/05/2020 hasta las 04:00 p,m

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Asimismo, la publicación del informe de evaluación de las invitaciones públicas 016, 024, 023, 020, 021, 015 y 006 de 2020 no se realizó durante un (1) día hábil, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 11. Incumplimiento del término para publicar el informe de evaluación

Nro. invitación	Nro. contrato	Cronograma	publicación SECOP II		Presentación observaciones a la evaluación
016	21	28/10/2020	28/10/2020	5:34 p.m	29/10/2020 hasta las 5:00 p.m
024	30	26/11/2020	26/11/2020	9:25 p.m	27/11/2020 hasta las 5:00 p.m
023	29	25/11/2020	25/11/2020	5:12 p.m	26/11/2020 hasta las 5:00 p.m
020	24	12/11/2020	13/11/2020	10:54 a.m	13/11/2020 hasta las 5:00 p.m
021	25	12/11/2020	13/11/2020	8:39 a.m	13/11/2020 hasta las 5:00 p.m
015	020	28/10/2020	28/10/2020	5:32 p.m	29/10/2020 hasta las 5:00 p.m
006	009	11/05/2020	11/05/2020	5:00 p.m	12/05/2020 hasta las 04:00 p,m

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles. Asimismo, el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación y del informe de evaluación de los contratos señalados no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad, así como los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que la Entidad reciba menos ofertas y/o reclamaciones a los informes de evaluación.

Respuesta de la Contraloría:

En atención de la observación presentada la entidad aclara que de acuerdo al concepto numero Concepto C – 465 de 2020 expedido por la agencia nacional de contratación en el cual el mismo ente refiere que: *“Ahora, qué constituye un día hábil es un asunto problemático, en la medida en que no existe*

Los argumentos esgrimidos por el Vigilado no desvirtúan la observación, como se analiza a continuación:

La Entidad señaló que acogió la interpretación del sistema de 24 horas

univocidad acerca de cuáles son los días de la semana que pueden entenderse hábiles, lo que en principio posibilita que las entidades regulen de manera disímil los términos de la modalidad de selección que aquí se trata”

De lo anterior la entidad se acoge al sistema de 24 horas “veinticuatro (24) horas consecutivas, cuyos extremos están ubicados dentro de las horas laborables de la entidad” de esa forma con relación a las horas de publicación de los procesos y del término de traslado para presentar observaciones la entidad aclara a la comisión que no se dejaron observaciones o inquietudes en término o extemporaneas presentadas por los interesados sin contestar por lo que no se presentó vulneración alguna a los interesados con relación a las observaciones presentadas.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.

consecutivas para contabilizar los términos previstos para la selección de mínima cuantía y para ello cita el concepto C- 465 de 2020 expedido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, sin embargo, al leerlo, se extrae con total claridad que la interpretación adoptada por la Entidad, en palabras de la misma agencia “...no es coherente con lo establecido en la ley, que al establecer que el término deberá ser mínimo de un día hábil da a entender que la presentación de ofertas debe tener lugar durante un único día hábil determinado, y no durante veinticuatro horas fraccionadas en dos días”.

Es necesario reiterar que los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 definen no solamente lo que debe entenderse por día hábil sino la forma de contabilizarlo, normas que garantizan el principio de transparencia y el cumplimiento de los fines estatales, propósito de la contratación estatal.

Por último, resta decir que aun aceptando la posición del Organismo de Control, el incumplimiento del término del día hábil se presenta en la mayoría de las invitaciones públicas que fueron objeto de muestra y en la totalidad de la publicación de los informes de evaluación, por ello, en busca del mejoramiento continuo de la Entidad se mantendrá la observación.

Por todo lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

2.3.2.5 Observación Administrativa, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.

Aceptación de la Oferta. En la comunicación de aceptación de la oferta de los contratos 021, 024, 025, 029, 030, 020 y 009 de 2020 se indicó el cargo de la persona que realizaría la supervisión y vigilancia pero no el nombre del supervisor, circunstancia que denota falta de control, desconocimiento del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría generar confusión en el contratista respecto a quién hará el seguimiento y verificación contractual.

Respuesta de la Contraloría:

Es de aclarar que en todos los contratos, aceptación de oferta refieren el despacho a cargo del cual estara la supervisión del contrato, adicional a esto en cumplimiento del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 con el ánimo de aclarar y evitar confusiones el ordenador del gasto por medio de oficio realiza la designación y publicación en la plataforma secop 2 de supervisión al despacho y funcionario con nombre propio que realizará la supervisión del contrato

Por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.

Los argumentos presentados por el Vigilado no desvirtúan la observación por cuanto la norma es clara y contundente que el nombre del supervisor debe indicarse en la aceptación de la oferta, documento dirigido exclusivamente al contratista y que tiene por finalidad, entre otras situaciones, enterarlo del funcionario que realizará la verificación y seguimiento del objeto contractual.

	<p>Los documentos mencionados y publicados por el Vigilado se dirigen al funcionario de la Entidad y no al particular que ejecutará el contrato.</p> <p>Por todo lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.2.6 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, porque la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes no se efectuó por el tiempo exigido por la Contraloría.</p> <p>El Organismo de Control solicitó en el contrato 009 de 2020 la constitución de los amparos de cumplimiento del contrato y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.</p> <p>En la revisión realizada a la póliza se observó que la vigencia del amparo correspondiente a calidad y correcto funcionamiento de los bienes no se efectuó por el tiempo exigido por la Contraloría en la invitación pública, como se explica a continuación:</p> <p>En la invitación pública se señaló que la vigencia del amparo para calidad y correcto funcionamiento de los bienes era “Plazo del contrato contado a partir del acta de inicio y un (1) año más contado a partir del vencimiento del plazo”.</p> <p>El acta de inicio del contrato en mención se suscribió el 02 de junio de 2020 y el plazo del contrato era de ocho meses o hasta agotar existencias, lo que significa que el término de ejecución inicial iría hasta el 02 de febrero de 2021 más el año contado a partir del vencimiento del plazo sería hasta el 02 de febrero de 2022.</p> <p>La póliza allegada por el contratista y aprobada por la Entidad para amparar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes tuvo como vigencia desde el 02 de junio de 2020 al 01 de agosto de 2021, tiempo que no cubre el exigido por el Organismo de Control en la invitación pública al contratista.</p> <p>Lo anterior denota falta de control, desconocimiento de la invitación pública CDC-MC-006-2020 del 5 de mayo de 2020 en lo relacionado al ítem 68 denominado Constitución de Garantías y podría generar una eventual pérdida del recurso público por cuanto ante el acaecimiento de un siniestro en los bienes adquiridos no existiría garantía sobre los mismos. Igualmente la situación implica un presunto desconocimiento del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por cuanto el Organismo de Control podría verse afectado ante el deterioro de los bienes adquiridos sin poder reclamar al contratista en la medida que la garantía se encuentra vencida.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En atención a la observación es menester de la entidad mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015 el cual dispone “Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de <i>mínima cuantía</i> y en la adquisición en <i>Grandes Superficies</i>” la entidad como buena práctica contractual solicita las mismas dentro de los procesos de mínima cuantía con el propósito de conjurar posibles siniestros en la ejecución contractual por parte de los contratistas. Por lo anterior la observación no comporta una falta disciplinaria por cuanto no se esta violando el estatuto de contratación ya que la entidad a establecido condiciones adicionales a las exigidas por la ley.</p> <p>De otro lado es de aclarar que en el caso que nos ocupa dentro la ejecución contractual no se presentaron requerimientos o inconformidades por parte de la entidad, ya que los bienes contratados fueron recibidos a satisfacción en los términos del contrato de acuerdo a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, generandose la liquidación del contrato el 18 de enero de 2021.</p> <p>Por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación.</p> <p>En efecto, la Auditoría General de la República conoce de las buenas prácticas de la Entidad reglamentadas en el Manual de Contratación, así como también de la no obligatoriedad de las garantías en el proceso contractual adelantado por la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, cuando el Organismo de Control las exige como medida preventiva ante un eventual incumplimiento del contratista, éstas deben prestarse en los términos exigido en la invitación pública, sin que sea discrecional para el contratista allegarlas y para la Contraloría aprobarlas en términos diferentes a los establecidos en el mencionado documento.</p>

Para el caso que aquí nos ocupa, contrato 009 de 2020, el amparo allegado y aprobado por el Vigilado no cubrió el término exigido en la invitación pública al contratista, situación que podría generar una eventual pérdida del recurso público ante el acaecimiento de un siniestro, condición que no fue desvirtuada por la Contraloría y por ello se mantendrá la observación administrativa; sin embargo, respecto a la connotación disciplinaria, se procederá al retiro de la misma por cuanto los bienes adquiridos (tonner) se utilizaron durante la ejecución contractual y el contrato fue liquidado el 18 de enero de 2021, sin que se evidencie inconformidad alguna y menos aún afectación al Ente de Control.

Por todo lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo, retirando la incidencia disciplinaria y así se procederá en el Informe Final.**

2.3.2.7 Observación administrativa, porque en el acto administrativo de apertura no se indicó el certificado de disponibilidad presupuestal que amparaba el proceso contractual.

En la revisión efectuada al acto administrativo de apertura 004 del 27 de abril de 2020 por medio del cual se apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía CDC-SAMC 001-2020 no se indicó el certificado de disponibilidad presupuestal que amparaba el proceso contractual 008 de 2020, situación que evidencia falta de control, desconoce el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y puede generar desconfianza en los oferentes en la medida en que podría pensarse que no se cuenta con respaldo presupuestal.

Es preciso indicar que de acuerdo a la revisión efectuada a la carpeta contractual allegada por la Entidad el contrato cuenta con certificado de disponibilidad inicial CDP 2020000141 del 15 de abril de 2020 por \$180.000.000 afectando el rubro presupuestal 2-120216 Seguros.

Respuesta de la Contraloría:

Si bien el referido cdp no se encuentra citado en el acto administrativo de apertura 04 de fecha 27 de abril de 2020, la entidad en virtud del principio de publicidad el mismo día en el cual se publicó el acto administrativo, publicó el certificado de disponibilidad presupuestal; teniendo en cuenta lo anterior no da lugar a generar desconfianza a los oferentes, toda vez, que el proceso contractual cuenta tanto con el certificado de disponibilidad presupuestal numero 2020000141 del 15 de abril del 2020 fecha anterior al acto administrativo de apertura el cual fue publicado en el secop 2 para conocimiento de todos los interesados el día 27 de abril de 2020.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.

La Entidad aceptó que el certificado de disponibilidad presupuestal no fue mencionado en el acto administrativo que dispuso la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía CDC-SAMC 001-2020, situación que evidencia la necesidad de llevar a cabo un mayor control a los actos administrativos expedidos dentro de los procesos contractuales, ello con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, garantía de transparencia y confianza en la sociedad.

Respecto a la publicación que del certificado se hiciera, es necesario señalar que ésta no sufre de manera alguna lo ordenado por el legislador; por ello, con el fin de eliminar la causa se mantendrá la observación.

Por todo lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

2.3.2.8 Observación Administrativa, porque los informes de supervisión no describen las actividades realizadas por el contratista.

Los informes de supervisión presentados en los contratos 001, 008, 015, 020, 021, 024, 025, 029, 009 y 030 de 2020 así como en la orden de compra 5844 de 2020, no describen en forma pormenorizada, detallada y completa las actividades desarrolladas por los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 12. Informes de Supervisión sin descripción de actividades

Número Contrato	Observación
015 de 2020	En los informes del supervisor no se dejó registro del cumplimiento de cada una de las obligaciones. Ejemplo de ello es que en los informes no se indicó si el contratista dispuso de profesionales para el desarrollo de los servicios y actividades de custodia, administración del sistema DATADOC, asimismo, no se indicó si la contratista designó un director responsable del proyecto para coordinar y mantener comunicación entre la Contraloría y DATASITE. La certificación se limitó a señalar que el contratista cumplió con la primera entrega de mantenimiento, actualización, soporte y capacitación del sistema DATADOC.
021 de 2020	En el informe del supervisor no se dejó señalado si se cumplieron con las características técnicas y estándares de calidad en la prestación del objeto contractual, se designó por parte del contratista a la persona que tenía como obligación articular la información entre la empresa y la Contraloría; si se tomaron las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental por parte del contratista, si se entregaron los certificados donde conste que las licencias están a favor de la Entidad y por el tiempo estipulado de dos años, entre otras. La certificación se limitó a decir que el contratista cumplió a satisfacción con la entrega de 210 licencias antivirus para los computadores de la Entidad.
030 de 2020	En el informe de supervisión no se indicó si la contratista cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, si designó un interlocutor con el fin de que articule la información entre la contratista y la empresa, entre otras obligaciones específicas del contratista. La certificación se limitó a decir que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones referidas.
029 de 2020	En el informe de supervisión no se indicó si los elementos entregados por la contratista eran de óptima calidad y si cumplían con las características y especificaciones requeridas por la Entidad, si el contrato se ejecutó en el plazo convenido, entre otras obligaciones específicas del contratista. La certificación se limitó a decir que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones señaladas en el contrato.
009 de 2020	En los informes presentados por la supervisión se describieron los bienes recibidos por la Entidad, la cantidad y su valor; sin embargo, no se registró si los elementos entregados por el contratista cumplían sean de óptima calidad y si cumplían con todas las características y especificaciones técnicas requeridas por la Contraloría.
020 de 2020	En los informes presentados por la supervisión se describieron los elementos recibidos por la Entidad, la cantidad y su valor; sin embargo, no se registró si el contratista entregó certificados de disposición final de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEES), si se capacitó a los servidores públicos definidos por el supervisor del contrato para ser transferencia de conocimiento, entre otras obligaciones específicas.
001 de 2020	En los informes del supervisor no se dejó registro del cumplimiento de cada una de las obligaciones, es decir, se limitaron a replicar un formato que indica que el contratista cumple, el porcentaje y la factura que se le adeuda, pero no especifican de manera detallada información del personal que va a realizar el acompañamiento y las actividades concernientes al Software, no indican si el contratista presto la asesoría, no mencionan

	nada sobre la actualización del Software y otras actividades que se encuentran dentro de las obligaciones específicas del contratista.
024 de 2020	En el informe de supervisión no se indicó cual fue la persona designada por parte de la empresa para articular información, no se especificó si las licencias cumplen con las características técnicas y con los estándares de calidad en la prestación del servicio del objeto contractual, no se evidenció si le entregaron al supervisor los certificados donde consta que las licencias están a favor de la Entidad, no evidencian si el personal que prestó el servicio era calificado y especializado en tecnología, entre otras, obligaciones que no determinaron en el documento.
025 de 2020	El informe del supervisor solo se limita a decir que si cumplió e indicar el valor de la factura, pero no menciona cual fue la persona designada por parte de la empresa para comunicarse con el supervisor, tampoco indica si los elementos entregados cumplen con las características técnicas exigidas en el Estudio Previo y la Invitación Pública, tampoco enfatiza en la certificación que debe dejarle la empresa a la Contraloría donde consten que las licencias están a favor de la Entidad, no hay información de la existencia de novedades o de si la empresa cumplió con los tiempos de respuesta, entre otras.
Orden de Compra 5844 de 2020	El supervisor informó que el contratista cumplió con las obligaciones definidas en el contrato, sin embargo, no se precisó si el contratista contó con personal certificado para el software, así como tampoco se señaló si el contratista contaba con todos los permisos, autorizaciones y licencias para entregar el software.
008 de 2020	En los informes de la supervisión no se indicó sobre el cumplimiento de las obligaciones específicas tales como: f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda; asimismo no se señaló si se pagó la comisión al intermediario de seguros de la entidad, entre otras obligaciones.

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.3.1.4 del Manual de Contratación de la Entidad y podría generar posibles incumplimientos del contratista.

Esta observación fue objeto de mejora en el Informe de Auditoría de la vigencia 2019 y para ello la Contraloría señaló "Oficiar a los supervisores de los contratos la importancia de documentar la **evidencia de cada una de las obligaciones adquiridas por el contratista** para el cumplimiento del objeto contractual" (Negritas fuera del texto).

En la revisión efectuada a los informes de supervisión realizados para los contratos 005, 007 y 009 de 2021 se observó que los supervisores en los documentos que elaboraron no dejaron evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista, tal y como se indicó en la acción de mejora y por ello se considera inefectiva.

Respuesta de la Contraloría:

Dentro de las obligaciones establecidas para el supervisor de los contratos dentro de la designación del contrato de la referencia efectuada por la Dirección Administrativa y Financiera, se tiene que deben dejarse evidencias de la supervisión efectuada dentro del mismo, que acrediten la debida ejecución de los servicios contratados. Ahora, si bien dentro de la certificación de cumplimiento no se hace referencia de manera detallada sobre el cumplimiento de tales obligaciones, es claro que con los demás documentos anexados se acredita el cumplimiento por parte del contratista.

CONTRATO 001-2020 En atención a la observación emitida por la auditoria nos permitimos argumentar el motivo por el cual en la certificación de

La Contraloría aceptó que en los informes de supervisión no describió en forma pormenorizada, detallada y completa las actividades desarrolladas por los contratistas y manifestó las razones por las cuales no registró en el documento mencionado el cumplimiento de las mismas, precisiones que deben señalarse y detallarse en forma completa en el informe de supervisión, así lo dispone el Manual de Contratación del Organismo de Control, norma interna de obligatorio acatamiento por los funcionarios que

cumplimiento de la ejecución del contrato, no se describe las actividades realizadas por el contratista, debido a que se le exige un informe de seguimiento a la ejecución del contrato en el cual informa sobre los avances de productos servicios trabajados y ejecución en (horas) en línea de tiempo para lo anterior adjunto documentos soportes de los informes mencionados para la ejecución de los tres pagos del contrato.(folios 30,31,17,177,178).

En este mismo sentido, es importante mencionar que de acuerdo a la información contenida dentro del acta de liquidación del mismo, se tiene que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto ya que se ha cumplido a cabalidad con las obligaciones del contratista.

CONTRATO 030-2020 En cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del contrato para el contratista, se tiene que adicional a la certificación de cumplimiento emitida por la supervisión se anexaron los documentos soportes, tales como la entrada al almacén que acredita el ingreso de las chaquetas con el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos dentro del estudio previo. Aunado a lo anterior, se tiene que se tuvo comunicación con el contratista tal como se evidencia en los correos electrónicos intercambiados, con el fin de establecer las tallas requeridas y se efectuó la entrega de las mismas a los servidores vinculados con la entidad; de tal actuación da cuenta la planilla de entrega con la firma de recibido de cada uno de ellos.

En este mismo sentido, es importante mencionar que de acuerdo a la información contenida dentro del acta de liquidación del mismo, se tiene que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto ya que se ha cumplido a cabalidad con las obligaciones del contratista.

CONTRATO 020 - 2020 En los informes presentados por la supervisión se describieron los elementos recibidos por la Entidad, la cantidad y su valor; sin embargo, no se registró si el contratista entregó certificados de disposición final de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEES), si se capacitó a los servidores públicos definidos por el supervisor del contrato para ser transferencia de conocimiento, entre otras obligaciones específicas.

Este contrato no generó disposición final de residuos pues no implicó el desmonte de discos duros obsoletos o dañados. De otra parte, se capacitó al Ing Jairo Javier Yepes Escobar en los temas y conocimientos para el adecuado manejo de los discos duros adquiridos, quien en su calidad de apoyo a la supervisión así lo avaló. El informe de cumplimiento de los Supervisores efectivamente, es general y en consecuencia, dió por cumplidas todas las obligaciones específicas del contratista.

CONTRATOS 021, 024, 025 Y OC5844 de 2020 reportan un formato con metodología general e integral, lo cual significa, que si no se hace referencia a un incumplimiento y por presunción de buena fe constitucional, se está recibiendo a satisfacción la totalidad de los bienes y servicios adquiridos y las obligaciones del contratista, en cuanto a la calidad detallada en los estudios previos y en la oportunidad establecida contractualmente, como en efecto así lo fue. Es de anotar que existen documentos que dan cuenta de la gestión en detalle, entre otros:

- ✓ Correos donde se indicó que el Ing. Jairo Yepes Escobar, Profesional II asignado a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas e Informática, de profesión Ingeniero de Sistemas, fue la persona designada para articular

participan en el proceso contractual y que garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

Los informes presentados por los contratistas y que fueron objeto de evaluación en esta auditoría, no suplen la obligación del supervisor y menos garantizan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, de ahí, la responsabilidad que le asiste al supervisor al momento de elaborar el informe respectivo en el cual se determine, como bien lo señala el manual, **en forma pormenorizada, detallada y completa las actividades desarrolladas por los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas. (negritas fuera del texto).**

Con el fin de eliminar la causa de la observación y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá la observación.

Por todo lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

la información y elementos tecnológicos entre los contratistas y la Contraloría de Cundinamarca (se anexan).

- ✓ Recibo de las licencias y trámite para el ingreso al inventario (se anexan), las cuales se descargaron en acción conjunta entre el representante autorizado de la empresa contratista y el Ingeniero asignado por la Contraloría, de plataformas computacional de la multinacional dueña de la patente.
- ✓ Los estándares de calidad están certificados por el contratista como documentos previos a la contratación, los cuales se presumen de buena fe constitucional, son de reconocimiento mundial, se exigieron pólizas de cumplimiento y calidad y en todo caso, se efectuaron pruebas de funcionamiento previas a la expedición del cumplimiento por parte del Supervisor. Igualmente, se constituyeron las pólizas que respaldan la calidad y el correcto funcionamiento (se anexan).
- ✓ Por tratarse de contratos relativos a licencias sobre el uso autorizado de intangibles (software en la web o tipo red), no generaron efectos ambientales ni residuos tecnológicos, es decir, no hubo desechos o desmonte de elementos físicos tecnológicos.

CONTRATO 015 de 2020 En atención a la observación del contrato 015 de 2020, me permito informar que no acogemos la observación debido ya que dentro del expediente contractual que se remitió a la Auditoría General se evidencia dos (2) informes de supervisión y dos (2) informes de recibo a satisfacción los cuales se encuentran en las folios 56 y folio 110.

Si bien es cierto, que en los informes no se indicó de manera explícita el nombre del profesional encargado de mantener la comunicación entre la Contraloría y Datasite dentro del expediente contractual se evidencia los informes del contratista con el registro de las capacitaciones que Datasite realizó a los diferentes funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca.

De igual forma y con el fin de dar claridad me permito informarle que los funcionarios de Datasite que trabajaron el desarrollo del contrato 015 de 2020 son el Ingeniero Óscar Álvarez como Director del proyecto, La Ingeniera Angélica Romero quien desarrolló actividades de configuración, parametrización del sistema, capacitación, acompañamiento y Soporte y El Ingeniero Danny Barón, como coordinador de soporte

CONTRATO 009 y 029 de 2020 En atención a la observaciones de los contratos 09 y 029 de 2020, me permito informar que no se acoge las observaciones; por cuanto en el expediente contractual enviado a la AGR y en la plataforma SECOP II numeral 7 se evidencia los certificados de entrada al almacén donde se discrimina cada elemento entregado por parte del contratista.

De igual forma el contrato los contratos se liquidaron y se declararon a paz y salvo por todo concepto a los contratista.

CONTRATO 008 de 2020 En atención a la observación del contrato 008, le informo que la Contraloría de Cundinamarca celebró el contrato 003 de 2020 cuyo objeto es “contratar un intermediario de seguros para la asesoría en la contratación y manejo integral del programa de seguros que ampare las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la contraloría de Cundinamarca y los que se encuentren bajo su responsabilidad” el cual no genera erogación económica y no presenta un respaldo presupuestal de

acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio.

Dentro de la ejecución del mencionado contrato, no se solicitó el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad por cuanto no se presentó ningún siniestro en la vigencia 2020 de acuerdo al informe allegado por el intermediario de seguros a la entidad.

De la presente observación la función de supervisión de los funcionarios de la entidad se encuentra sujeta a lo consagrado en los artículos 83,84 y 85 de la ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión expedido por la agencia pública de contratación. Insumo legal el cual define que la función de supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Así las cosas la ley no define formalidades expresas que deban contener los informes de supervisión, si bien es cierto conforme con el manual de contratación de la entidad la actividad de supervisión esta dada a certificar el cumplimiento de los objetos contractuales a través de los medios idoneos los cuales deben constar en los expedientes contractuales de manera detallada como lo son: las facturas, actas de entrega, certificaciones de entrada a almacén, listados de entregas de los bienes etc, evidencias sobre las cuales los supervisores expiden la certificación en su informe.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.

2.3.2.9 Observación administrativa, porque se modificó el cronograma señalado en la invitación pública sin que se expedieran las respectivas adendas.

En los contratos 024 y 025 de 2020 se modificó el cronograma previsto en la invitación pública sin que se hubieran expedido las adendas correspondientes, tal y como se observa a continuación:

Tabla nro. 13. Modificaciones de la Invitación Pública sin adendas

Contrato	Actividad Modificada	Fecha Publicación según Invitación Pública	Fecha de Publicación SECOP II
024 de 2020	Informe de Evaluación	12/11/2020	13/11/2020
025 de 2020	Informe de Evaluación	12/11/2020	13/11/2020

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que los oferentes no conozcan oportunamente las decisiones de la Entidad.

Respuesta de la Contraloría:

Revisada la observación se evidencia que no se realizó modificación alguna al cronograma del proceso toda vez que estas modificaciones se realizan a través de adenda, sin embargo, esta Dirección verificará los motivos por los cuales el comité evaluador no se reunió de manera oportuna lo que generó la publicación extemporánea del referido informe de evaluación.

La Contraloría aceptó la observación y señaló que verificará los motivos por los cuales se generó la situación aquí evidenciada.

Por lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

2.3.2.10 Observación administrativa, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.

En los contratos revisados de la vigencia 2020 se observó falta de monitoreo a algunos documentos que hacen parte del proceso contractual, así:

Tabla nro. 15. Contratos con falta de monitoreo

Contrato	Observaciones
013 de 2020	En el ítem especificaciones y alcance del objeto se señala que el objetivo de la capacitación es actualizar a los estudiantes que están sometidos al control fiscal, sin embargo, la capacitación está dirigida a funcionarios de la entidad y sujetos de control. En los estudios previos se indicó que la fecha de la certificación expedida por Talento Humano es del 21/07/2020, sin embargo, el documento tiene fecha 17/07/2020.
015 de 2020	La fecha del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la propuesta tiene fecha el 05/08/2020. En el estudio previo se exige un término no mayor a 30 días calendario a la fecha de presentación de la propuesta. La propuesta se presentó el 23/09/2020, es decir, no se cumplió con el tiempo previsto en el estudio. El contrato se liquidó después de vencidos los cuatro meses señalados por la ley.
009 de 2020	En el formato de aprobación de pólizas de fecha 02 y 04 de junio de 2020 la vigencia de los amparos fue del 02/06/2020 al 01/08/2020. La póliza allegada tiene vigencia del 02/06/2020 al 01/08/2021. El año señalado en el formato presenta error.
021 de 2020	Invitación: Realizada el 19/10/2020. Error en la fecha por cuanto la invitación no puede ser elaborada antes que el estudio previo, los cuales fueron realizados el 21/10/2020.
030 de 2020	En la parte final de la invitación se indicó como fecha de la invitación 23/11/2020 y en la portada 24/11/2020.
029 de 2020	26/11/2020 se aceptó la oferta de Inversiones Díaz Posada S.A.S. La aceptación de la oferta según el cronograma y la publicación efectuada en el SECOP II fue el 27/11/2020. Las garantías se prestaron conforme lo ordenado por la Entidad, sin embargo, se aprobó la garantía sin que se hubiera ajustado la póliza respecto a los 2 días del amparo que faltaban en la póliza inicial. Según el documento allegado el anexo fue expedido el 02/12/2020 y la aprobación se realizó el 01/12/2020.
009 de 2020	En el formato para aprobación de póliza se registró la vigencia de los amparos hasta el 1 de agosto de 2020, sin embargo, de acuerdo a la invitación pública ésta sería: Cumplimiento hasta el 01 de agosto de 2021 y calidad y correcto funcionamiento de los bienes sería hasta el 02 de febrero de 2022.
001 de 2020	El acta de inicio tiene fecha 04/03/2020, no obstante, en el SECOP II se registró 02/03/2020. En los formatos de aprobación de póliza emitidos por la Entidad dentro del contrato mencionado se indicó que el porcentaje de calidad del servicio suministrado fue del 20%, porcentaje que difiere del exigido por la Contraloría en los estudios previos y del prestado por el contratista. El acta de inicio según documentos allegados es del 04/03/2020, no obstante, el contratista relaciona actividades desde el 28/02/2020.
024 de 2020	En la invitación pública se indicó que se trataba de un contrato de prestación de servicios, cuando en realidad es una compraventa.
025 de 2020	En la invitación pública se indicó que se trataba de un contrato de prestación de servicios, cuando en realidad es una compraventa.
020 de 2020	El certificado que acredita la experiencia del proponente ganador no se encontró publicado en el SECOP II.
	En los estudios previos se hace relación a la modalidad de mínima cuantía.

<p>Orden de Compra 5844 de 2020</p>	<p>En el análisis del sector se indicó que la modalidad es de mínima cuantía y que este tipo de objeto está compuesto por empresas que tienen dentro de su objeto social el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. El bien adquirido por la Entidad a través del acuerdo corresponde a licencias de uso.</p> <p>En el análisis del mercado se recurrió al simulador del Acuerdo Marco de Precios y se relaciona como valor \$75,611,608.00 incluido 8.5% de estampillas, sin embargo, en la imagen que se indicó en el estudio previo se observó un valor total de \$75.825.640.</p> <p>En varios ítems de los estudios previos se hace relación al Instrumento de Agregación de Demanda CCE-116-IAD-2020 cuando el utilizado por el Organismo de Control de acuerdo a la orden de compra es el CCE-139-IAD-2020.</p>
<p>008 de 2020</p>	<p>En el aviso de convocatoria se indicó que la Directora Administrativa y Financiera convoca a los interesados a participar en el Proceso de Concurso de Méritos 001 de 2020 cuando se trata de una selección abreviada de menor cuantía.</p> <p>En el artículo primero de la Resolución 004 de 2020 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía CDC- SAMC-001-2020, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Mérito Abierto No CDC SAMC 001-2020, cuando se trata de una selección abreviada de menor cuantía.</p> <p>En el numeral 7.1.2.1 del pliego de condiciones relacionado con Mayor Vigencia el Seguro se observó que en los seguros riesgos daños materiales, responsabilidad civil extracontractual, manejo global estatal, transporte de mercancías y transporte de valores se registró que el amparo va desde las 00:00 horas del 15 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 1 de marzo de 2020. El año del HASTA, es decir, hasta cuando comprende el amparo se encuentra mal registrado.</p> <p>En el cronograma se indicó que el Informe de presentación de ofertas sería el 06 de mayo de 2020 a las 10:10 a.m. En la publicación efectuada en el SECOP II la hora es: 11:10 a.m</p>

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control y podría generar dudas respecto a la planeación y ejecución de los contratos. Estas situaciones desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la dimensión 7 Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Impacto y resultados

Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento de la misión y del Plan Estratégico de la Entidad.

De acuerdo a la muestra de contratos revisados se observó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

En la evaluación practicada se evidenció que la mayoría de los contratos cumplen con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, sin embargo, en algunos contratos se evidenciaron situaciones que podrían afectar la planeación y los principios de publicidad y economía, tal y como fue expuesto en el presente acápite.

Respuesta de la Contraloría:

Se dará por parte de la entidad seguimiento de las observaciones encontradas en cada contrato con el propósito de fortalecer el cumplimiento de los procedimientos establecidos los cuales fueron actualizados en la presente vigencia por la entidad para las etapas pre contractual, contractual y pos contractual, con el fin de mitigar los errores evidenciados a lo largo de cada una de las etapas mencionadas por los actores de la actividad contractual.

La Entidad aceptó la observación y señaló que efectuará seguimiento a las observaciones con el fin de fortalecer el cumplimiento de los procedimientos.

Por lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

2.4.1.1 Observación Administrativa, por incumplimiento en los términos para dar respuesta de fondo en las denuncias gestionadas en el proceso auditor de la Entidad.

En el 47% (15) de la muestra verificada para evidenciar gestión y cumplimiento de la normatividad competente, se evidenció inoportunidad en el término legal para dar respuesta de fondo al ciudadano en rango que oscila entre 1 y 19 meses, contraviniendo el segundo inciso del párrafo 1 del artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, al emitir la mencionada respuesta a la denuncia en término mayor a los seis meses permitidos por la norma, tal como se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla nro. 22. Requerimientos que evidenciaron incumplimiento

Nro.	Radicado Nro.	Días de vencimiento	Nro.	Radicado Nro.	Días de vencimiento
	C18119100956	2019 - 225 días 2020 - 350 días Total 575 días	9	C20119000378	38
2	C20119000045	132	10	C20119000342	34
3	C20119000005	131	11	C20119000120	32
4	C20105800503	98	12	C20119000387	30
5	C20119000167	50	13	C20119000504	15
6	C20119000345	48	14	C20119000499	08
7	C20119000245	47	15	C20119000593	04
8	C20119000211	40			

Fuente: Elaboración propia -papeles de trabajo y carpetas digitales aplicativo SIA Observa vigencia 2021.

Lo anterior, se presentó por incumplimiento de la normatividad anteriormente citada, mala interpretación de la norma cuando se refiere a la atención de la denuncia en el control fiscal y por falta de controles en las dependencias responsables de realizar el proceso auditor, que les permitiera responder al peticionario de manera oportuna, afectando los principios de eficiencia y celeridad en la atención de los requerimientos de los ciudadanos y realizando una inadecuada aplicación de la normatividad para el trámite de denuncias ciudadanas, exponiendo a la Entidad a falta de credibilidad por parte de la ciudadanía.

Respuesta de la Contraloría:

De acuerdo a la resolución 137 del 22 febrero de 2021, emanada por la Contraloría de Cundinamarca "por medio del cual se reglamenta el trámite interno de la atención de peticiones, quejas, sugerencias y reclamos en la Contraloría de Cundinamarca y se de derogan otras disposiciones" en su artículo 8 párrafo primero en cual manifiesta "cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos estipulados en la normatividad vigente, la Ley 1755 de 2015, los anteriores terminos podran ser prorrogables por un termino que no podra exceder del doble del inicialmente previsto, de acuerdo con la complejidad del asunto, solo para brindar las garantías procesales requeridas, se tendra en cuenta lo dispuesto en la sentencia C-150 de 2015"

Si bien es cierto que su normatividad interna, Resolución 137 del 22 febrero de 2021 y la insuficiencia de personal humano los lleva a transgredir los términos estipulados en ella. También lo es que la normatividad vigente consagrada el procedimiento no esta acorde con el segundo inciso del párrafo 1 del artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Por lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como**

<p>Por lo tanto y en razón a la carencia de suficiente personal humano, el procedimiento utilizado para dar la respuesta de fondo de las PQD, es delegar en la comisión auditora respectiva del sujeto control dicha actividad, sin trasgredir los terminos estipulados en la resolución anteriormente mencionada.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solicita que esta observación sea retirada del Informe Preliminar de la auditoría Regular adelantada la Contraloría de Cundinamarca, Vigencia 2020.</p>	<p>hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.1.1. Observación administrativa, por reporte de auditorías especiales de rendición y revisión de cuenta que no cumplen con los parámetros mínimos contemplados en la GAT.</p> <p>En seis auditorías especiales de rendición de cuenta revisadas, la Contraloría realizó una verificación de la información para emitir un concepto en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de dicha información de los sujetos de control de: ESE Hospital de Girardot y Municipios de: Anapoima, Guaduas, Pandi, Susa y Tocaima.</p> <p>Los objetivos específicos de estas auditorías especiales, son la verificación del cumplimiento de la rendición de la información en los términos de la Resolución 0097 del 29 de enero de 2016. “Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría”. En el informe preliminar realizan requerimientos sobre inconsistencias, aclaraciones o errores en la rendición a título de observaciones y en el informe final se conceptúa sobre la forma en que se rindió la información y no existe una evaluación de la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control.</p> <p>La Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría, en concordancia con el artículo 50 del Decreto 403 de 2020, define al sistema de control fiscal de revisión de cuentas como “el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”</p> <p>En ese sentido, la Contraloría realiza la verificación de cifras, oportunidad y suficiencia de las mismas en la rendición, pero no realiza el análisis y evaluación de los soportes que sustentan la gestión fiscal desarrollada por los responsables del manejo de los recursos públicos contenida en la cuenta. Contraviniendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante Resolución 0034 de enero 17 de 2020.</p> <p>Situación presentada por ausencia de supervisión, seguimiento y control en la planeación y desarrollo del PGA, generando errores en la gestión y resultados presentados por la Contraloría en la rendición de cuenta 2020.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Es preciso aclarar que para la vigencia 2020 la Contraloría de Cundinamarca inició el proceso de adaptación de la Guía de Auditoría Territorial a los procesos y procedimientos de acuerdo con la Resolución CDC No. 0034 del 17 de enero de 2020 “Por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial –GAT- en el marco de las Normas Internacionales ISSAI” modificada por la Resolución CDC No. 0312 del 30 de junio de 2020 “Por medio de la cual se proroga el término para la implementación de la Guía de Auditoría Territorial establecido en la Resolución 0034 del 17 de enero del 2020”, estableciendo con término máximo el 31 de diciembre de la misma vigencia.</p> <p>Así las cosas los procesos auditores objeto de la presente observación para ese momento se rigen bajo lo establecido en el procedimiento de la Resolución No. 0775 del 18 de septiembre de 2015 “Por la cual se establece el procedimiento para adelantar la revisión de forma de las cuentas rendidas por los sujetos de control y se dictan otras disposiciones” la cual en su artículo décimo tercero define el fenecimiento formal de la cuenta como “...el proceso mediante el cual el grupo auditor determina si el sujeto de control presentó la</p>	<p>Si bien es cierto que se prorrogó el término para la implementación de la Guía Territorial; tal situación no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que los informes de auditoría evaluados y los procedimientos adoptados por la Entidad, mediante Resoluciones: 0775 de 2015 y 097 de 2016, no se ajustan a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 42 de 1993 y artículo 50 del Decreto 403 de 2020; por lo tanto, la observación se mantiene, se modifica el criterio y se configura hallazgo administrativo quedando así en el informe final de auditoría:</p> <p>2.5.1.1. <i>Hallazgo administrativo por reporte de auditorías especiales de revisión formal de la cuenta que no cumplen con los parámetros mínimos</i></p>

cuenta en forma oportuna y si todos los formatos fueron diligenciados correctamente y en su totalidad...”, por lo cual se aplicó el procedimiento vigente para la fecha correspondiente.

Como parte del proceso de implementación de la GAT la Contraloría de Cundinamarca durante el segundo semestre de la vigencia 2020 adelantó auditorías piloto con el fin de conocer e interiorizar los nuevos parámetros que trae la Guía, la cual se basa en normas ISSAI, para el caso de la revisión de cuentas se adelantó la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial – Revisión de la Cuenta al municipio de UNE aplicando el Anexo 11 Instructivo revisión de cuenta e informes de la GAT.

Aunado a lo anterior, mediante la Resolución D.C. No. 0693 del 28 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se reglamenta el proceso auditor en la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” en su artículo Décimo Sexto establece:

Vigencia y Derogatoria: La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2021 y modifica o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 0075 de 2015, 130 de 2018 y 310 de 2018.,

Es así como los procedimientos correspondientes se implementan a partir de dicha vigencia y para el caso específico de la revisión de la cuenta se estableció:

Revisión de la Cuenta: Es un procedimiento especial, ágil y oportuno en el cual se desarrollan pruebas analíticas y de detalle sobre la información que el Sujeto de Control reporta a través de los diferentes sistemas de información y de esta manera tener los elementos necesarios para fenecer la cuenta.

En este procedimiento se podrán involucrar los sistemas de control fiscal establecidos en la Ley, de conformidad con los criterios definidos por cada Contraloría Territorial para este tipo de revisión.

En este sentido se formalizó el formato PM01-PR04-IN01 Instructivo Revisión de la Cuenta en el cual se determinan los procedimientos para realizar el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los Sujetos de Control durante un período determinado, con el fin de emitir un concepto de fenecimiento de la cuenta.

En consecuencia en el PGA 2020 se ejecutaron 127 auditorías especiales - revisión formal de la cuenta, las cuales se rigieron por la resolución 0775 de 2015 y la Resolución 0097 del 29 de enero de 2016

Por lo anterior solicitamos respetuosamente al Grupo Auditor tener a consideración lo antes expuesto y retirar la presente observación del informe definitivo de auditoría.

contemplados en el artículo 14 de la Resolución 097 de 2016.

En cinco auditorías especiales de revisión de cuenta revisadas, la Contraloría realizó una verificación de la información rendida para emitir un concepto en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de dicha información de los sujetos de control de: ESE Hospital de Girardot y Municipios de: Anapoima, Guaduas, Pandí, Susa y Tocaima.

Los objetivos específicos de estas auditorías especiales, es la verificación del cumplimiento de la rendición de la información en los términos de la Resolución 0775 del 18 de septiembre de 2015, “Por la cual se establece el procedimiento para adelantar la revisión de forma de las cuentas rendidas por los sujetos de control” y Resolución 0097 del 29 de enero de 2016. “Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría”. En el informe preliminar realizan requerimientos sobre inconsistencias, aclaraciones o errores en la rendición a título de observaciones y en el informe final se conceptúa sobre la forma en que se rindió la información y no existe una evaluación de la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control.

El artículo 14 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 50 del Decreto 403 de 2020, definen al sistema de control fiscal de revisión de cuentas como “el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”

En ese sentido, la Contraloría realiza la verificación de cifras, oportunidad y suficiencia de las mismas en la rendición, pero no realiza el análisis y evaluación de los soportes que sustentan la gestión fiscal desarrollada por los responsables del manejo de los recursos públicos contenida en la cuenta.

	<p>Situación presentada por ausencia de supervisión, seguimiento y control en la planeación y desarrollo del PGA, generando errores en la gestión y resultados presentada por la Contraloría en la rendición de cuenta 2020.</p>
<p>2.5.4.1 Observación administrativa, por debilidades en la elaboración de los papeles de trabajo.</p>	
<p>Los papeles de trabajo de las auditorías integrales de los Municipios de Chía y Cota, 2019; especiales a la Asamblea Departamental y Municipio de Pandi; y especiales revisión formal de la cuenta -no presencial de la ESE, Hospital de Girardot 2019 y Municipios de Anapoima, Guaduas, Susa y Tocaima, 2019, carecen de referenciación, fecha de elaboración, responsables, firmas y conclusiones que fundamenten las observaciones y hallazgos de auditoría. Inobservando lo establecido en procedimiento interno, código: PM01. PR05-F02, versión 5.0, Resolución 0034 de enero 17 de 2020 y el numeral 1.3.3.7 estructuración y trato de observaciones y hallazgos de la Guía de Auditoría Territorial, en el marco de las normas internacionales - ISSAI – GAT Versión 2.1, que señala que los papeles de trabajo «... se constituyen en los registros efectuados por el auditor de la información obtenida en el desarrollo de la auditoría...».</p> <p>Lo anterior, denota deficiencias de supervisión, control, monitoreo y verificación del desarrollo del proceso auditor, conllevando a que los papeles de trabajo presenten debilidades con respecto a la fuente de información y no se facilite el ejercicio de control sobre la auditoría, lo que podría afectar la formalidad de los resultados del proceso auditor.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Es importante precisar al grupo auditor, que como se manifestó en la respuesta a la Observación 2.5.1.1, mediante la Resolución CDC No. 0034 del 17 de enero de 2020 “<i>Por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial –GAT- en el marco de las Normas Internacionales ISSAI</i>” modificada por la Resolución CDC No. 0312 del 30 de junio de 2020 “<i>Por medio de la cual se prorroga el término para la implementación de la Guía de Auditoría Territorial establecido en la Resolución 0034 del 17 de enero del 2020</i>”, la Reglamentación de la Guía de Auditoría Territorial GAT y su versión 2.1, inicio a partir del 1 de enero de 2021 tal como lo establece la Resolución D.C. No. 0693 del 28 de diciembre de 2020 “<i>Por medio de la cual se reglamenta el proceso auditor en la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones</i>” en su artículo Décimo Sexto establece:</p> <p>Vigencia y Derogatoria: <i>La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2021 y modifica o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 0075 de 2015, 130 de 2018 y 310 de 2018.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las auditorías integrales realizadas a los Municipios de Chía y Cota, Auditoría Especial al Municipio de Pandi y las Auditorías especial revisión formal de la cuenta No presencial a los Municipios de Anapoima, Guaduas, Susa y Tocaima, así como la Asamblea de Cundinamarca y la ESE de Girardot, no se realizaron bajo los parámetros establecidos en la GAT y su versión 2.1, toda vez que dicha reglamentación inicio a partir del 01 de enero de 2021.</p> <p>De igual manera dentro de los papeles de trabajo cargados a la plataforma SIA, se encuentran los archivos denominados Programas de Auditoría los cuales definen la actividad a realizar según la información recopilada y entregada al grupo auditor, de igual manera se establece el auditor responsable para desarrollar dicha actividad, si bien es cierto estos no van con firma, estos programas son aprobados por el Supervisor responsable en el Memorando de Planeación y su acta de aprobación respectiva.</p>	<p>La Entidad confirma que los papeles de trabajo cargados en el SIA Observa no van con firmas. Así mismo se ratifica la observación consignada en el informe de auditoría, que los papeles mencionados, carecen de referenciación, fecha de elaboración, responsables, firmas y conclusiones que fundamenten las observaciones y hallazgos de auditoría.</p> <p>En contravía a lo establecido en la Resolución interna 0563 del 15 de octubre de 2010, por la cual se adopta el manual de calidad, versión 4.0, manual de procedimientos, versión 3.0 de la Contraloría y la intranet como su medio de soporte, divulgación y consulta; así mismo el procedimiento ejecución del proceso auditor, código: PM01-PR05, versión: 5.0.</p> <p>Si bien es cierto la Resolución 0312 del 30 de junio de 2020 prorrogó el término para la implementación de la Guía de Auditoría Territorial establecido en la Resolución 0034 del 17 de enero del 2020; este evento no exime a la Contraloría, de la obligación de elaborar y fundamentar los papeles de trabajo acorde a los requisitos arriba mencionados y las normas de auditoría generalmente aceptadas “NAGA”.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene,</p>

Es importante recordar que debido a la emergencia mundial presentada en el 2020 por el Covid 19, las auditorías anteriormente mencionadas se realizaron de manera virtual, lo que conlleva a tener la mayoría de papeles de trabajo de manera digital; de igual forma, los procedimientos de aprobación de hallazgos se realizaron de manera virtual, emitiendo inicialmente un preinforme el cual es aprobado en Comité de Validación, posteriormente se remite al sujeto de control para sus respectivas controversias, una vez el sujeto de control de respuesta a dichas controversias se procede a realizar el informe definitivo el cual se aprueba en Comité de Aprobación para así proceder a expedir el informe definitivo de auditoría. Como se puede observar, el proceso auditor tiene vigilancia desde su inicio en la fase de planeación, en su fase de ejecución y en su resultado final.

Respecto al procedimiento interno, código: PM01. PR05-F02, este procedimiento interno se está aplicando a partir del 1 de enero de 2021, razón por la cual no se observa su aplicación en la auditorías relacionadas con antelación.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente al Grupo Auditor tener a consideración lo antes expuesto y retirar la presente observación del informe definitivo de auditoría.

se modifica el criterio y se **configura hallazgo administrativo**, quedando en el informe final de auditoría de la siguiente manera:

2.5.4.1 Hallazgo administrativo por debilidades en la elaboración de los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo de las auditorías integrales de los Municipios de Chía y Cota, 2019; especiales a la Asamblea Departamental y Municipio de Pandi; y especiales revisión formal de la cuenta - no presencial de la ESE, Hospital de Girardot 2019 y Municipios de Anapoima, Guaduas, Susa y Tocaima, 2019, carecen de referenciación, fecha de elaboración, responsables, firmas y conclusiones que fundamenten las observaciones y hallazgos de auditoría. Inobservando lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas "NAGA", la Resolución interna 0563 del 15 de octubre de 2010, por la cual se adopta el manual de calidad, versión 4.0, manual de procedimientos, versión 3.0 de la Contraloría, modificada por la Resolución 0396 del primer agosto de 2016, procedimiento interno sobre ejecución del proceso auditor, código: PM01-PR05, versión: 5.0, página 7 y 8 y procedimiento elaboración, aprobación, comunicación informe de auditoría y traslados, código: PM01-PR06, versión 7.0, página 5.

Lo anterior, denota deficiencias de supervisión, control, monitoreo y verificación del desarrollo del proceso auditor, conllevando a que los papeles de trabajo no sirvan como fuente de información ni faciliten el ejercicio de control sobre la auditoría, lo que podría afectar la formalidad de los resultados del proceso auditor.

2.5.5.1. Observación administrativa, por la no publicación de los informes de auditoría en la página web de la Contraloría.

De acuerdo a lo evidenciado en la página web de la Contraloría, se determinó que no se encuentran publicados la totalidad de los informes de las auditorías seleccionadas en la muestra, PGA 2020, a saber: -auditoría regular al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecun; auditorías financieras, practicadas a los Municipios de: Chía, Cota y Fusagasugá y auditorías especiales: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Empresa Lotería de Cundinamarca, E.S.E. Centro de Salud – Ricaurte, Secretaría de Ambiente, Secretaría General, Secretaría de Hábitat y Vivienda, Hospital de Girardot, E.S.E. Centro de Salud de San Francisco, Asamblea Departamental, Empresa de Licores de C/marca, Municipio de Anapoima, Municipio de Guaduas, Municipio de Susa, Municipio de Tocaima y Municipio de Pandi. Así mismo se observó que de las 677 auditorías practicadas en el 2020, solo han publicado 106, equivalente al 15.6% del total, contrariando lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Esta situación se presenta por falta de control y seguimiento de las diferentes etapas del proceso auditor y obstaculiza al público en general, el acceso a los resultados obtenidos por la Contraloría en las evaluaciones o exámenes practicados a la gestión de los sujetos de control.

Respuesta de la Contraloría

Es importante precisar, que la Contraloría de Cundinamarca realizó 316 auditorías para la vigencia 2020 y no 677 auditorías como manifiesta el grupo auditor en el preinforme, esta información se puede corroborar en el formato F 21 Gestión de Auditorías a Sujetos de Control del aplicativo SIREL.

De la Publicación realizada de los informes definitivos en la página web de esta Entidad, se puede verificar que se publicaron 214 informes de la siguiente forma: 105 informes en archivos separados y un archivo comprimido de 109 archivos donde se encuentran las auditorías Integrales más no financieras como se establece el informe a los Municipios de Chía, Cota y Fusagasugá, de igual manera se encuentran las auditorías especiales a los Municipios de Anapoima, Guaduas, Susa, Tocaima y de Pandi. (Anexo pantallazos de publicación).

Con respecto a los informes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Empresa Lotería de Cundinamarca, E.S.E. Centro de Salud – Ricaurte, Secretaría de Ambiente, Secretaría General, Secretaría de Hábitat y Vivienda, Hospital de Girardot, E.S.E. Centro de Salud de San Francisco, Asamblea Departamental, Empresa de Licores de C/marca se encuentran debidamente publicados (Anexo pantallazos de publicación).

En este entendido, esta Contraloría publicó el 67.73% de las Auditorías practicadas en la vigencia 2020 y no el 15.6% como manifiesta el grupo auditor.

Es importante precisar que debido a la capacidad operativa del servidor con el que cuenta esta entidad, no es posible publicar el 100% de los archivos ya que por temas presupuestales no se ha podido adquirir un servidor de mayor capacidad que preste un servicio más óptimo.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente al Grupo Auditor tener a consideración lo antes expuesto y retirar la presente observación del informe definitivo de auditoría.

Se ratifica que la Contraloría realizó 677 auditorías, de las cuales practicó 316 a sujetos de control y 361 a los puntos de control, con un cumplimiento del PGA de 100%: 118 integrales, 16 financieras y 553 Especiales.

Con relación a los informes de auditoría y de acuerdo a los pantallazos obtenidos de la página Web de la Contraloría, el 18 de agosto de 2021; se evidenció que con fecha 16 y 17 de junio de 2021, el ente de control, había publicado 106 informes, equivalentes al 15.6% del total (677), en contravía a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

Por lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

2.5.7.1 Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.

Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 80.170 contratos por valor de \$12.042.480.832.977, la Contraloría auditó 1.981 por la suma de \$1.914.514.023.846, lo que representó una cobertura del 2.5% en cantidad y el 15.9% en cuantía.

Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar el proceso contractual, se identifican deficiencias en la cobertura. Lo que denota incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de la eficacia que se encontraba descrito en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 3o del Decreto 403 del 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

Lo anterior, por falta de control e inadecuada utilización de la fórmula estadística, o incorrecta identificación de riesgos frente a la ejecución contractual, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente a la gestión

del control fiscal.	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Actualmente las direcciones operativas de control departamental y municipal cuentan con 28 y 38 funcionarios respectivamente, encargados de los procesos auditores, por lo tanto no es posible aumentar la cobertura del análisis de la contratación a los sujetos de control ya que estos suman 292. Lo anteriormente aunado al poco fortalecimiento presupuestal que tienen las contralorías a nivel nacional</p> <p>Si bien es cierto que la totalidad de sujetos de control a cargo de esta Contraloría celebraron 80.170 contratos por valor de \$12.042.480.832.977, y se logró auditar 1.981 contratos por la suma de \$1.914.514.023.846, lo que representó una cobertura del 2.5% en cantidad y el 15.9% en cuantía, es importante precisar que debido a la Pandemia generada por el Covid 19 esta Contraloría realizó la revisión de cuatrocientos (400) contratos expidiendo Ciento sesenta y ocho (168) Actos administrativos donde se Declaraba si se encontraba ajustada o no a lo establecido en la ley 80 sobre el uso de la contratación bajo la figura de la Urgencia Manifiesta.</p> <p>Esta Contraloría realizó auditorías Especiales Denominadas “Covid 19” donde se Evaluaron 26 procesos de contratación por valor de \$9.909.674.878 suscritos en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta ocasionada por el COVID 19, mediante el trámite de denuncias ciudadanas, estableciendo 16 hallazgos administrativos, 16 disciplinarios, dos penales y 10 fiscales por valor de \$160.445.970.</p> <p>Es importante precisar que la utilización de la formula estadística y la identificación de los riesgos frente a la ejecución contractual, son condiciones aplicables a la GAT y su versión 2.1, que como ya se manifestó se empezó a aplicar a partir del 1 de enero de 2021.</p> <p>Por lo anterior solicitamos respetuosamente al Grupo Auditor tener a consideración lo antes expuesto y retirar la presente observación del informe definitivo de auditoría.</p>	<p>La respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado y confirma la baja cobertura en cantidad y cuantía del número de contratos auditados; no obstante haber practicado 677 auditorías en la vigencia 2020.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

2.6.2.1.1 Observación administrativa, por inactividad procesal

Dentro del trámite de los 12 procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Tabla nro. 28. Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
RFO-1	Inactividad de más de 6 meses, desde el 13/12/2018 cuando se llevó a cabo diligencia de notificación personal a uno de los implicados (folio 92), hasta el 25/06/2019 cuando efectuaron otra diligencia para notificación de otro implicado (folio 94).

	Hasta el 30/10/2019 fue la última citación para rendir versión libre (folio 212), luego del 16/03/2020 al 30/09/2020 se suspende el proceso por pandemia, lo cual es reconocido mediante auto del 01/10/2020 (folio 218), pero se observó que desde el 08/10/2020 cuando notificaron por estado el auto que reconoce suspensión y reanudación de términos (folio 219), hasta la fecha de trabajo de campo no hay más actuaciones.
RFO-2	Inactividad de 9 meses, desde la expedición del auto de apertura de fecha 23/11/2017 (folio 103), hasta el 21/08/2018 cuando libraron oficios para notificación personal (folio 116). Inactividad de 1 año y 4 meses, desde el 21/08/2018 cuando libraron la citación para notificación de uno de los implicados (folio 126), hasta el 31/12/2019 cuando volvieron a enviar oficio para notificación personal (folio 127).
RFO-3	Inactividad de 10 meses, desde el auto de apertura de fecha 07/09/2017, hasta el 06/07/2018 cuando libraron oficios para notificación personal.
RFO-4	Inactividad de 7 meses aproximadamente, desde que el auto de apertura de fecha 29/12/2016, hasta el 17/07/2017 cuando libraron oficios para notificación personal. Inactividad de 2 años y 1 mes, desde el 13/02/2018 cuando rindió versión libre una implicada (folio 194), hasta el 01/10/2020 cuando profirieron auto que reconoce suspensión y reanudación de términos (folio 206), lo anterior descontando los tiempos de suspensión por pandemia.
RFO-5	Inactividad de 3 años y 6 meses aproximadamente, descontando los tiempos de suspensión por pandemia, desde el auto de apertura de fecha 20/12/2016 (folio 75), hasta el 31/12/2020 no se observan más actuaciones, aparece después del auto de apertura, oficio sin foliar de fecha 16/06/2021, de notificación personal del mismo.
RFO-6	Inactividad de 1 año y 9 meses aproximadamente, desde el 23/02/2017 cuando se levantó acta de visita especial (folio 160), hasta el 21/11/2018 cuando se libraron los oficios para notificación personal del auto de apertura (folio 231). Inactividad de 1 año y más de 3 meses, desde el 01/03/2019 (folio 228), hasta el 31/12/2020 no hay más actuaciones, el conteo se realiza restando los tiempos de suspensiones por pandemia.
RFO-7	Inactividad de 6 meses, desde el 29/12/2016 cuando se hizo solicitud de información a la gerente de la ESE Policlínico de Junín Cundinamarca (folio 115), hasta el 30/06/2017 cuando solicitaron nuevamente información a la gerente de la ESE Policlínico de Junín Cundinamarca (folio 116). Inactividad de más de 1 año, desde el 22/03/2018 cuando oficiaron a la aseguradora solidaria de Colombia (folio 142), hasta el 05/04/2019 cuando enviaron oficio a la unidad de delitos contra la administración pública de la fiscalía (folio 146).
RFO-8	Inactividad de 6 meses, desde el 23/06/2016 cuando oficiaron a salud total S.A (folio 174), hasta el 28/12/2016 cuando citaron para notificación personal del auto de apertura a la aseguradora seguros del estado (folio 175). Inactividad de 2 años y 10 meses, desde el 23/08/2017 cuando se llevó a cabo diligencia de notificación personal de un implicado (folio 195), hasta el 31/12/2020 no hay más actuaciones, el conteo se realiza restando los tiempos de suspensiones por pandemia.
RFO-9	Inactividad de 7 meses aproximadamente, desde el auto de apertura de fecha 26/08/2015 folio 786, hasta el 10/03/2016 cuando libraron oficios para notificación personal (folio 796). Inactividad de 1 año y 2 meses aproximadamente, desde el 10/03/2016 cuando libraron oficios para notificación personal del auto de apertura, hasta el 31/05/2017, cuando la directora operativa de control departamental le envía oficio a la dirección operativa de investigación fiscal (folio 823). Inactividad de 1 año y 2 meses aproximadamente, desde la fijación del estado de fecha

	16/10/2018 (folio 900), hasta el 23/12/2019 cuando se envió oficio del subdirector de infraestructura y transporte dirigido a la directora operativa de investigaciones (folio 901).
RFO-10	Inactividad de aproximadamente 10 meses, restando los tiempos de suspensión por pandemia, desde el 14/08/2019 cuando oficiaron a la Cifin (folio 871), hasta el 08/10/2020 cuando notificaron por estado el auto que reconoce suspensión y reanudación de términos (folio 873).
RFO-11	Inactividad de más de 7 meses, desde el 18/05/2016 cuando se llevó a cabo diligencia de versión libre de uno de los implicados (folio 752), hasta el 28/12/2016 cuando oficiaron a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro (folio 793). Inactividad de más de 6 meses, desde el 07/12/2018 cuando se fijó estado notificando auto que reconoce personería jurídica (folio 826), hasta el 20/06/2019 cuando se profirió auto decretando pruebas (folio 827). Inactividad de aproximadamente 8 meses, desde el 31/07/2019 cuando el subdirector de infraestructura y transporte remitió informe técnico al subdirector de procesos de responsabilidad fiscal (folio 835), hasta el 16/03/2020 que se suspendieron términos por pandemia.
RFO-12	Inactividad de más de 8 meses, desde el 06/09/2016 cuando se llevó a cabo diligencia de posesión y reconocimiento de personería jurídica (folio 9 archivo parte 14), hasta el 21/05/2017 cuando se requirió información a la empresa de licores de Cundinamarca (folio 1219). Inactividad de más 6 meses, desde el 21/06/2017 cuando se requirió nuevamente información a la empresa de licores de Cundinamarca (folio 1223), hasta el 29/12/2017 cuando se requirió por tercera vez información a la empresa de licores de Cundinamarca (folio 1221). Inactividad de 1 año y más de 8 meses, desde el 21/02/2018 cuando emitieron constancia de ejecutoria (folio 1241), hasta el 31/10/2019 cuando se llevó a cabo diligencia de posesión y reconocimiento de personería jurídica (folio 10 archivo parte 14).
Total	12 Procesos

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Es estrictamente necesario destacar que la vigencia auditada corresponda al año 2020 y las observaciones por parte de la AGR, corresponden a vigencias anteriores (2015-2020) que ya fueron auditadas. Igualmente durante la presente vigencia, si bien se presenta inactividad, a partir del 8 de octubre del 2020, tal como la Auditoría lo anota, no menos cierto es que los 3 meses necesarios para que se consuma la inactividad no se materializan dentro de la vigencia 2020, ya que estos se cumplirían el 08 de enero, lo cual no es la vigencia auditada. razón esta suficiente para entender que en el año 2020 no se presentó ningún tipo de inactividad procesal, pues la misma Auditoría reconoce la presencia del auto que reconoce suspensión y reanudación de términos de fecha 01 de octubre, notificado el 08 de octubre del 2020.</p> <p>Tampoco es óbice destacar que por directriz del despacho del Señor Contralor, en el segundo semestre del 2019 y los primeros meses del 2020, dársele inminente prioridad a los procesos del 2014-2015 que estaban en riesgo de prescripción, por lo cual hubo una reasignación adicional de procesos de las vigencias nombradas anteriormente dentro de la oficina, a todos los abogados, lo cual impidió el impulso procesal de procesos de vigencias posteriores.</p> <p>Se reconoce una suspensión de terminos de 6 meses y 14 días, durante la</p>	<p>Una vez analizados los argumentos de la Contraloría, se observa que si bien se mencionan vigencias anteriores, no en todos los casos los procesos objeto de muestra seleccionados en la presente auditoría ya fueron revisados en ejercicios anteriores.</p> <p>No obstante, se acepta lo argumentado, en el sentido de que es cierto que las inactividades no se materializaron dentro de la vigencia 2020, la cual es objeto de la presente auditoría y se confirma que en efecto si se han tenido en cuenta las suspensiones por pandemia dadas desde 16/03/2020 hasta el 30/09/2020, ya que dentro de la revisión a los procesos se restaron dichos tiempos, concluyéndose que efectivamente no se consuman dichas inactividades para el año 2020.</p> <p>Por lo anterior, la observación se retira</p>
---	---

<p>vigencia 2020, desde marzo hasta octubre del mismo año, en la cual se siguió trabajando en los procesos y los autos correspondientes salieron en el primer trimestre del 2021.</p> <p>Es importante advertir que en los citados procesos donde se evidenciaron inactividades procesales, posteriormente, durante la vigencia auditada, se realizaron los impulsos procesales correspondientes.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente retirar la observación en el informe definitivo.</p>	<p>y así se procederá en el Informe Final.</p>
<p>2.6.2.1.2 Observación administrativa por riesgo de prescripción del proceso</p> <p>De la revisión realizada en trabajo de campo, se evidenciaron tres procesos que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que a la fecha de ejecución de la presente auditoría (agosto de 2021), no se ha proferido decisión de archivo o imputación, teniendo en cuenta la fecha de expedición del auto de apertura.</p> <p>Lo anterior evidencia una gestión deficiente y falta de controles, ya que la posibilidad de configuración de dicho fenómeno jurídico impediría conocer los resultados definitivos en cuanto al detrimento ocasionado al erario público, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, vulnerando así los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, así como los contenidos en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.</p> <p>Los procesos son los siguientes:</p> <p>RFO-4: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 29/12/2016 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.</p> <p>RFO-5: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 20/12/2016 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.</p> <p>RFO-6: Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 14/12/2016 y desde entonces han pasado más de tres años sin que se haya proferido decisión de archivo o imputación.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se reconoce una suspensión de términos de 6 meses y 14 días, durante la vigencia 2020, desde marzo hasta octubre del mismo año, en la cual se siguió trabajando en los procesos y los autos correspondientes salieron en el primer trimestre del 2021.</p> <p>En el proceso RFO-4 - Proceso No. 2016-048, se encuentra en periodo probatorio para tomar las decisiones de fondo correspondiente.</p> <p>En el proceso RFO-5 - Proceso No. 2016-044, se encuentra con versión libre y se allegaron documentos para proceder a un archivo.</p> <p>En el proceso RFO-6 - Proceso No. 2016-035, se archiva por inexistencia del daño y se encuentra en grado de consulta.</p>	<p>Una vez analizados los argumentos de la Contraloría, no se aceptan toda vez que los procesos objeto de esta observación ya estaban en riesgo de prescripción antes de las suspensiones realizadas en virtud de la pandemia covid-19, es decir las correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2020 que menciona el sujeto vigilado.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.2.1 Observación administrativa, por irregularidades en el trámite de las notificaciones</p> <p>Dentro de la revisión en etapa de ejecución se observaron ocho procesos en los que se libraron las citaciones para notificación personal del auto de apertura tardíamente, así mismo se verificó que no se hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, ni del nombramiento de apoderado de</p>	

oficio, evidenciando dilaciones procesales y falta de diligencia y oportunidad, lo que se ocasiona por el incumplimiento a las normas legales aplicables a los procesos, vulnerando así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 68 y subsiguientes del CPACA y contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y los artículos 2°, 43 y 45 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Dichos procesos se relacionan a continuación:

RFO-2: Se profirió auto de apertura de fecha 23/11/2017, pero libraron los oficios con el fin de citar algunos de los implicados para notificación personal el día 21/08/2018, es decir nueve meses después folio 116.

Así mismo, se observó que luego de librar la citación para notificación a uno de los implicados el 21/08/2018 folio 126, le volvieron a enviar oficio el 31/12/2019 folio 127, es decir, un año y cuatro meses después.

Se observó que a otro de los implicados tan solo hasta el día 31/12/2019 fue citado por primera vez para notificación del auto de apertura, es decir, casi dos años después folio 130 y a otros implicados de los ocho vinculados tan solo hasta el día 25/03/2021 fueron citados folio 155. Los tiempos se calculan teniendo en cuenta las suspensiones por pandemia.

RFO-3: Se profirió auto de apertura de fecha 07/09/2017, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 06/07/2018, es decir 10 meses después folio 292.

RFO-4: Se profirió auto de apertura de fecha 29/12/2016, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 17/07/2017, es decir siete meses después folio 49.

RFO-5: Se profirió auto de apertura de fecha 20/12/2016, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 16/06/2021, es decir aproximadamente cuatro años después, teniendo en cuenta las suspensiones por pandemia, oficio sin folio.

RFO-6: Se profirió auto de apertura de fecha 14/12/2016, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 21/11/2018, es decir aproximadamente dos años después folio 231.

RFO-7: Se profirió auto de apertura de fecha 28/10/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar al único implicado para notificación personal el día 19/02/2016, es decir aproximadamente cuatro meses después folio 86.

Así mismo, durante la revisión del proceso se observó que en más de tres ocasiones volvieron a librar los oficios para notificar personalmente al implicado y solo hasta el 23/11/2020 profirieron auto por medio del cual se comisiona para la notificación personal del auto de apertura folio 165, es decir, desde que se dio apertura del proceso, restando los tiempos de suspensiones por pandemia, llevaban más de cuatro años en notificación del auto de apertura y no hicieron uso del nombramiento de apoderado de oficio.

Dicha situación puso el proceso en riesgo de prescripción, trayendo como consecuencia el resultado que se observa al final del proceso, es decir, auto 001 del 15/07/2021 de cesación de la acción fiscal por prescripción, folio 185.

RFO-9: Se profirió auto de apertura de fecha 26/08/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 10/03/2016, es decir aproximadamente siete meses después folio 796.

RFO-10: Se profirió auto de apertura de fecha 23/07/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal el día 28/04/2016, es decir más de nueve meses después folio 169.

Así mismo se observó que citaron por más de tres oportunidades a los mismos implicados y no hacen uso del nombramiento de apoderado de oficio.

Respuesta de la Contraloría:

El gran cumulo de trabajo que tiene la direccion de investigaciones en relacion a la cantidad de procesos asignados a cada abogado sustanciador, es

De los argumentos de la Contraloría se observa que reconocen lo observado por la AGR.

<p>demasiada alta, corresponde a un promedio de 80 procesos por funcionario, lo cual impide la celeridad y la eficacia dentro de cada proceso.</p> <p>Como consecuencia de la pandemia, la dirección de investigaciones ha implementando la virtualidad en los procesos en cumplimiento del decreto 806 del 2020, dando prioridad a las notificaciones por correo electrónico, lo que ha permitido reducir los tiempos de notificación y efectuando con mayor eficacia las notificaciones a los investigados dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	<p>Alegan que la Dirección de Investigaciones en relación a la cantidad de procesos asignados a cada abogado sustanciador, es demasiado alta, y corresponde a un promedio de 80 procesos por funcionario, para lo cual vale mencionar que la carga laboral versus el número de funcionarios para atender dicha carga es una situación que el ente de control debe resolver a fin de que se garantice un adecuado y oportuno trámite dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.3.1 Observación administrativa, por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante</p> <p>De la revisión en etapa de ejecución se evidenció en el proceso identificado con código de reserva RFO-8 folio 175, que la vinculación del garante se da mediante notificación del auto de apertura de manera personal, lo cual no es procedente al tenor del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, según el cual, la vinculación del garante se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso, afectándose así los principios del debido proceso, de celeridad, de eficacia y de economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Lo anterior muestra una indebida aplicación de la norma procesal.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Desde el 2020, todas las vinculaciones de las compañías de seguro se han realizado por comunicación y se expidió una circular recordando esta directriz durante la vigencia auditada, por esta razón solicitamos de manera respetuosa retirar este hallazgo del informe definitivo.</p>	<p>Una vez analizados los argumentos de la Contraloría, teniendo en cuenta que efectivamente, en la vigencia 2020 no se evidenció la irregularidad y adicionalmente en el Plan de Mejoramiento cumplieron la acción de mejora con base en la cual expidieron la Circular Interna No. 002 del 25/01/2021 con el propósito de evitar que vuelva a ocurrir la falencia, se acepta lo manifestado por el sujeto vigilado con el fin de verificar si se ha superado la causa que generó este hallazgo, en las auditorías posteriores.</p> <p>Por lo anterior, la observación se retira y así se procederá en el Informe Final.</p>
<p>2.6.2.4.1 Observación administrativa, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta</p> <p>Dentro del proceso relacionado a continuación, se observó que el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal estando el implicado representado por apoderado de oficio, se realizó fuera de los tres días de que habla la normatividad vigente, lo que deja ver falta de gestión por parte del sujeto vigilado, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Tabla nro. 29. Falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta</p>	

Código de reserva	Observación
RFO-11	Se profiere auto de archivo 037 del 22/10/2020 (folio 841), el cual fue notificado por estado el día 23/10/2020 (folio 850), el envío al superior para surtir grado de consulta fue realizado el día 03/11/2020, es decir fuera del término de los tres días siguientes a la expedición del auto de archivo, lo cual incumple lo señalado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo Auditoría 2021

Respuesta de la Contraloría:	De los argumentos de la Contraloría se observa que reconocen lo observado por la AGR.
El proceso mencionado, se paso solamente un dia habil de lo permitido, ya que hubo un cumulo de trabajo en ese mes, debido a todo el trabajo en casa que debio numerarse y notificar durante el mes de octubre, cuando se reanudaron los terminos de la oficina.	Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

2.6.2.5.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción y continuar con el trámite

Dentro de los dos procesos relacionados a continuación, se observó que se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción, dado que de acuerdo con la fecha del auto de apertura y hasta la revisión en etapa de ejecución, continúa en trámite, habiendo transcurrido más de cinco años sin que se haya decidido el archivo por prescripción de la responsabilidad fiscal.

Lo anterior se genera por la falta de gestión dentro del trámite procesal y desconoce lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual señaló:

“Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.” (Negrillas fuera de texto)

Así mismo se desconocen los principios del debido proceso, celeridad, responsabilidad y el de economía contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, 3° de la Ley 489 de 1998 y 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, ocasionando que no se cumpla con la finalidad del proceso, ante la pérdida de la oportunidad de un posible resarcimiento del daño ocasionado al erario.

De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Los procesos son los siguientes:

RFO-11: Revisado el proceso, se observó que fue aperturado el 09/06/2015 y a partir del 16/03/2020 hasta el 30/09/2020, se suspendieron los términos en virtud de la pandemia covid-19, lo que indica que una vez reanudados los términos, el proceso tenía vencimiento en el mes de diciembre de 2020 y debía quedar debidamente ejecutoriado.

Mediante auto 037 del 22/10/2020 folio 841, se profirió archivo argumentándose que el daño no existió o no es constitutivo de detrimento patrimonial, dicho auto de archivo fue notificado por estado el día 23/10/2020 folio 850 y se remitió para surtir grado de consulta el día 03/11/2020, mediante auto 538 del 30/11/2020 se decidió grado de consulta, el cual revocó el auto

de archivo 037 del 22/10/2020, dicho auto fue notificado por estado del 01/12/2020 quedando ejecutoriado el 02/12/2020, luego de ello, no se observaron más actuaciones procesales, lo que indica que ha ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción toda vez que, al ser revocado el archivo en grado de consulta, el proceso continua en trámite y ya no había tiempo para darle continuidad y decidir de fondo para luego impartir la debida ejecutoria, por tanto esta fuera de lugar haber diligenciado en la rendición de cuenta fecha de ejecutoria dentro de este proceso.

RFO-12: Revisado el proceso, se observó que fue aperturado el 31/03/2015 y a partir del 16/03/2020 hasta el 30/09/2020, se suspendieron los términos en virtud de la pandemia covid-19, lo que indica que una vez reanudados los términos, el proceso tenía vencimiento en el mes de octubre de 2020 y debía quedar debidamente ejecutoriado.

Mediante auto 006 del 01/02/2018 folio 1225, se profirió archivo argumentándose que el daño no existió o no es constitutivo de detrimento patrimonial, dicho auto de archivo fue notificado por estado el día 02/02/2018 folio 1234 y se remitió para surtir grado de consulta el día 06/02/2018, mediante Resolución 066 del 19/02/2018 se decidió grado de consulta, el cual revocó el auto de archivo 006 del 01/02/2018 folio 1236, dicho auto fue notificado por estado del 20/02/2018 quedando ejecutoriado el 21/02/2018, posteriormente se decretaron y practicaron unas pruebas, luego a folio 1317 se observó que profirieron por segunda vez auto de archivo 025 del 09/10/2020, el cual subió a grado de consulta y mediante Resolución 433 del 15/10/2020 folio 1335 se decidió nuevamente revocar el archivo (dentro de los argumentos se manifestó que no estaban probados los presupuestos del artículo 47 de la Ley 610 de 2000).

La mencionada Resolución 433 fue notificada el 16/10/2020, quedando ejecutoriada el 19/10/2020 folio 1348, luego de ello, no se observaron más actuaciones procesales, lo que indica que ha ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción toda vez que, al ser revocado el archivo en grado de consulta, el proceso continua en trámite y ya no había tiempo para darle continuidad y decidir de fondo para luego impartir la debida ejecutoria, por tanto esta fuera de lugar haber diligenciado en la rendición de cuenta fecha de ejecutoria dentro de este proceso.

Respuesta de la Contraloría:

La dirección de investigaciones confirma que la suscripción del auto de archivo como la resolución del grado de consulta se expidieron durante el término de vigencia del proceso de responsabilidad fiscal (5 años), por consiguiente solicitamos de manera respetuosa que no se debe tener en cuenta la incidencia disciplinaria en el informe definitivo.

Una vez revisados los argumentos de la Contraloría, es preciso manifestar que no se aceptan, si bien los archivos y los grados de consulta fueron proferidos estando a portas de acaecer los cinco años, se les reitera que en grado de consulta se revocaron dichos archivos, cuya consecuencia jurídica fue dejar los procesos en trámite y a falta de tiempo para continuar ocurrió la prescripción.

Por lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

2.7.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por pérdida de fuerza ejecutoria, ante la falta de oportunidad en la gestión de la notificación del mandamiento de pago

En el proceso 107 de 2015 relacionado a continuación, se observó que no realizaron en oportunidad las gestiones con el objeto de notificar el mandamiento de pago al deudor, pudiendo hacerse después de acaecidos los cinco años contados a partir de la ejecutoria del título ejecutivo.

Con ello se evidencian debilidades en el trámite del proceso, desconociendo los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3° LK. de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998, incumpliendo presuntamente el deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e incurriendo en la prohibición señalada en el numeral 7° del artículo 35 ibídem.

107 2015: Dentro de la revisión al proceso, se observó fallo con responsabilidad fiscal proferido el día 21/05/2014, cuya ejecutoria es de fecha 18/07/2014 (folio 73), y se libró mandamiento de pago el día 09/09/2015 por valor de \$25.773.272 (folio 80).

Se pudo verificar que la Contraloría libró los oficios con el fin de que el deudor se presentara a notificarse del mandamiento de pago, el día 23/05/2016 (folio 84), notificación por aviso del 05/09/2017 (folio 119), luego mediante oficio del 28/09/2017 dirigido a la Universidad Católica de Colombia, solicitaron la designación de un estudiante para que actuara como apoderado de oficio del deudor (folio 125), posteriormente, el día 28/08/2018 volvieron a oficiar para la comparecencia del deudor (folio 131), luego el día 07/12/2018 (folio 132), el día 06/03/2020 (folio 141) y el día 03/02/2021 (folio 149).

Finalmente se procedió a nombrarle apoderado de oficio, al cual se le reconoció personería jurídica y se posesionó mediante acta del día 15/04/2021 (folio 156) y cuya notificación del mandamiento de pago tuvo ocurrencia en la misma fecha (folio 157). Luego de haberse notificado el apoderado de oficio, el día 27/04/2021 propuso excepciones previas en términos (folio 168) y con auto del 11/05/2021 se resolvieron las excepciones (folio 170).

De lo anterior se puede ver que la notificación del mandamiento de pago se llevó a cabo cuando ya había operado la pérdida de fuerza ejecutoria, toda vez que trascurrieron más de cinco años desde la firmeza del título ejecutivo objeto de cobro; observándose que aunque hubo gestión para continuar citando al deudor, esta no fue oportuna en cuanto a la decisión de solicitar la designación de apoderado de oficio, ya que se hizo tardíamente teniendo en cuenta que el título quedó ejecutoriado en el año 2014 y tampoco se observó insistencia para lograr dicha designación en términos, lo que trajo como consecuencia que solo hasta abril de 2021 se pudiese llevar a cabo la notificación.

Adicionalmente, se observó que dentro del oficio del 28/09/2017 dirigido a la Universidad Católica de Colombia, mediante el cual solicitaron la designación de un estudiante para que actuara como apoderado de oficio, se dejó plasmado que dicha designación procedía de conformidad con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, a lo que se aclara que la Ley 610 de 2000 es norma especial y de aplicación exclusiva de los procesos de responsabilidad fiscal, por tanto el mencionado artículo se refiere al nombramiento de apoderado de oficio que atañe a estos procesos, no a los de jurisdicción coactiva y en todo caso, la figura procedente para el cobro coactivo es la del nombramiento de curador ad litem, de conformidad con el Código General del Proceso.

Respuesta de la Contraloría:

De manera respetuosa con fundamento en el expediente del Proceso Coactivo 107-2015, se procede a ejercer el derecho de réplica y contradicción, frente a la observación de PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO FISCAL, dentro del referido proceso, mostrando paso a paso la diligencia en las actuaciones y gestión de cobro persuasivo y coactivo, de cada uno de los responsables de la Subdirección, con base en los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros disponibles, así:

Proceso: No. 107-2015

Contra: DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ
C.C. 79.722.790

Cuantía: \$25.773.272,00

ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIONES PARA EL COBRO DEL TITULO EJECUTIVO FISCAL:

1.- Verificado el expediente del Proceso Coactivo 107-2015, que reposa en este despacho, se evidencia que la Dirección de Investigaciones – Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Cundinamarca, como resultado del Proceso de Responsabilidad Fiscal 2009-299, profirió el Fallo Con Responsabilidad Fiscal 009 del 21/04/2014, donde declaró responsable fiscal al señor DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790, en cuantía de \$25.773.272,00, por el daño patrimonial causado a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca.

Concordantemente, declaró como tercero civilmente responsable a la

Una vez revisados y analizados los argumentos de la Contraloría manifestamos lo siguiente:

La pérdida de fuerza ejecutoria en efecto se dio dentro del proceso objeto de observación, pero es cierto que el sujeto vigilado intento por todo los medios localizar al deudor sin éxito alguno, por lo que finalmente se logró notificar a través del apoderado de oficio, diligencia que se surtió luego de transcurrido los cinco años de que habla la norma.

No obstante, atendiendo todos y cada uno de los argumentos traídos en la contradicción, es especial la petición de que **“SE RETIRE EL HALLAZGO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, se deje solamente la observación como hallazgo administrativo, para tomar acciones preventivas, YA QUE PESE A LAS DIFICULTADES PARA LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO AL SEÑOR SIERRA MÁRQUEZ, ESTE FINALMENTE SE LOGRÓ Y HOY EL PROCESO SUPERADA LA ETAPA DE RECURSOS Y EXCEPCIONES, YA OBRA SENTENCIA EN FIRME DE SEGUIR**

Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en cuantía de \$3.999.999,00...(folios 1 a 72 C.O.).

2.- Que el Fallo Con Responsabilidad Fiscal 009 del 21/04/2014, fue debidamente notificado a las partes condenadas, quedando ejecutoriado el 18/07/2014, al como obra en Informe Secretarial de la Secretaria General de esta Entidad, del 22/07/2014. (folio 73 C.O.).

3.- En consecuencia, el 09/09/2015, pasaron al despacho del Subdirector de Jurisdicción Coactiva, las diligencias allegadas por la Dirección de Investigaciones, (Fallo Con Responsabilidad Fiscal 009 del 21/04/2014), en razón a que este, presta merito ejecutivo, para iniciar el Proceso Coactivo, tal como se plasmó en el Informe Secretarial del mismo día. (folio 78 C.O.).

4.- Por consiguiente, la Dirección de Investigaciones- Subdirección de Jurisdicción Coactiva, previo estudio del título ejecutivo fiscal, y en atención a las facultades legales y especiales otorgadas en la Ley 42 de 1993 y el C.G.P. Ley 1564 de 2012) mediante Auto No. 00107 del 09/15/2015, avoco conocimiento, asignando el número de Proceso Coactivo 107-2015, y por AUTO No. 00106 del mismo 09/09/2015, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, contra el declarado responsable fiscal DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790, en cuantía de \$25.773.272,00, en cuantía de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$25.773.272,00). M.Cte., más los intereses legales del 12% anual, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación; Y contra la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en cuantía de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.999.999,00).M.Cte., en calidad de tercero civilmente responsable. (folios 79 a 81 C.O.).

5- Que una vez librado el mandamiento de pago, este despacho conforme a lo reglado en la Ley 1437 de 2011- CPACA, inició todas las actuaciones legales encaminadas a notificar a los deudores, logrando la notificación personal al apoderado de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., el 17/06/2016. (folio 88 C.O.).

6.- Que mediante escrito con radicado C16114500162 del 24/06/2016, el apoderado de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentó excepciones de mérito, indicando que en virtud de la confirmación del Fallo Con Responsabilidad Fiscal 009 del 21/05/2014, en grado de consulta proferido por el despacho del Contralor de Cundinamarca, mediante Resolución 0368 del 16/07/2014, procedieron a realizar el pago de la suma determinada en dicho fallo; solicitando el archivo del proceso coactivo seguido en contra de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, en razón al pago efectuado por valor de \$3.999.999,00, los que fueron consignados en la Cuenta Corriente No. 473100047249 del Banco Davivienda, cuyo titular es el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU), para lo cual allegaron copia de la consignación No. 78343542 del 11/09/2014, junto con escrito con radicado C14114503024 del 29-09-2014, donde habían solicitado la terminación y archivo del proceso en contra de la aseguradora por pago de la obligación. (folios 92 a 97 C.O.).

7.- Como consecuencia de lo anterior, este despacho mediante Auto 00002 del 28/07/2016, ordenó decretar pruebas en aras de verificar efectivamente la

ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, SIENDO UN HECHO SUPERADO”.

La AGR en aras de reconocer la gestión que desplegó la Subdirección de Jurisdicción Coactiva con el fin de notificar al deudor aunque no fuese exitosa dentro del término que señala la norma y tratándose del único proceso en el que se evidenció alguna irregularidad, con el fin de que sea una oportunidad de mejora para que no vuelva a suceder, accede a la petición del ente vigilado en el sentido de retirar la incidencia disciplinaria.

Por todo lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo, retirando la incidencia disciplinaria y así se procederá en el Informe Final.**

consignación y el pago realizado por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a favor del Tesoro del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU- (SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA), en cuantía de \$3.999.999,00, por lo que se profirieron los oficios C16114400119 del 04/08/2016 y C17113600480 del 18/12/2017. (folios 98,99,101 y 126 C.O.).

8.- En respuesta a nuestro requerimiento el Gerente General del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU, mediante oficio C17113900110 del 29/12/2017, adjunta certificación suscrita por el Tesorero General donde efectivamente da cuenta del ingreso al erario de ese Instituto en fecha 11/09/2014, de la suma de \$3.999.999,00, a cargo del Contrato SOP-V 124 de 2006, a nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., valor que corresponde al establecido como condena a cargo de la Aseguradora en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 009 del 21/05/2014 y al determinado en el mandamiento de pago dentro del Proceso Coactivo 107-2015. (folios 127 a 128 C.O.).

9.- Por consiguiente y en virtud del pago realizado por la Aseguradora, mediante AUTO 00001 del 18/01/2018, se declaró la terminación parcial del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 107-2015, con relación a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., por pago de la obligación a su cargo; y se ordenó continuar el Proceso Coactivo 107-2015 en lo que respecta al señor DANNY JAVIER SIERRA MARQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790. (folios 132 a 134 C.O.).

10.- Que la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, dio inicio a la ejecutividad del TITULO EJECUTIVO FISCAL, mediante el Auto 00107 del 09/09/2015, y desde que se libró mandamiento de pago, 09/09/2015, este despacho citó e intentó por todos los medios legales la comparecencia y notificación personal o por aviso del mandamiento de pago al señor DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ, a las direcciones físicas y electrónicas que figuran en el expediente, lo cual no fue posible, razón por la cual, aprovechando convenios con las Universidades Católica y La Republicana, una vez asignado el Estudiante por parte de la Universidad La Republicana, se designó y posesionó como apoderado de oficio al señor Mario Neira Galvis, identificado con C.C. 79.295.803, estudiante de derecho y ciencias políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria La Republicana, el cual, una vez posesionado, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el (15) de abril de 2021. (folios 135 a 165 C.O.).

11.- Que tal como se señaló en el mandamiento de pago y en la notificación, contra el referido mandamiento de pago, procedía el recurso de reposición el cual goza de un término legal para interponerse de (3) días siguientes a la notificación; y el derecho a proponer excepciones de mérito o de fondo dentro de los (10) días siguientes a la notificación, conforme a las reglas señaladas en el CGP, porrr remisión expresa de la entonces vigente Ley 42 de 1993.

12.- Que en virtud de la notificación del mandamiento de pago, el designado apoderado de oficio del deudor SIERRA MÁRQUEZ, señor Mario Neira Galvis, identificado con C.C. 79.295.803, estudiante de derecho y ciencias políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria La Republicana, mediante escrito en (1) folio de fecha (27) de abril de 2021, al que se le asignó el radicado CE21003469 del 28/04/2021, y dentro del término legal, propuso una excepción de mérito o de fondo contra el mandamiento de pago librado por (Auto No. 00106 del 09/09/2015). – (folio 168 C.O.).

13.- Que en el escrito de excepciones presentado, el apoderado de oficio citando lo reglado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, respecto a las excepciones que proceden contra el mandamiento de pago, propone la excepción: “ La existencia de acuerdo de pago” ; afirmando que Después de practicar la revisión total del proceso, evidencio que a mi representado en ningún momento se le presentó acuerdo de pago.

NÓTESE, que NO obra evidencia en el expediente que el apoderado de oficio del señor SIERRA MÁRQUEZ, PUDIÉNDOLO HACER, HUBIESE PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN, O EXCEPCIONES PREVIAS y en el escrito de las EXCEPCIONES DE MERITO, que presentó, NO PROPUSO LA DE PRESCRIPCIÓN O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO, PERDIENDO LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA HACERLO.

14.- Que mediante Auto 00002 del 11/05/2021, este despacho resolvió respecto a la excepción de mérito propuesta por el apoderado de oficio del deudor, así:

“PRIMERO: Declarar que no prospera la excepción de mérito propuesta de “existencia de acuerdo de pago”, en favor del señor DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790, dentro del Proceso Coactivo 107-2015.

SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el (Auto No. 00106 del 09/09/2015), por el cual se libró Mandamiento de Pago por vía ejecutiva en favor de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – (hoy ICCU), contra el señor DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790, en cuantía de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$25.773.272,00). M.Cte., más los interés legales vigentes, desde que se hizo exigible la obligación, hasta su cancelación, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo proferido en contra del deudor, señor DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790, en cuantía de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$25.773.272,00). M.Cte., más los interés legales vigentes, desde que se hizo exigible la obligación, hasta su cancelación. (Negrilla fuera de texto).

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso; téngase en cuenta el pago realizado por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., como tercero civilmente responsable.

QUINTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar y proceder al avalúo y remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado.

SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición. (Folios 170 a 175 C.O.).”

15.- Que mediante Auto No. 00003 del 28/05/2021, este despacho resolvió el recurso de reposición contra el auto que resolvió excepciones de mérito, resolviendo:

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto No. 00002 del (11) de mayo

de 2021, "AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO", librado por vía ejecutiva en favor de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – (hoy ICCU), contra el señor DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790, en cuantía de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$25.773.272,00). M.Cte., más los interés legales vigentes, desde que se hizo exigible la obligación, hasta su cancelación, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra esta providencia NO procede recurso.

16.- Que visto el expediente, a la fecha el Auto 00002 del 11/05/2021 "AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO", **SE ENCUENTRA EJECUTORIADO Y EN FIRME, Y NO HA SIDO OBJETO DE ATAQUE A TRAVÉS DE MEDIO DE CONTROL ALGUNO, es decir, la actuación goza de presunción legal y a la fecha dicha providencia, NO HA SIDO SUSPENDIDA, NI ANULADA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.**

17.- Que en atención a que en su artículo tercero, se ordenó: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo proferido en contra del deudor, señor DANNY JAVIER SIERRA MÁRQUEZ, identificado con C.C. 79.722.790, en cuantía de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$25.773.272,00). M.Cte., más los interés legales vigentes, desde que se hizo exigible la obligación, hasta su cancelación, este despacho ha venido continuando con las actuaciones y gestiones tendientes al cobro de la obligación, por la cual, ha continuado con las indagaciones y búsqueda de bienes a nombre del deudor a efectos de poder decretar medidas cautelares y proceder a ejecutarlas a fin de satisfacer EL SALDO de la obligación pendiente en favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, sin que haya arrojado resultado, por lo que se continuará con dicha gestión.

Por lo tanto, tal como obra en el expediente, dentro de este Proceso Coactivo 107-2015, se han adelantado todas las actuaciones conforme al ritual procedimental y procesal, con base en los soportes y evidencias y con los recursos disponibles y como consecuencia, NO SE HA CONCEDIDO, NI RECONOCIDO LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO y se continua con la actuación y gestión de cobro coactivo.

De esta manera, respetuosamente solicitamos al grupo auditor de la AGR, se tenga en consideración todas las actuaciones y gestiones adelantadas por esta subdirección, de acuerdo con los medios y recursos disponibles; la etapa y el estado en que se encuentra el proceso coactivo 107-2015, y donde en esta instancia, no cabe de bulto o de oficio, reconocer y decretar pérdida de fuerza ejecutoria, Y SE RETIRE EL HALLAZGO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, se deje solamente la observación como hallazgo administrativo, para tomar acciones preventivas, YA QUE PESE A LAS DIFICULTADES PARA LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO AL SEÑOR SIERRA MÁRQUEZ, ESTE FINALMENTE SE LOGRÓ Y HOY EL PROCESO SUPERADA LA ETAPA DE RECURSOS Y EXCEPCIONES, YA OBRA SENTENCIA EN FIRME DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, SIENDO UN HECHO SUPERADO.

<p><i>Para tales efectos, todo lo anterior se puede evidenciar en el expediente del Proceso Coactivo 107 – 2015 en (192) folios escaneado al cual ustedes tienen acceso en la plataforma SIA OBSERVA, donde obra todas las actuaciones y gestión de cobro.</i></p> <p>Por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.</p>	
<p>2.10.1 Observación administrativa, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.</p> <p>La Contraloría en el informe preliminar de auditoría financiera practicada a la ESE Hospital San Rafael de Cáqueza, configuró observaciones en la evaluación así: 29 administrativas, 13 con incidencia disciplinaria y 12 con incidencia fiscal por \$466.013.315; de las cuales se levantaron: cuatro administrativas; 10 con incidencia fiscal y 10 disciplinarios; en razón a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del ente auditado, lo que dio lugar a retirar las observaciones. Lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor. La situación descrita no se ajusta a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas, pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La Contraloría de Cundinamarca expidió la Resolución No. 0034 del 17 de enero de 2020 y 0312 de 30 de junio de 2020, adoptando la Guía de Auditoría Territorial - GAT., en el marco de las de las Normas Internacionales ISSAI.; desde su promulgación este Órgano de Control ha llevado acabo espacios de socialización, capacitación y entrenamiento en la Guía de Auditoría, con el acompañamiento de SINACOF, atendiendo lo estipulado el Convenio Interadministrativo No. 171 del 1º de marzo de 2019, celebrado entre el Sistema Nacional de Control Fiscal-SINACOF y las Contralorías Territoriales, adicionalmente, a través de la Escuela de Capacitación de la Contraloría en las vigencias 2020 y 2021 se vienen impartiendo capacitaciones a los auditores en diferentes temáticas, entre otras encontramos en Contratación Pública, Gestión Pública, Redacción de Informes, Responsabilidad fiscal.</p> <p>Es así, que desde la figura de la capacitación y entrenamiento se viene fortaleciendo el proceso auditor reglado por Resolución 0693 del 28 de Diciembre de 2020, aplicando en su integralidad la Guía de Auditoría Territorial – GAT Versión 2.1.</p> <p>Como bien lo señala el ente auditor, las observaciones configuradas en el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza, 29 administrativas, 13 con incidencia disciplinaria y 12 con incidencia fiscal por \$466.013.315; que con posterioridad al análisis a la controversia presentada por el sujeto auditado, se retiraron 4 administrativas; 10 con incidencia fiscal y 10 disciplinarios, tal como se evidencia en el Acta de Aprobación No. 046 del 22 de julio de 2021 del Informe de Auditoría Definitivo, observaciones que fueron levantadas una vez analizados los soportes y argumentos esbozados por el auditado en el ejercicio legal que le asiste del debido proceso y derecho a la réplica y controversia a las observaciones al preinforme, así como la independencia y juicio profesional del equipo auditor, principios de la auditoría.</p> <p>Ahora bien, podemos determinar que lo ocurrido con la ESE de Caqueza fue un caso aislado con respecto a las 99 auditorías adelantadas por la Dirección</p>	<p>En el Procedimiento ejecución del proceso auditor, código: PM01-PR05, versión: 5.0, adoptado por la Contraloría, le dedica dos páginas a la evidencia de auditoría y establece que está: “debe ser adecuadamente referenciada; es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de los procedimientos (Análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos) en el transcurso de la auditoría”. Y que la seguridad razonable, se alcanza cuando el auditor ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo.</p> <p>En la información cargada en el SIA Observa, se observó que los hallazgos disciplinarios y fiscales por \$456 millones, fueron retirados por falta de evidencia suficiente, por la debilidad en la estructuración de los mismos, al no identificarse claramente el criterio y la condición; así mismo deficiencias de supervisión, control y monitoreo; generando ineficacia del proceso auditor.</p> <p>Por todo lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

de Control Departamental para la vigencia 2020, toda vez que los demás procesos cumplen con los atributos que debe contar un hallazgo de auditoría (Condición, Criterio, Causa, Efecto) concordantes con los principios rectores del control fiscal establecidos en Ley 42 de 1993, y Decreto 403 de 2020 y los principios los de la Función Administrativa y los de sostenibilidad fiscal de que trata sucesivamente los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Es importante que el equipo auditor de la AGR, en relación que con este proceso auditor, tenga en cuenta que se tomaron todas las medidas pertinentes para garantizar que el resultado final cumpliera con las normas anteriormente mencionadas, ellas consistieron en: Nombramiento de un nuevo auditor financiero, análisis en varias sesiones del comité, evaluaciones exhaustivas a la controversia, tal y como se documento en el informe ejecutivo remitido a la AGR, para lograr un resultado objetivo acorde a los objetivos propuestos. De igual forma acudiendo al debido proceso del funcionario, los hechos ocurridos fueron puestos en conocimiento de la Dirección Técnica Disciplinaria para que adelantara las acciones correspondientes en el proceso disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que esta observación sea retirada del Informe Preliminar de la auditoría Regular adelantada la Contraloría de Cundinamarca, Vigencia 2020.

2.11.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 69% de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 31% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación; contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Respuesta de la Contraloría:

2.3.2.2.2. contratación

Si bien el proponente allegó 02 certificaciones de experiencia de contratos ejecutados por este, con fecha superior a los 2 años anteriores al proceso, cabe aclarar que la entidad no avaló la experiencia del proponente con las referidas certificaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 09 del DECRETO 19 DE 2012, el cual dispone lo siguiente: *“Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”* de lo anterior verificados los registros contractuales la entidad encontro que el proponente SYSMAN adelantó durante las vigencias 2018 y 2019 con la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA los contratos números 001 y 007 respectivamente con el objeto de “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN TIPO GOLD PARA LOS MODULOS QUE LA ENTIDAD POSEE: “CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, ALMACEN E INVENTARIOS, NOMINA Y VIATICIOS”, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA Y LAS OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA.” por valores de \$40.000.000 y \$25.000.000 respectivamente los cuales sumados dan un valor de \$65.000.000 cumpliendo así con la condición de experiencia solicitada en el estudio previo.

Luego de analizados los argumentos de la Contraloría tenemos que, con relación a lo aludido para las acciones de mejora del proceso de contratación, es preciso manifestar que la acción de mejora se mantiene por cuanto los argumentos presentados por la Entidad no demuestran la eliminación de la causa del hallazgo, esto es, la Entidad señala situaciones descritas en el Decreto 19 de 2012 de las cuales no existe evidencia alguna de su cumplimiento, contrario a ello, lo que se observó fue desconocimiento de la norma en mención, comoquiera que en el contrato 001 de 2021 el contratista no cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados por la Entidad para demostrar la experiencia y la certificación de idoneidad expedida por la Contraloría, difiere de los documentos aportados por el contratista.

Respecto a la verificación por parte de los supervisores del objeto contractual, la inefectividad de la acción de mejora se

Por lo anterior respetuosamente solicitamos se considere la acción implementada como efectiva y se recalculen el porcentaje de cumplimiento de nuestro plan de mejoramiento.

2.3.2.3.1. contratación

La dirección Administrativa y financiera ha sido muy responsable y juiciosa en cuanto al seguimiento del cumplimiento del objeto contractual de los contratistas, durante la vigencia 2020 se elaboró documento con el fin de orientar a los supervisores sobre la importancia del seguimiento oportuno y efectivo a las labores desarrolladas por todos los contratistas, con el fin de tener certeza del cumplimiento de la actividad contractual para generar los pagos respectivos, ahora bien,

la entidad se encuentra sujeta a lo consagrado en los artículos 83,84 y 85 de la ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión expedido por la agencia pública de contratación. Insumo legal el cual define que la función de supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Así las cosas la ley no define formalidades expresas que deban contener los informes de supervisión, si bien es cierto conforme con el manual de contratación de la entidad la actividad de supervisión esta dada a certificar el cumplimiento de los objetos contractuales a través de los medios idóneos los cuales deben constar en los expedientes contractuales de manera detallada como lo son: las facturas, actas de entrega, certificaciones de entrada a almacén, listados de entregas de los bienes etc, evidencias sobre las cuales los supervisores expiden la certificación en su informe.

En ese orden de ideas, consideramos que las actividades desarrolladas por la dirección Administrativa y financiera en cuanto a instar a los supervisores de los contratos a ser juiciosos en los seguimientos del cumplimiento de la actividad contractual han dado buenos resultados.

Por lo respetuosamente solicitamos se considere la acción implementada como efectiva y se recalculen el porcentaje de cumplimiento de nuestro plan de mejoramiento.

2.4.1.1. participación comunitaria

La Contraloría de Cundinamarca en pro de la mejora continua a través de sus procesos y procedimientos, mediante acciones establecidas y presentadas a la AGR en el plan de mejoramiento, propende por el cumplimiento de las actividades de manera oportuna. Sin embargo, sobre la efectividad es preciso indicar las falencias sobre capacidad económica, técnica y operativa con las que cuenta la entidad ante la deficiencia de personal destinado para la atención de PQDS de manera oportuna y dentro de los términos establecidos por la normatividad. Así las cosas solicitamos de manera respetuosa se considere la evaluación de esta actividad sobre el Plan de Mejoramiento teniendo en cuenta que se llegó al cumplimiento de la misma y la debilidad sobre la efectividad corresponde a factores que están fuera del control de esta entidad.

Rendición de la cuenta

En efecto, por diversos factores, durante el proceso de carga de información para la rendición de cuenta anual auditada en, se presentaron algunas

mantiene por cuanto los argumentos presentados por la Entidad no demuestran la eliminación de la causa del hallazgo, pues, las formalidades, como quedó claramente expuesto en la evaluación que se hizo de esta acción, se cumplieron pero continuaron presentándose las mismas debilidades en los informes de supervisión en los contratos de la vigencia 2021 que fueron objeto de muestra, es decir, no se evidenció que en el documento expedido por el garante de la administración se hubiera dejado el registro de cumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas pactadas en el contrato.

La Auditoría comparte lo señalado por la Entidad respecto a que la ley no define las formalidades expresas del informe, no obstante, es preciso indicar, que no pueden pretender desconocer su propia reglamentación y las acciones de mejora planteadas a nuestra Institución, so pretexto de justificar su incumplimiento.

Por lo demás, referente a las acciones de mejora formuladas en virtud de los hallazgos del proceso de participación ciudadana y por rendición de cuenta, se observa que la Contraloría acepta implícitamente lo evidenciado por la AGR, confirmándose así, la ineffectividad de las mencionadas acciones, ya que no contribuyeron a erradicar la causa que originó los hallazgos.

Por todo lo anterior, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

inconsistencias, en revisiones posteriores se realizaron los ajustes correspondientes, tal como sucedió con la oficina de cobro coactivo quien allego soporte de ajuste del formato 18 y que se presenta como soporte de cumplimiento junto con este archivo, de igual manera lo hicieron las oficinas de participación comunitaria, responsabilidad fiscal y proceso auditor.

2.12.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia, cuidado y controles, lo cual dificulta la labor auditora e induce en errores para la determinación de muestras, situación que genera la presentación de información inexacta, configurando riesgos de auditoría que retrasan la evaluación y afectan el feneamiento de la cuenta.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

FORMATO 15- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

5. Requerimientos reportados en trámite. Favor aclarar porque se diligenciaron las todas (134) las casillas de fechas de traslado por competencia, se supone que al estar en trámite, esta casilla debe estar vacía.
6. Requerimientos reportados en trámite. Favor aclarar porque se diligenció la casilla respuesta de fondo de los siguientes requerimientos. Al estar en trámite, no debería tener reporte de fecha de respuesta de fondo

Nro.	Nro. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	C20119001853	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
2	C20119001851	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
3	C20119001847	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
4	C20119001845	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
5	C20119001843	30/12/2020	30/12/2020	En trámite
6	C20119001836	28/12/2020	30/12/2020	En trámite
7	C20119001835	28/12/2020	30/12/2020	En trámite
8	C20119001833	28/12/2020	30/12/2020	En trámite

9	C20119001832	23/12/2020	30/12/2020	En trámite
10	C20119001830	23/12/2020	30/12/2020	En trámite
11	C20119001829	23/12/2020	30/12/2020	En trámite

7. Muestra verificada. En el 100% de la muestra verificada (34), reportaron fecha de ampliación de términos, sin embargo, en los expedientes no se evidenció el oficio con la mencionada actuación. Por favor aclarar porque se diligenció la fecha sin la actuación correspondiente.
8. Muestra verificada. En los siguientes requerimientos se evidenció fecha de ingreso diferente a la reportada. Por favor corregir las fechas reales de ingreso a la Entidad.

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se reportó recepción en la entidad	Fecha que se evidenció en el expediente
1	C20119000625	2020-02-12	2020-06-12
2	C20119001413	2020-11-30	2020-10-30

FORMATO 17- PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RFO-13: A folio 211 se observó IP 011 del 26/11/2020, la cual se cerró con auto 060 del 22/12/2020 y se decidió apertura de proceso de responsabilidad fiscal, dicha IP no fue reportada en la cuenta, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-16: Reportaron como fecha de recibo del traslado el día 12/03/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 03/12/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-18: Reportaron como fecha de ocurrencia de los hechos el día 21/08/2020, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 21/08/2015, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-1: Reportaron como fecha de ocurrencia de los hechos el día 18/09/2013, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 10/07/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo reportaron como fecha de recibo del traslado el día 08/09/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 09/08/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-2: Reportaron como fecha de notificación del auto de apertura el día 30/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció a folio 103 que la fecha real es 23/11/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-9: Reportaron valor del presunto detrimento por \$839.696.319, luego de la revisión al proceso se observó que en el auto de apertura se determinó el presunto detrimento por valor de \$31.018.390, pero dicho valor corresponde a uno de los contratos amparados por la aseguradora Liberty Seguros S.A. (CTO # 186564) y manifiestan en la comunicación a la aseguradora a folio 801, que dicho contrato se vinculó al proceso por el posible detrimento generado al patrimonio, en cuantía de \$31.018.390. Por tanto se configura como una inconsistencia en la rendición.

FORMATO 18- JURISDICCION COACTIVA

008-2019: Se observó que no reportaron fechas de emisión y notificación del mandamiento de pago, pero luego de la revisión al proceso, se evidenció fecha de emisión de mandamiento de pago del día 12/07/2019 y fecha de notificación del día 16/07/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo, no reportaron fecha de acuerdo de pago, pero dentro del proceso reposa dicho acuerdo con fecha de suscripción del día 16/07/2019.

002-2019: Reportaron como fecha de avocar conocimiento el día 07/02/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 07/02/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

026-2018: Se observó que no reportaron fecha de notificación del mandamiento de pago, pero luego de la revisión al proceso, se evidenció fecha de notificación del día 09/05/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

PROCESO AUDITOR

Formato 20 – Puntos de Control

En 199 puntos de control, la Contraloría no reportó el presupuesto asignado, correspondiente a la vigencia 2019. Ver anexo nro 1.

Formato 21 -Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

En el aplicativo del Plan Integral de Auditoría – PIA, la Contraloría reportó la programación de 435 ejercicios auditores (144 auditorías regulares y 291 auditorías especiales), datos que no coinciden con lo reportado en el formato F21 de la rendición de cuenta vigencia 2020.

Respuesta de la Contraloría:

Formato 15: participación comunitaria

De acuerdo a la información consignada en el informe preliminar Vigencia Fiscal, nos permitir dar aclaración a lo sugerido, así:

1. La oficina de Participación Comunitaria esta dentro del proceso de apoyo, por tal razón y al no pertenecer al proceso misional, todas las PQDS son trasladadas por

competencia bien sea de manera interna o externa, para dar el respectivo tramite de respuesta al peticionario y/o remitente (cuando aplique), tal como se puede evidenciar en el procedimiento PA01-PR-01 V9.0 y su respectivo Anexo Diagrama de Flujo (P.A 01-PR01 V7.0), utilizando los formatos : PA01-PR01-F03 TRASLADO DE PETICIONES A OTRAS DEPENDENCIAS Y PA01-PR01-F04 TRASLADO DE PETICIONES A OTRAS AUTORIDADES respectivamente.

2. Con relación a este punto cabe resaltar que efectivamente se cometió un error de digitación, al duplicar la información de la casilla inmediatamente anterior correspondiente, esta información fue subsanada en la rendición del primer trimestre de la Vigencia 2021.

3. Durante la ejecución del presente proceso auditor se evidenció la falencia mencionada, razón por la cual se tomaron las respectivas medidas correctivas.

4. Efectivamente se evidenció que se presenta un error de digitación, las cuales fueron subsanadas inmediatamente.

Luego de analizados los argumentos de la Contraloría tenemos que, con relación a lo aludido para el **Formato 15: participación comunitaria**, se aclara que independientemente del procedimiento interno que tenga la Entidad, éste no debe contravenir lo establecido en la normatividad competente. Es así, que los términos están claramente establecidos de la siguiente manera:

- ✓ Funcionario sin competencia - Traslados por competencia: 5 días (artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015)
- ✓ Remitidas al proceso auditor de la Entidad (Denuncias en el control fiscal): seis meses (artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 - Ley Estatutaria).
- ✓ Ampliación de Términos para atender las peticiones: 30 días (artículo 5 Decreto 491 de 2020)

De igual manera, se inobservó el Instructivo de Rendición de cuentas AGR Versión 3.1.

Teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas, solicitamos al equipo auditor se tengan en cuenta para ser tomadas como oportunidades de mejora, las cuales ya fueron corregidas y podran ser evidenciadas en la rendición del 3 trimestre del presente año.

Formato 17: responsabilidad fiscal

En efecto, se cometieron algunos errores de digitación al momento del carga de la información en la rendición de la cuenta para la vigencia 2020, sin embargo esas falencias fueron subsanadas en la rendición trimestral de 2021.

Formato 18: jurisdicción coactiva

Efectivamente se evidencia que en la Rendición anual de la cuenta vigencia 2020, se presentaron las inconsistencias observadas por el grupo auditor. Sin embargo, cabe aclarar que dos de las tres inconsistencias ya fueron corregidas y actualmente se encuentra saneadas en la cuenta reportada en el último trimestre. Nos encontramos en un constante trabajo de depuración de la información que se ha venido reportando año a año.

Formato 20: proceso auditor

La Contraloría de Cundinamarca se permite indicar que los 199 puntos de control a los cuales la AGR hace referencia en el anexo 1, que no reportan presupuesto, corresponde a que los Sujetos de Control a los cuales están a cargo los “puntos de control” no reportan independientemente dichos presupuestos, toda vez que no tienen autonomía presupuestal ni administrativa razón por la cual dicha información presupuestal la presentan en forma consolidada. De igual manera al consultar en el aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación, estos puntos no tienen información presupuestal reportada.

Por lo anterior y en razón a la adopción de la Guía de Auditoría Territorial 2019 – GAT implementada para el año 2021, la Contraloría de Cundinamarca, revisó y actualizó las condiciones de todos aquellos puntos de control que no tienen autonomía administrativa ni presupuestal tal como lo indica la GAT en su definición de puntos de control:

“Puntos de control

Unidad básica de gestión fiscal con Autonomía Administrativa, Presupuestal o Contractual, encargada de la administración, operación o utilización de los Recursos Públicos del Orden Nacional o Territorial, independientemente del ámbito geográfico donde realice su gestión”.

Por lo tanto se procedió por parte de la Dirección Operativa de Control Departamental a realizar las actividades definidas en la Resolución 0387 del 10 de septiembre de 2012 “Por la cual se establece el procedimiento para actualizar la base de datos de los sujetos y puntos de control a cargo de la Contraloría de Cundinamarca”, concretandose con la información reportada al PIA en el mes de febrero de 2021, donde se evidencia los puntos y sujetos de control que en la actualidad están a cargo de éste ente de control.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente al Grupo Auditor tener a consideración lo antes expuesto y retirar la presente observación del informe definitivo de auditoría.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

Para el **Formato 17: responsabilidad fiscal**, aduce el Ente vigilado que esas falencias fueron subsanadas en la rendición trimestral de 2021.

En virtud de ello se procedió a la revisión de los procesos objeto de observación en la última rendición trimestral, es decir, la del periodo que iba del 01/01/2021 hasta el 30/06/2021, confirmándose que no fueron corregidos los errores inconsistentes, salvo en el proceso identificado con código de reserva **RFO-18**: en el cual se observó que se corrigió la fecha de ocurrencia de los hechos.

Por esta razón **se retira lo observado solo frente al proceso identificado con código de reserva RFO-18** y se mantiene con respecto a los demás.

Frente al **Formato 18: jurisdicción coactiva**, se observó que allegaron soportes y dentro de ellos aceptan que se trató de errores involuntarios, por tanto se mantiene lo observado.

Respecto del Formato 20: Puntos de control

Teniendo en cuenta la respuesta de contradicción y revisada la información reportada por la Contraloría en la cuenta trimestral, segundo semestre del 2021, se evidencia que el ente de control actualizó la base de datos de los puntos de control, retirando aquellos que por falta de autonomía presupuestal y administrativa fueron fusionados por los sujetos de control, disminuyendo el número de 815 a 618; por lo tanto, **se acepta y se retira el requerimiento del informe de auditoría.**

Formato 21 Proceso Auditor

Se ratifica que la Contraloría ejecutó un total de 316 auditorías a sujetos de control y 361 a los puntos de control, para un total de 677, en las cuales se evaluaron 66 denuncias por Covid 19, presentándose una diferencia con el número de procesos auditores reportados en el PIA (435). En contravía a lo establecido en el Instructivo Plan Integral

<p>Formato 21: proceso auditor</p> <p>La Contraloría de Cundinamarca se permite informar que revisados los aplicativos PIA Vs SIREL Formato 21, hace claridad de los procesos auditores realizados e informados para la vigencia 2019 de acuerdo al Plan General de Auditorías 2020</p> <p>294 Auditorías (integrales y especiales) 11 Auditorías por urgencia manifiesta – especial covid 11 informes técnicos (4 de la vigencia 2018 y 7 vigencia 2019)</p> <p>Con respecto a los informes técnicos producto de procesos auditores o de peticiones quejas o denuncias (PQD) la Contraloría de Cundinamarca hace claridad que no son reportados en el aplicativo PIA toda vez que estos procesos requieren de una investigación exhaustiva a cargo de la subdirección de infraestructura y transporte, por consiguiente únicamente se reportan en el formato 21 cuando se haya terminado dicho proceso.</p> <p>Con relación a los puntos de control, en el formato 21 se reportó el número de puntos de control auditados que correspon de 361 los cuales estan inmersos en los 316 procesos auditores.</p> <p>Así las cosas, revisados los sujetos auditados y reportados en el aplicativo PIA coincide con el reporte realizado en el SIREL formato 21 “gestión de auditorías a sujetos de control” dando cumplimiento a lo programado en el PGA 2020 vigencia 2019</p> <p>Por lo anterior solicitamos respetuosamente al Grupo Auditor tener a consideración lo antes expuesto y retirar la presente observación del informe definitivo de auditoría.</p>	<p>de Auditoría -PIA, Capítulo 7 numeral 3, en el cual se determina que en el PIA se deben registrar todas las auditorías programadas en la respectiva vigencia.</p> <p>Por todo lo anterior, se procede al retiro de lo observado frente al proceso identificado con código de reserva RFO-18 y del Formato 20: Puntos de control, y se mantiene la observación respecto de los demás formatos, configurándose como hallazgo administrativo.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 34. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.3.2.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en los estudios previos y falta de análisis del sector en un contrato.	X				
2.3.2.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria porque no se cumplió con el requisito de experiencia señalado para el contrato 001 de 2020.	X				
2.3.2.3. Hallazgo Administrativo, por falta de planeación en los estudios previos.	X				
2.3.2.4. Hallazgo Administrativo, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado en la ley.	X				
2.3.2.5 Hallazgo Administrativo, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.3.2.6 Hallazgo Administrativo, porque la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes no se efectuó por el tiempo exigido por la Contraloría.	X				
2.3.2.7 Hallazgo Administrativo, porque en el acto administrativo de apertura no se indicó el certificado de disponibilidad presupuestal que amparaba el proceso contractual.	X				
2.3.2.8 Hallazgo Administrativo, porque los informes de supervisión no describen las actividades realizadas por el contratista.	X				
2.3.2.9 Hallazgo Administrativo, porque se modificó el cronograma señalado en la invitación pública sin que se expidieran las respectivas adendas.	X				
2.3.2.10 Hallazgo Administrativo, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.	X				
2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos para dar respuesta de fondo en las denuncias gestionadas en el proceso auditor de la Entidad.	X				
2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por reporte de auditorías especiales de rendición y revisión formal de la cuenta que no cumplen con los parámetros mínimos contemplados en la norma.	X				
2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la elaboración de los papeles de trabajo.	X				
2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por la no publicación de los informes de auditoría en la página web de la Contraloría.	X				
2.5.7.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.	X				
2.6.2.1.2 Hallazgo Administrativo, por riesgo de prescripción del proceso.	X				
2.6.2.2.1 Hallazgo Administrativo, por irregularidades en el trámite de las notificaciones.	X				
2.6.2.4.1 Hallazgo Administrativo, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.	X				
2.6.2.5.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción y continuar con el trámite.	X	X			
2.7.1.1 Hallazgo Administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria, ante la falta de oportunidad en la gestión de la notificación del mandamiento de pago.	X				
2.10.1 Hallazgo Administrativo, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.	X				
2.11.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.	X				
2.12.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	23	1	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia

5 ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: Códigos de reserva PRF